

Señor  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
Riosucio Caldas

Ref. PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE TRAMITACIÓN NOTARIAL  
SUCESORAL DEL CAUSANTE GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA (q.e.p.d)

DEMANDANTE : MARIA JOSE BLANDO MORENO

DEMANDADOS : RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA  
BLNACA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ

PROCESO RADICADO : 2021-00191-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Supía, identificado con cédula de ciudadanía número 15.929.279 expedida en Supía Caldas, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional 106400 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, de conformidad con los poderes debidamente conferidos, los cuales reposan en el proceso, de la manera mas respetuosa me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos :

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO : No es cierto, ya que en principio se había firmado este contrato, el cual debía pagarse la totalidad del dinero en unas cuotas periódicas para poder suscribirse la respectiva escritura pública, pero el señor LUIS FERNANDO BLANDON (q.e.p.d), decidió no continuar pagando las cuotas pactadas en este contrato para adquirir este lote de terreno, porque infortunada en esa época ocurrió un fenómeno natural de temporada invernal conocido como fenómeno de la niña, el cual amenazaba con el desprendimiento de la franja de terreno en el sector el Salado, jurisdicción del Municipio de Riosucio Caldas, hecho que de llegar a suceder, indiscutiblemente generaría un represamiento del Rio Supía, generando una avalancha, que afectaría notablemente amplia zona urbana y especial el lote a que se hace mención en este proceso, ya que se encuentra ubicado en rivera del Rio Supía.

Este hecho generó mucho pánico en nuestra comunidad Supieña, pues fueron muchas las familias obligadas a evacuar la zona rivereña de Rio Supía, y lógicamente se suspendieron todas las obras de construcción y proyectos de construcción a desarrollar, razón por la cual el señor LUIS FERNANDO BLANDON, desistió de continuar con el contrato de promesa de venta, ya que la intensión era de construir una vivienda, pero con la amenaza de una eventual avalancha, quedó terminantemente prohibida la construcción en esta zona, este hecho fue noticia de orden nacional inclusive y de notorio y publico conocimiento en el municipio de Supia y zonas aledañas.

El señor GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, falleció el día el día 31 de enero de 2007, tal y como se encuentra acreditado en el proceso, y hasta la fecha ninguna persona le ha reclamado a mis representados, sobre los posibles derechos u obligaciones relacionadas con este lote de terreno a que se hace mención en esta demanda.

Igualmente Señor Juez, el señor LUIS FERNANDO BLANDON, en ningún momento le reclamo al causante el cumplimiento de la supuesta obligación a que se hace referencia, y mucho menos a mis representados, que desde el 2007, recogieron materialmente la herencia de causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, y el promitente comprador, hoy causante LUIS FERNANDO BLANDON, nunca reclamó ni notificó a mis representados de la existencia de del supuesto crédito de obligación de hacer de suscribir documento, y mucho menos la hoy reclamante ha notificado a mis representados que es heredera del causante LUIS FERNANDO BLANDON, y mucho menos le ha notificado a mis representados que es acreedora de mis representados.

AL HECHO SEGUNDO : Tal y como consta en el documento tal promesa estaba condicionada a que el señor LUIS FERNANDO BLANDON, promitente comprador pagara las sumas de dinero a que se hace referencia en el respectivo contrato, lo cual incumplió por lo expuesto en el hecho anterior.

AL HECHO TERCERO : Es cierto

AL HECHO CUARTO : Es cierto que dicha adjudicación se hizo n los términos narrados en el hecho, pero como podrá observar su Señoría, el causante no tenía un crédito a su favor, pues de los documentos allegados al proceso en cabeza del causante LUIS FERNANDO BLANDON, se puede establecer claramente que estos no reúnen la calidad de títulos valores, por tanto, la señorita MARIA JOSE BLANDON MORENO, no adquiere la calidad de acreedora de un crédito por obligación de hacer, pues el causante no trasmite mas de lo que tiene, y si no tenía la calidad de acreedor de un crédito por obligación de hacer, tal calidad no cambia, ni transforma, ni se convierte por el hecho del fallecimiento de la persona, **“pues nadie da mas de lo que tiene”**, hecho que además fue advertido por la Señora Juez, en el tramite de la respectiva sucesión, sin embargo ante la insistencia del apoderado, que es quien actúa también en este proceso, terminó adjudicándose de tal manera.

AL HECHO QUINTO : Es cierto, pero advirtiendo la irregularidad antes descrita.

AL HECHO SEXTO : Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO : Lo cierto de este hecho es que teniendo en cuenta que hasta la fecha no figuraba ningún tipo de pasivos en la sucesión del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, pues ya habían trascurrido mas de 10 años de la fecha de su fallecimiento y ninguna persona había hecho reclamo alguno en relación con los bienes del citado causante, por lo que la llamada a

recoger su herencia, por ministerio de la ley, su señora madre BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, manifestó en un acto de su libre disposición de su voluntad y sus bienes, que el 50% de la herencia que en principio le correspondía se le adjudicara a su hijo RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, explicando sus razones de hecho.

AL HECHO OCTAVO : No es cierto.

AL HECHO NOVENO : No es cierto, y explico : Lo que realmente existió un fue un acto de manifestación de la voluntad de la llamada a recoger la herencia señora BLANCA ISMENIA VASQUEZ DE ZAPATA, el cual se encuentra documentado y fundamentado legalmente en el artículo 1391 del Código Civil Colombiano el cual establece : Reglas del Partidor en la adjudicación de bienes : **“El partidor se conformará en la adjudicación de bienes a las reglas de este título, salvo que los asignatarios acuerden legitima y unánimemente otra cosa”.**

AL HECHO DECIMO : Es un simple concepto, mas no un hecho, concepto que difiere de lo establecido en la norma antes citada, pues hay que recordad que el tramite de la sucesión ante notaria es diferente del tramite ante Juez competente, y por ello tal disposición libre y voluntaria de la señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, se hizo desde el inicio de la sucesión.

Es de advertir Señor Juez, que tal disposición libre y voluntaria de la Señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, de ninguna manera afecta a la demandante MARIA JOSE BLANDON MORENO, porque no es heredera en la sucesión.

AL HECHO UNDECIMO : No es cierto, pues las personas llamadas a recoger la herencia pueden disponer lo contrario, inclusive si es del caso solo pueden recibir parte de los bienes o parte de la herencia, y disponer del resto, con todo respeto por el togado que apodera la parte demandante, pero los abogados no podemos imponerle su voluntad, la libre disposición de sus derechos, y el ejercicio de la propiedad privada, repito este acto de disposición de la voluntad de la llamada a recoger la herencia en nada afecta a la demandante, porque no es titular de un crédito por obligación de hacer, y ademas si lo fuera, cuando se realizó tal acto, la demandante no era adjudicataria de los derechos que hoy reclama.

AL HECHO DUODECIMO : Solo se trató del ejercicio del derecho a la propiedad privada, advirtiendo que hasta el dia de hoy, la demandante no le ha notificado la supuesta calidad de acreedora, de mis representados RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, por tanto no veo razón a tales cuestionamientos.

AL HECHO DECIMO TERCERO : Lo único cierto de este hecho es que el suscrito apoderado tramito un proceso ante este Juzgado de Familia, solicitando autorización para corrección de esta escritura, pero en realidad se trataba de un tramite que se podía realizar por voluntad de las mismas partes intervinientes como bien lo resaltó su despacho.

AL HECHO DECIMO CUARTO : No es un hecho, es solo un concepto bastante errado, NOTESE, Señor Juez, que en este hecho manifiesta la parte demandante que por el fenómeno de la trasmisión de las obligaciones “fue así como quedó como promitente compradora mi poderdante MARIA JOSE BLANDÓN MORENO y como promitentes vendedores los herederos del causante señor GIUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, señores RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y BLANCA INSMENIA ZAPATA DE VASQUEZ.

Es de advertir que en el tramite de la sucesión se le adjudicó a la demandante MARIA JOSE BLANDON MORENO, fue un crédito por obligación de hacer, mas no los derechos derivados de la promesa de contrato de compraventa que era lo que realmente estaba en cabeza del causante LUIS FERNANDO BLANDÓN.

AL HECHO DECIMO QUINTO : Es Cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO : Es cierto, pues no queda duda de la improcedencia de esta demanda, entre otras razones, porque lo que se le adjudicó a la demandante MARIA JOSE BLANDON MORENO, no estaba en cabeza del causante, pues al momento de su fallecimiento no había cumplido con su parte y por tanto no se configura el titulo ejecutivo, entonces mal podría adjudicar un crédito por obligación de hacer que no ha surgido a al vida jurídica, y no ha estado en cabeza del causante.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO : Reitero Señor Juez, que a ninguno de mis representados se les ha notificado tal calidad por parte de la demandante.

AL HECHO DECIMO OCTAVO : Le reitero Señor Juez, que tal calidad que expone la parte demandante, no es de recibo, habida consideración que el causante LUIS FERNANDO BLANDON, padre de la heredera MARIA JOSE MORENO BLANDON, al momento de su fallecimiento no tenia tal calidad, y por la sucesión por causa de muerte, solo se trasmiten derechos que estén en cabeza del causante.

#### A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, muy respetuosamente le manifiesto que me opongo a todas y cada una de las excepciones propuestas, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los hechos que anteceden, además solicito se condene en costas.

#### PRUEBAS

Me permito presentar como pruebas las siguientes :

#### DOCUMENTALES

- Copia del proceso ejecutivo de un crédito por obligación de hacer de suscribir documento, promovido por la demandante MARIA JOSE MORENO BLANDON en contra de mis representados RUBEN DARIO

VASQUEZ ZAPATA y BLANCA INSMENIA ZAPATA DE VASQUEZ ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas, bajo el radicado : 2020-00044-00.

- Copia del trámite de la sucesión del causante LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ tramitada ante el Juzgado promiscuo municipal de Supía caldas, proceso radicado : 2018-00262-00
- Copia del tramite de acción de acción de tutela promovida por MARIA JOSE BLANDON MORENO en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas, acción constitucional tramitada ante el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, bajo radicado 2020-00069-00
- Copia del oficio suscrito por los señores RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, en la cual se autoriza al suscrito abogado para asignar la herencia en común y proindiviso, por disposición voluntaria de las partes.

#### DOCUMENTALES A SOLICITAR

- Se oficie al Señor alcalde municipal de Supia Caldas, para que de respuesta con destino a este proceso, al derecho de petición en los términos solicitados por el suscrito apoderado el 31 de marzo de 2022, del cual se anexa copia de la petición.
- Se oficie al Canal Local de televisión comunitaria ASTVCOM, para que de respuesta con destino a este proceso, al derecho de petición en los términos solicitados por el suscrito apoderado el 31 de marzo de 2022, del cual se anexa copia de la petición.

#### TESTIMONIALES

Se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, quienes depondrán lo que les conste en relación con los hechos y contestación de esta demanda GLORIA ELENA ZAPATA, LUIS GONZAGA PALOMINO GIRALDO, RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, quienes comparecerán en la fecha y hora que fije su despacho para la respectiva diligencia.

#### INTEROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que la demandante MARIA JOSE BLANDON MORENO, absuelva interrogatorio de parte que le formulare verbalmente en la fecha y hora que su despacho fije para la respetiva diligencia.

#### ANEXOS

- Lo relacionado en pruebas
- Poderes debidamente conferidos de RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ.
- Escrito de excepciones

**EL SUSCRITO** : En la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 32 Nro. 7-17 Supía Caldas Celular 3136606899 Correo. [carlosadolfo712015@gmail.com](mailto:carlosadolfo712015@gmail.com)

Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', is centered on a light gray rectangular background.

**CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**

C. C. 15.929.279 Supía Caldas

T. P. 106400 C. S. de la J.

Señor  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
Riosucio Caldas

Ref. PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE TRAMITACIÓN NOTARIAL  
SUCESORAL DEL CAUSANTE GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA (q.e.p.d)

DEMANDANTE : MARIA JOSE BLANDO MORENO

DEMANDADOS : RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA  
BLNACA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ

PROCESO RADICADO : 2021-00191-00

ASUNTO : PROPOSICION EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Supía, identificado con cédula de ciudadanía número 15.929.279 expedida en Supía Caldas, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional 106400 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, de conformidad con los poderes debidamente conferidos, los cuales reposan en el proceso, de la manera mas respetuosa me permito presentar EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO, en el presente proceso de la referencia :

PRIMERA EXCEPCIÓN : COZA JUZGADA

Pretende el despacho con la presenta acción, reclamar los derechos que le fueron adjudicados a su prohijada en un proceso de sucesión del causante LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ, proceso de sucesión que se tramitó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas, en el cual de manera injustificada se le adjudicaron derechos que no estaban en cabeza del causante a la heredera MARIA JOSE BLANDON MORENO, hoy demandante, consistente en un crédito de obligación de hacer en relación con una promesa de compraventa sobre el bien inmueble a que se hace referencia en esta demanda, la cual no configura un título ejecutivo por la sola existencia de dicho documento, proceso que se tramito bajo el radicado 2018-00262-00.

Con esta sentencia la parte demandante, inició proceso ejecutivo en contra de mis representados, por el supuesto credito adjudicado de manera irregular y contrario a derecho a la heredera MARIA JOSE BLANDON MORENO, proceso que se tramitó ante el Juzgado promiscuo Municipal de Supía Caldas bajo el radicado 2020-00044-00, en el cual el titular de este despacho judicial le hizo serios cuestionamientos al supuesto título ejecutivo

con el cual se pretendía adelanta el proceso, y le solicitó probar lo siguiente :

A – La parte actora, no acredito prueba de cumplimiento de su parte de haber asistido a la notaria a suscribir la escritura pública del negocio que se narra en la demanda, y ante el requerimiento del despacho para que se aportara dicha prueba, se allegó una constancia de la Notaria Unica de Supía Caldas, en la cual se hace constar que no existe constancia o documento alguno que certifique que el padre de la demandante compareció a suscribir la respetiva escritura publica de conformidad con lo pactado en la promesa de venta.

B – La parte demandante no demostró que cumplió con el pago acordado en el respectivo contrato de promesa de compraventa, y ante este requerimiento, guardo total silencio.

Concluye este despacho judicial, que en este proceso existió un incumplimiento reciproco de las obligaciones contenidas en este contrato de promesa de compraventa, y resolvió rechazar la demanda.

Ante este decisión, el apoderado de la demandante MARIA JOSE BLANDON MORENO, interpuso acción de tutela en contra del Juzgado promiscuo Municipal de Supía Caldas, acción de tutela que se tramito ante el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, 2020-00069-00, y en la pagina 5 del fallo de tutela de diciembre 07 de 2020 del Juzgado Civil del Circuito, este despacho judicial expone lo siguiente : **“ DEBE TERNERSE EN CUENTA QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO RECAUDO PROBATORIO NO CONDTITUYE UN TITULO EJECUTIVO, LA ACCIONANTE TIENE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL IDONEO QUE NO SE HA INTENTADO, EL PROCESO VERBAL DECLARATIVO QUE IMPERA...”**

Esta sentencia de tutela fue apelada y el tribunal Superior de Caldas confirmó el fallo de tutela del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, quedando en evidencia que efectivamente no hay titulo ejecutivo, nos lleva a concluir sin mayor esfuerzo que el bien inventariado en la sucesión del causante LUIS FERNANDO BLANDON, no existía en cabeza del causante y por tanto, no debió ser inventariado ni adjudicado en esta sucesión.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN : FATA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Como quedó expuesto en la excepción anterior, la demandante no tiene legitimación por activa para demandar, habida consideración a que esta demandando bajo el supuesto interés legítimo de ser acreedora de un crédito por obligación de hacer, pero en realidad, ese supuesto crédito que le fue adjudicado en la sucesión de su señor padre LUIS FERNANDO BLANDÓN ALVAREZ, no estaba en cabeza del causante, porque no había nacido legalmente a la vida jurídica, entre otras razones porque el causante nunca cumplió con su parte, y por tanto en la sucesión solo se transmiten los derechos que estén en cabeza del causante y por tanto, la demandante no le asiste legitimación en la causa por activa para demandar en este proceso, por

que no le asiste ningún interés en los bienes del causante ya que el bien que le fue adjudicado “credito por obligación de hacer”, nunca ha existido en cabeza del causante.

#### TERCERA EXCEPCIÓN : FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago consistir esta excepción en que hasta la fecha mis representados no han recibido notificación o requerimiento alguno del causante LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ, ni de la demandante MERIA JOSE BLANDON MORENO, en el sentido de ser acreedora de un crédito de obligación de hacer, y como ya se explicó en las excepciones anteriores, los documentos con los cuales pretende la demandante acreditar su interés en este proceso no han nacido a la vida jurídica, no se encontraban en cabeza, del causante y por tanto, la demandante no puede acreditar que actúa en calidad de heredera de un crédito que no estaba en cabeza del causante y que no hacia parte de la masa herencial, pues cabe resaltar que este asunto ya fue resuelto en providencia judicial, en la cual se descarta la existencia del crédito por obligación de hacer, y al no existir crédito por obligación de hacer, mal podría decirse que mis representados son deudores, cuando nunca se les ha hecho requerimiento o notificación alguna.

#### CUARTA EXCEPCIÓN : PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Con lo expuesto en los hechos de la demanda, fácilmente se puede verificar que estamos ante el fenómeno de la prescripción de la acción, por parte de la demandante, pues supuestamente el crédito por obligación de hacer surgió a partir del incumplimiento por parte del promitente vendedor, o sea, el día 05 de julio del año 2004, han pasado mas de 17 años, sin que el causante y ahora la demandante hayan exigido el cumplimiento del supuesto crédito por obligación de hacer, el artículo 2536 del Código Civil, es claro en establecer el termino de prescripción de la acción ejecutiva, la que en principio prescribía en 10 años y con la expedición de la ley 791 de 2002 dicho termino se redujo a cinco (05) años.

#### NOTIFICACIONES

**EL SUSCRITO** : En la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 32 Nro. 7-17 Supía Caldas Celular 3136606899 Correo. [carlosadolfo712015@gmail.com](mailto:carlosadolfo712015@gmail.com)

Señora Juez



**CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA**

C. C. 15.929.279 Supía Caldas

T. P. 106400 C. S. de la J.

Nº. PROCESO 2020-00044 Nº. CAJA \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

CODIGO: 177774089001

PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

DEMANDANTE: MARIA JOSE BLANDON MORENO  
C. C. No 1.060.597.703

APODERADO: Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR

DEMANDADO: RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA  
BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ  
C. C. No 15.930.281 - 25.211.263

RADICADO: 17-777-40-89-001-2020-00044-00

INICIADO: FEBRERO 06 DE 2020

TERMINADO: Agosto 20

CUADERNO: UNO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 06/02/2020 3:24:38 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

**17777408900120200004400**

CLASE PROCESO:

EJECUTIVO

NÚMERO DESPACHO:

001 SECUENCIA: 1882298

FECHA REPARTO:

06/02/2020 3:24:38 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

06/02/2020 3:22:20 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 SUPIA - CALDAS

JUEZ / MAGISTRADO:

LUCY MARCELA RIASCOS GARCIA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1060597703	MARIA JOSE	BLANDON MORENO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	4321220	OCTAVIO	HOYOS BETANCUR	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	15930281	RUBEN DARIO	VASQUEZ ZAPATA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	25211263	BLANCA ISMENIA	ZAPATA DE VASQUEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

30edf412-4d85-4e3a-8f8c-cf1e06d28a05

REPARTO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA

SERVIDOR JUDICIAL

2

Señorita:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas)

MARIA JOSE BLANDON MORENO, mujer, mayor de edad, vecina del municipio de Supia, provista de la C.C N° 1.060.597.703 a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que por el presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado titulado, provisto de la C.C N° 4.321.220 expedida en Manizales y de la T.P N° 5194 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, ESCRITURA PÚBLICA** en contra de los señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez, mayores de edad y vecinos del municipio de Supia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar el poder, solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble, interponer recursos, renunciar términos y en fin hacer todo cuanto estime necesario y conducente en defensa de mis intereses patrimoniales.

De la señorita Juez, muy respetuosamente.

*Maria Jose*  
MARIA JOSE BLANDON MORENO  
C.C N° 1.060.597.703

Riosucio, 30 de enero de 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Artículos 60 Dec. 968 de 1970 y 34 Dec. 21 - 48 de 1983  
Ante el Notario Único de Riosucio Caldas, compareció  
Maria Jose Blandon Moreno quien  
presentó su cédula 1.060.597.703 SUP 9  
y expuso que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma y huella puesta en él es suya, colocada en mi  
presencia. En constancia se firma hoy 30 ENE 2020



*Recepto*

*Oy*  
*Juez*  
*T.P. 5194*  
*C.C. 1.060.597.703*  
*MJM*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 898999007-0 RIOSUCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 12:13:58 pm

72757257

Nº. RADICACIÓN: 2020-115-1-764

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO

MATRICULA: 115-10082

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(M) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: OCTAVIO HOYOS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: 23 Nro DOC: 1759895212A9200190 M6305 FECHA:

31/01/2020 VALOR: \$ 16.800

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 60517

---

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

4

Página: 1

Nro Matrícula: 115-10082

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 12:13:58 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 115 RIOSUCIO DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: SUPIA VEREDA: SUPIA  
FECHA APERTURA: 27/6/1990 RADICACIÓN: 682 CON: ESCRITURA DE 2/5/1990

COD CATASTRAL: 177770100000001640012000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-00-0164-0012-000

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO CON UNA AREA DE 97,50 MTS2. Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE PUEDEN VER EN LA ESCRITURA N 174 DE MAYO 2 DE 1990 ORTORGADA EN LA NOTARIA DE SUPIA. DECRETO N 1711 ART. 11 DE JULIO 6 DE 1984.

**COMPLEMENTACIÓN:**

VASQUEZ GARCIA FAUSTINO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN SUCESION DE AURORA HENAO DE VASQUEZ, SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL C/TO DE RIOSUCIO DE ENERO 22 DE 1973; REGISTRADA EN JULIO 9/75 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 275; N 340. VASQUEZ G. FAUSTINO ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A GABRIEL ANGEL ESTRADA ORTIZ, POR ESCRITURA N 169 NOTARIA DE SUPIA DE DICIEMBRE 10 DE 1962; REGISTRADA EN ENERO 9 DE 1963; LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 436, N 25 Y LO QUE PUEDA CORRESPONDER EN SUCESION ILIQUIDA DE ELISEO ESTRADA. VASQUEZ FAUSTINO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A HERNANDO ESTRADA ORTIZ, POR ESCRITURA N 214 NOTARIA DE SUPIA DE DICIEMBRE 2 DE 1966; REGISTRADA EN ENERO 5 DE 1967 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 488; N 4 Y LO QUE LE PUEDA CORRESPONDER EN SUCESION ILIQUIDA DE ELISEO ESTRADA. VASQUEZ FAUSTINO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A BERNARDO HOYOS MURIEL, POR ESCRITURA N 203 NOTARIA DE SUPIA DE NOVIEMBRE 21 DE 1966; REGISTRADA EN NOVIEMBRE 29 DE 1966 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 394, N 955. ESTRADA ORTIZ GABRIEL ANGEL, HERNAN Y ESTRADA S. ELISEO ADQUIRIERON POR HIJUELA N 1 EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANQUELINA ORTIZ DE E. EN SENTENCIA DE OCTUBRE 23 DE 1946 DEL JUZGADO CIVIL DEL C/TO DE RIOSUCIO, REGISTRADA EN NOVIEMBRE 14/46 EN EL L.C.M. TOMO 2, FOLIO 40, N 30. HOYOS MURIEL BERNARDO ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME RESTREPO ECHEVERRI, POR ESCRITURA N 173 NOTARIA DE RIOSUCIO DE ABRIL 23 DE 1964; REGISTRADA EN MAYO 2/64 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 350; N 323. RESTREPO ECHEVERRI JAIME ADQUIRIO POR COMPRA A ELENA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, POR ESCRITURA N 352 NOTARIA DE RIOSUCIO DE JULIO 25 DE 1963; REGISTRADA EN AGOSTO 8/63 EN EL LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 377; N 621. RAMIREZ DE RODRIGUEZ ELENA ADQUIRIO POR PERMUTA CON ELVIA CARDONA ARIAS, POR ESCRITURA N 758 -SIC- NOTARIA 2 DE PEREIRA DE JULIO 29 DE 1961; REGISTRADA EN OCTUBRE 28/61 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 62; N 832. CARDONA ARIAS ELVIA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS E. ARDILA, POR ESCRITURA N 1.145 NOTARIA 4 DE MEDELLIN, DE FEBRERO 18 DE 1961 REGISTRADA EN MAYO 23/61 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 236; N 361. ARDILA CARLOS E. ADQUIRIO POR COMPRA A BUENAVENTURA SANZ POR ESCRITURA N 55 NOTARIA DE SUPIA DE ABRIL 1 DE 1960; REGISTRADA EN MAYO 9/60 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 249; N 357. SANZ BUENAVENTURA ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO SALAS, POR ESCRITURA N 123 NOTARIA DE RIOSUCIO DE MARZO 15 DE 1955; REGISTRADA EN MARZO 16 DE 1955 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 193; N 277.

-----

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) LOTE 2 MANZANA D URBANIZACION FUNDADORES
- 2) CALLE 30 # 11 - 15

-----

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

115-453

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/6/1990 Radicación 682  
DOC: ESCRITURA 174 DEL: 2/5/1990 NOTARIA DE SUPIA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: VASQUEZ GARCIA FAUSTINO X

**Nro Matrícula: 115-10082**

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 12:13:58 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/8/1995 Radicación 788  
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 27/7/1995 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIOSUCIO VALOR ACTO: \$ 3.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - NATURALEZA JURIDICA DEL  
ACTO: MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VASQUEZ GARCIA FAUSTINO  
A: VASQUEZ ZAPATA GUSTAVO ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/1/2020 Radicación 2020-115-6-119  
DOC: ESCRITURA 392 DEL: 1/12/2017 NOTARIA UNICA DE SUPIA VALOR ACTO: \$ 263.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VASQUEZ ZAPATA GUSTAVO ENRIQUE CC# 15931704  
A: VASQUEZ ZAPATA RUBEN DARIO CC# 15930281 X EL 50%  
A: ZAPATA DE VASQUEZ BLANCA ISMENIA CC# 25211263 X EL 50%

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/1/2020 Radicación 2020-115-6-119  
DOC: ESCRITURA 392 DEL: 1/12/2017 NOTARIA UNICA DE SUPIA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NÓMENCLATURA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: VASQUEZ ZAPATA RUBEN DARIO CC# 15930281 X  
A: ZAPATA DE VASQUEZ BLANCA ISMENIA CC# 25211263 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60517 impreso por: 60517  
TURNO: 2020-115-1-764 FECHA:31/1/2020  
NIS: N+fPBMcTZrbBL+mJNZ9WGUMuxJle+AddeZmaSGm/HAU=  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: RIOSUCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

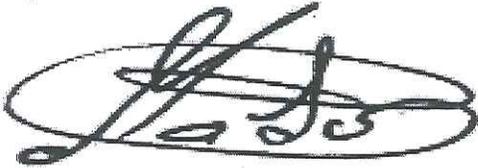
Página: 3

**Nro Matrícula: 115-10082**

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 12:13:58 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) MARTHA LUCILA RONCANCIO PATIÑO

DEFENSORÍA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA LEY EN SU DEFENSA

DEFENSORÍA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA LEY EN SU DEFENSA

## CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA.( LOTE URBANO)

Conste por el presente que nosotros: GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA poseedor (a) de cedula de ciudadanía No.15 931 704 expedida en Supía Caldas, por una parte, quien en el curso de este documento se llamará la PROMITENTE VENDEDOR y LUIS FERNANDO BLANDON ÁLVAREZ , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10 278 961 de Manizales, quien en adelante se llamará el PROMITENTE COMPRADOR, ambos mayores y vecinos (as) de esta ciudad, hemos celebrado un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se contiene dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA. EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de venta en favor del promitente comprador y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supía, con un área de 97.50M2, y con los siguientes linderos: //Por el norte: con la calle 30 en 6.50 metros, por el sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 metros, por el occidente con el lote 3 en 15 metros Relaciona este predio el folio con matrícula inmobiliaria No 115 0010082 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. - SEGUNDO . El lote PROMESA DE ESTA COMPRAVENTA fue adquirido en adjudicación por hijuela Número tres del juicio de sucesión intestado de Faustino Vásquez García. TERCERA. El inmueble objeto de esta promesa de compraventa, le será entregado al promitente comprador, libre de censo, embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, y patrimonio de familia consignados por escritura pública, libre de impuestos Departamentales y Municipales, libre de derechos de usufructo, uso o habitación, y, en general de todo factor que pudiese afectar el derecho del promitente comprador sobre el inmueble. En tal virtud , los impuestos que se causen a partir de la fecha de la escritura que eleve a tal acto este contrato, correrán a cargo del promitente comprador. CUARTA El inmueble será entregado al promitente comprador, desde la fecha de la firma del presente documento CUARTO Los promitentes han acordado para otorgar dicho instrumento , el día 5 de julio del año dos mil cuatro (2004), en la Notaría Única de Supía Caldas, a las 2 de la tarde QUINTA Que el precio o valor del inmueble de que da cuenta el presente contrato ha sido acordado en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 2'500.000 Moneda legal colombiana dinero que será cancelado en la siguiente forma:

Moneda legal colombiana dinero que será cancelado en la siguiente forma: TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000 Mcte. de contado a la firma del presente documento y el resto en cuotas mensuales de trescientos mil pesos \$300.000 que serán cancelados el día cinco (5) de cada mes, siendo entendido que la primera cuota es en el mes de enero del año dos mil cuatro, y así sucesivamente hasta el día 5 de junio del año 2004, la última cuota para el mes de julio día cinco, será de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000 SEXTO. Que en la venta se incluyen todas las anexidades, usos costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al lote en referencia. forma de promesa de compraventa. Los contratantes han acordado que los gastos que se ocasionen tanto por la elaboración de este contrato como los que se causen por derechos notariales, serán sufragados por ellos por parte iguales, SÉPTIMA Que el contratante que incumpliere una o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido como multa por tal incumplimiento, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000 que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derecho este al cual renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Para constancia firmamos en Supía Caldas, hoy tres (3) de diciembre del año 2003.

EL PROMITENTE VENDEDOR

*Gustavo Enrique Vasquez Zapata*  
GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA

EL PROMITENTE COMPRADOR

*Luis Fernando Blandon Alvarez*  
LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
SUPIA - CALDAS  
RECONOCIMIENTO

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO (CIERON)  
PERSONALMENTE GUSTAVO ENRIQUE  
Vásquez Z. C.C. 15931704  
Y MANIFESTARON QUE RECONOCEN LAS FIRMAS QUE  
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO  
ES CIERTO Y VERDADERO, EN CONSTANCIA NUEVAMENTE  
FIRMAN Y ESTAMPAN HUELLA.  
SUPIA - CALDAS Dic. 3/2003

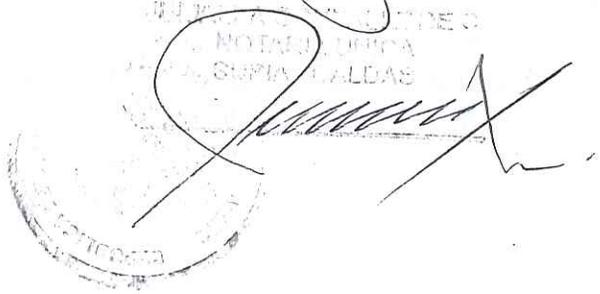
Gustavo Enrique Vásquez Z.

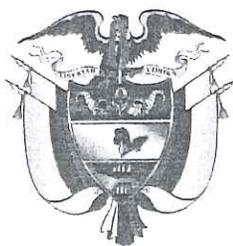


NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
SUPIA - CALDAS  
RECONOCIMIENTO

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO (CIERON)  
PERSONALMENTE JULIO FERNANDO  
Blondin P. C.C. 10278961418  
Y MANIFESTARON QUE RECONOCEN LAS FIRMAS QUE  
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO  
ES CIERTO Y VERDADERO, EN CONSTANCIA NUEVAMENTE  
FIRMAN Y ESTAMPAN HUELLA.  
SUPIA - CALDAS Dic. 3/2003

Julio Fernando Blondin P.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS

# NOTARÍA ÚNICA SUPÍA

WAGNER ZULUAGA PINEDA  
NOTARIO

Copia de la Escritura No.

FECHA:

ACTO JURÍDICO

OTORGADO POR

EN FAVOR DE:

## ESTIMADO CLIENTE:

Recuerde bien que usted adquiere todos los derechos que contiene esta escritura una vez esté inscrita en la oficina de registro respectiva.

Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es



# República de Colombia



Aa044769415 Ca25716011

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESIENTOS NOVENTA Y DOS (392).  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE  
CALIFICACIÓN.

FECHA: PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE  
(2.017).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CÓDIGO NOTARIAL: 340 CÓDIGO  
REGISTRAL: 0109 LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. ACTUALIZACIÓN DE  
NOMENCLATURA CODIGO REGISTRAL: 0904.

CAUSANTE: GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA C. C. N° 15.931.704.

INTERESADOS: BLANCA ISMENIA ZAPATA DEVASQUEZ y el señor RUBEN  
DARIO VASQUEZ ZAPATA, personas mayores de edad, plenamente capaz,  
identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.211.263 expedida en Supia  
Caldas y 15.930.281 expedida en Supia caldas.

MATRICULAS INMOBILIARIA NÚMEROS: 115-10026, 115-10032, 115-10060,  
115-10064, 115-10072, 115-10082, 115-10086, 115-10100, 115-10115, 115-10143,  
115-10155, 115-10169, 115-10035.

VALOR DEL ACTO: (\$ 7.397.000.00)

FICHAS CATASTRALES: 01-00-0045-0033-000, 01-00-0045-0004-000, 01-00-  
0166-0010-000, 01-00-0165-0008-000, 01-00-0165-0019-0019-000, 01-00-0164-  
0012-000, 01-00-0164-0008-000, 01-00-0164-0019-000, 01-00-0161-0008-000, 01-  
00-0162-0009-000, 01-00-0163-0011-000, 01-00-0160-0026-000, 01-00-0045-0045-  
000.

PREDIOS URBANOS: 1). LOTE 7 MANZANA A URBANIZACIÓN FUNDADORES  
DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 2). LOTE 13 MANZANA A  
URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 3).  
LOTE 12 MANZANA B. URBANIZACIÓN FUNDADORES. 4).LOTE 3 MANZANA C  
URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 5).  
LOTE 11 MANZANA C URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE  
SUPÍA CALDAS. 6). LOTE 2 MANZANA D URBANIZACIÓN FUNDADORES. 7).  
LOTE 16 MANZANA D URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE  
SUPÍA CALDAS. 8). LOTE 20 MANZANA D URBANIZACIÓN FUNDADORES DE  
ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 9). LOTE 20 MANZANA D URBANIZACIÓN

República de Colombia



Vertical text on the right margin: 105858EAK8Y8YaM9, 04/04/2017, 10641Y691aAC6K1A, 31/10/2017, Cadena S.A. No. 800-930530



FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 10). LOTE 1  
MANZANA G URBANIZACIÓN FUNDADORES. DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA  
CALDAS. 11). LOTE 13 MANZANA H URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE  
MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 12). LOTE 11 MANZANA I URBANIZACIÓN  
FUNDADORES. 13). LOTE 11 MANZANA J URBANIZACIÓN FUNDADORES DE  
ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 13). LOTE 16 MANZANA A URBANIACIÓN  
FUNDADORES CALLE 28 10-28 DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392). -----

En el municipio de Supía, Departamento de Caldas, República de Colombia, a  
nueve (09) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017) ante el despacho de  
la Notaría única, a cargo de la Notaria (E) DALIA MALELY RODRIGUEZ ZAPATA,  
según resolución N° 638 del día 30 del mes de Noviembre del 2017 emanada de la  
Alcaldía Municipal de Supía Caldas, compareció el doctor CARLOS ADOLFO  
AYALA UCHIMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número  
15.929.279 expedida en Supia Caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional  
106400 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: CALIDAD DEL  
COMPARECIENTE: Que en el otorgamiento de la presente escritura pública obra  
en representación apoderado de los señores BLANCA ISMENIA ZAPATA  
DEVASQUEZ y RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, identificados con las cédulas  
de ciudadanía número 25.211.263 expedida en Supia Caldas y 15.930.281 expedida  
en Supia caldas, la primera en calidad de madre del causante y el segundo en  
calidad de hermano. Que en la calidad indicada proceden a ELEVAR A  
ESCRITURA PUBLICA EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y  
ADJUDICACIÓN DE BIENES RELICTOS y de esta forma dar fin al Trámite de  
Liquidación de Herencia de la citada causante, que fue admitido mediante acta  
número 018 de fecha 11 de Octubre del 2017, al tiempo que protocoliza e  
expediente en el que consta que se hizo el emplazamiento de terceras personas en  
la forma prevista en la Ley y dentro del término indicado en la misma, mediante  
edicto que fue fijado en lugar visible de la Notaría el día 18 del mes de Octubre de  
2017 y que fue publicado en el periódico LA PATRIA el día 19 de Octubre de 2017  
difundido en la emisora local de fecha 24 del mes de Octubre de 2017, sin que  
vencidos los términos legales se hubiesen presentado nuevos interesados



# República de Colombia



Aa044769416

156



Ca257160115

Además, se informó a la Superintendencia de Notariado y Registro. Cuya documentación y actuación se protocoliza con el presente instrumento. Público

**SOLEMNIZACIÓN DEL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES RELICTOS.** Que de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988 y por el Decreto 1729 de 1989, solemniza el trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de los bienes relictos, elaborado con arreglo al Título X del Libro Tercero del Código Civil, documento que es del siguiente tenor: CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DEVASQUEZ y el señor RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, personas mayores de edad, plenamente capaz, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.211.263 expedida en Supía Caldas y 15.930.281 expedida en Supía caldas, respectivamente, según poder debidamente conferido, respetuosamente expongo y solicito: HECHOS PRIMERO: Los señores FAUSTINO VASQUEZ Y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, durante su vínculo matrimonial procrearon a su hijo GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA y RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA. SEGUNDO : El señor GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, falleció el día 31 de enero 2007 en la ciudad de Medellín Antioquia, lugar donde falleció recibiendo atención médica, por accidente sufrido en el sector la Felisa en el municipio de Supía Caldas, siendo entonces su último domicilio el municipio de Supía Caldas, fecha desde la cual se defirió su herencia a quienes por ministerio de la ley están obligados a recogerla, en el presente caso, su señora madre BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ y su hermano RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, pues el causante era soltero, no tuvo hijos no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos, no otorgó testamento, no hizo donaciones o legados de que se tenga conocimiento, y por lo tanto la sucesión se sujetará a las normas de la sucesión ab-intestato contenidas en la Sección Tercera Título XXIX Capítulo IV del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: El activo sucesoral del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA se circunscribe a los siguientes bienes inmuebles: PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno identificado con el No 7 de la Manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES, situado en la zona urbana del municipio de



Aa044769416

10581aMEESKAY8V8  
04/04/2017

Ca257160115



10645a1CAK6A1YGS

3/1/10/2017

cadena s.a. N.º 896935340

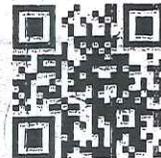
cadena s.a. N.º 896935340



Supía Caldas, con un área de 94.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos generales: ## por el norte con el lote No 6 en 13.00 metros; por el sur con el lote No 9 en 13.00 metros; por el oriente con los lotes 25 y 24 en 6.50 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0033-000, y folio de matrícula No 115--0010026 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas- Se avalúa en la suma de \$ 222.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Carrera 11 Nro. 28-42, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 111 de noviembre 16 de 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEGUNDA – Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana “A” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 75.00 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con el lote No 12 en 5.00 metros; por el sur que es su frente con la carretera central en 5.00 metros; por el oriente con los lotes 19 y 20 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No. 14 en 15.00 metros##.Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0004-000, y matrícula inmobiliaria No 115—0010032 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 2.049.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 14 MZ A LO 13, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 096 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno identificado con el No 12 de la manzana “B” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 4 y 5 en 6.50 metros, por el sur con la calle 28ª en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 13 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No 11 en 15.00 metros##. Se identifica con fcha catastral Nro. 01-00-0166-0010-000 y folio de matrícula No 115—0010060 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. se avalúa en la suma de \$258.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante



# República de Colombia



Aa044769417

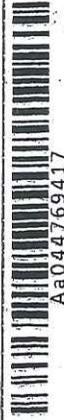
15X



Ca257160104

escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28A Nro. 11-20, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 097 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA CUARTA:** Un lote de terreno identificado con el No 3 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos: ##por el norte, con la calle 29ª en 6.50 metros, por el sur con los lotes 17 y 18 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 4 en 15.00 metros## Se identifica con ficha catastral Nro. 01-00-0165-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000

**TRADICIÓN :** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-21 MZ C, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 098 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA QUINTA.** Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 161.25 mts2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 9 y 10 en 12.50 metros, por el sur con la calle 29 en 9 metros, por oriente con el lote No 12 en 15.00 metros## se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0165-0019.000, y el folio de matrícula No 115-0010072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 344.000. **TRADICIÓN :** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 Nro. 11-58 CARRERA 12, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 099 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA SEXTA :** Un lote de terreno identificado con el No 2 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 3 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0012-000, y el



Aa044769417

04/04/2017 105828VAMIEBKAY8

Ca257160104

10644CA16A1YK91a

31/10/2017

10644CA16A1YK91a

Cadena s.a. NIT. 899035340

Cadena s.a. NIT. 899035340



Folio de matrícula No 115—0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 263.000-----

TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-15, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 100 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEPTIMA : Un lote de terreno identificado con el No 6 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el sur con los lotes 20 y 21 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 5 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 7 en 15.00 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 261.000

TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-41, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 101 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA OCTAVA : Un lote de terreno identificado con el No 20 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 6 y 7 en 6.50 mts, por el sur con la calle 29<sup>a</sup> en 6.50 mts, por el oriente, con el lote 21 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 19 en 15.00 mts## Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0019-000, y el folio de matrícula No 115—0010100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000

TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-38, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 102 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA NOVENA : Un lote de terreno identificado con el No 1 de la manzana "G" de la URBANIZACION



# República de Colombia



Aa044769421



Ca257160103

FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 31 en 6.50 mts, por el sur con el lote 16 en 6.50 mts, por el oriente con la peatonal 11<sup>a</sup> en 15.00 mts, por el occidente, con el lote No 2##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0161-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010115 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 31 Nro. 11 A - 03 CARRERA 11 A, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 103 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA: Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "H" de la URBANIZACION

FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 2 en 6.50mts, sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 14 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 12 en 15.00 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0162-0009-000, y el folio de matrícula No 115-0010143 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.549.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11A - 10, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 104 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "I" de la URBANIZACION

FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 4 en 6.50 mts, por el sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 12 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 10 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0163-0011-000, y el folio de matrícula No 115—0010155 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990- La



Aa044769421

10581aMGE8KAY8K8  
04/04/2017



nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11 - 22, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 105 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana G de la URBANIZACIÓN FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 97 Mts2, y con los siguientes linderos : ## Por el Norte con el lote Nro. 4 en 6.50 mts; Por el Sur con la calle 30ª en 6.50 mts; Por el el oriente con el lote 12 en 15 mts; Por el Occidente con el lote 10 en 15 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0160-0026-000, y el folio de matricula inmobiliaria 115-0010169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa este lote en la suma de 255.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990- La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 A Nro. 11 - 44; de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 106 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas PARTIDA DECIMO TERCERA: Lo que le quedó al causante en un lote de terreno identificado con el No 16 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 160 mtrs2 y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con la zona de reserva en 10.00 metros, por el sur con la carretera central que es su frente en 10.00 metros, por el oriente con el lote No 15 en 15.00 metros, por el occidente con el lote No 17 en 15.00 metros##. Se identifica este lote con la ficha catastral Nro. 01-00-0045-0045-000, y el folio de matrícula No 115-0010035 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.170.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 36 MZ a LO 16, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 107 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. QUINTO: El causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, a la fecha de su fallecimiento no era asalariado, ni se encontraba pensionado. SEXTO: De acuerdo con la información suministrada



por  
per  
SO  
con  
den  
Disj  
GU:  
200  
Sup  
pers  
- Li  
R  
ci  
128:  
- Po  
- Ce  
- Esc  
- Coj  
- Reg  
- Reg  
- Act  
- Tra  
er  
iz  
REF.  
GUS  
I) AC  
ENRI  
son:  
Manz  
munic  
siguie



# República de Colombia



159

por los llamados a recibir la herencia, se desconoce de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a intervenir en la presente liquidación Notarial.

SOLICITUD Con fundamento en los anteriores hechos, solicito a la señora Notaria conforme a las prescripciones establecidas en el decreto No. 902 de 1988 y demás normas concordantes, reglamentarias, complementarias y pertinentes : 1 -

Disponer el inicio del trámite de la liquidación de la herencia del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, falleció el día 31 de enero del año 2007 en Medellín Antioquia, siendo entonces su último domicilio el municipio de Supía Caldas. 2 - Ordenar el emplazamiento mediante edicto de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente liquidación. 3 -

Librar las correspondientes notificaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro. DISPOSICIONES DE DERECHO Invoco el decreto No. 902 de 1988

Sección III Título XXIX Capítulo IV Código de Procedimiento Civil, artículos 1282 y 1283 del Código Civil y demás disposiciones legales vigentes aplicables. PRUEBAS

- Poderes debidamente conferidos
- Certificado de defunción del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA
- Escritura Pública Nro.174 de mayo 02 de 1990
- Copia de escritura publica Nro.245 de julio 28 de 1998
- Registro civil de nacimiento de RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA
- Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA
- Acta de inventarios y su avalúo
- Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos
- Certificados de tradición del inmueble.
- Paz y Salvo Municipal

REF. TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA. ACTA DE INVENTARIOS Y AVALUOS

1) ACTIVO HERENCIAL Los bienes adquiridos por el causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, y que son objeto de la liquidación de la herencia son: PARTIDA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 7 de la Manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES, situado en la zona urbana del municipio de Supía Caldas, con un área de 94.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos generales: ## por el norte con el lote No 6 en 13.00 metros; por



105828KaMGE8KAY8  
04/04/2017

Ca257160102

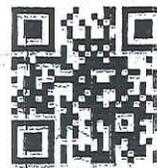
31/10/2017



el sur con el lote No 9 en 13.00 metros; por el oriente con los lotes 25 y 24 en 6.50 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0033-000, y folio de matrícula No 115--0010026 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 222.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Carrera 11 Nro. 28-42, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 111 de noviembre 16 de 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEGUNDA – Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 75.00 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con el lote No 12 en 5.00 metros; por el sur que es su frente con la carretera central en 5.00 metros; por el oriente con los lotes 19 y 20 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No. 14 en 15.00 metros. ##.Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0004-000, y matrícula inmobiliaria No 115-0010032 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 2.049.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 14 MZ A LO 13, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 096 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno identificado con el No 12 de la manzana "B" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 4 y 5 en 6.50 metros, por el sur con la calle 28<sup>a</sup> en 6.50 metros; por el oriente con el lote No 13 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No 11 en 15.00 metros##. Se identifica con fcha catastral Nro. 01-00-0166-0010-000 y folio de matrícula No 115-0010060 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. se avalúa en la suma de \$258.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 28A Nro. 11-20, de conformidad con el



# República de Colombia



Aa044769424



Ca25716010

certificado de nomenclatura Nro. 097 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA CUARTA: Un lote de terreno identificado con el No 3 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos: ##por el norte, con la calle 29ª en 6.50 metros, por el sur con los lotes 17 y 18 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 4 en 15.00 metros## Se identifica con ficha catastral Nro. 01-00-0165-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010064 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-21 MZ C, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 098 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA QUINTA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 161.25 mts2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 9 y 10 en 12.50 metros, por el sur con la calle 29 en 9 metros, por oriente con el lote No 12 en 15.00 metros## se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0165-0019.000, y el folio de matrícula No 115—0010072 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 344.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 Nro. 11-58 CARRERA 12, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 099 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEXTA : Un lote de terreno identificado con el No 2 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 3 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0012-000, y el folio de matrícula No 115—0010082 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 263.000- TRADICIÓN : Adquirió el



Aa044769424

Ca25716010



10584AK8Y8kaM8E8

10641Y181aAC611A

31/10/2017

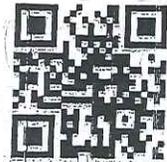
Crédito Agrario S.A. - INC 95-95539-0



causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-15, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 100 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEPTIMA: Un lote de terreno identificado con el No 6 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el sur con los lotes 20 y 21 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 5 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 7 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010086 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 261.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990: La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-41, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 101 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA OCTAVA : Un lote de terreno identificado con el No 20 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 6 y 7 en 6.50 mts, por el sur con la calle 29<sup>a</sup> en 6.50 mts, por el oriente, con el lote 21 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 19 en 15.00 mts. ## Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0019-000, y el folio de matrícula No 115-0010100 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-38, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 102 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas PARTIDA NOVENA : Un lote de terreno identificado con el No 1 de la manzana "G" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 31 en 6.50 mts, por el sur con el lote 16 en 6.50 mts, por el oriente con la peatonal 11<sup>a</sup> en 15.00 mts, por el occidente



# República de Colombia



Aa044769425

Ca 25716010

con el lote No 2 ####. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0161-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010115 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VÁSQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 31 Nro. 11 A - 03 CARRERA 11 A, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 103 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA: Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "H" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97,50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 2 en 6.50mts, sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 14 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 12 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0162-0009-000, y el folio de matrícula No 115-0010143 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.549.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11A - 10, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 104 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "I" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 4 en 6.50 mts, por el sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 12 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 10 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0163-0011-000, y el folio de matrícula No 115-0010155 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11 - 22, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 105 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA



Aa044769425

Ca 25716010

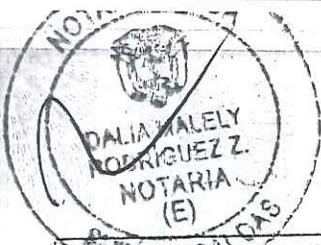


10645a1CA16A1YE9

31/10/2017

Cardenillo

04/04/2017 105858EAK8Y8KaM9



**SEGUNDA:** Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana G de la URBANIZACIÓN FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 97 Mts<sup>2</sup>, y con los siguientes linderos : ## Por el Norte con el lote Nro. 4 en 6.50 mts; Por el Sur con la calle 30<sup>a</sup> en 6.50 mts; Por el el oriente con el lote 12 en 15-mts; Por el Occidente con el lote 10 en 15 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0160-0026-000, y el folio de matrícula inmobiliaria 115-0010169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riošucio Caldas. Se avalúa este lote en la suma de 255.000. **TRADICIÓN :** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 A Nro. 11 - 44, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 106 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.

**PARTIDA DECIMO TERCERA :** Lo que le quedó al causante en un lote de terreno identificado con el No 16 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 160 mtrs<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con la zona de reserva en 10.00 metros, por el sur con la carretera central que es su frente en 10.00 metros, por el oriente con el lote No 15 en 15.00 metros, por el occidente con el lote No 17 en 15.00 metros##. Se identifica este lote con la ficha catastral Nro. 01-00-0045-0045-000, y el folio de matrícula No 115—0010035 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.170.000 **TRADICIÓN :** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 36 mz a lo 16, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 107 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.

**AVALUO DE LOS BIENES HERENCIALES (\$ 7.397.000.00) SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE BIEN INMUEBLES SE HARA DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA LA SEÑORA BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ y el señor RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA SE LES ADJUDICARA : EL 100% DE LOS BIENES INVENTARIADOS EN COMÚN Y PROINDISO EN CUOTAS DEL 50% PARA CADA UNO, POR SER LAS UNICAS**



# República de Colombia



PERSONAS CON MEJOR DERECHO PARA RECLAMAR LOS BIENES DEL CAUSANTE. II) PASIVO HERENCIAL Los interesados manifiestan que ignoran la existencia de deudas a cargo de la sucesión del causante, en consecuencia este rubro es de CERO PESOS (\$ 0.00) REF. TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA.

## 1) CONSIDERACIONES GENERALES

## 2) LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ADJUDICACIÓN

PRIMERO : Los señores FAUSTINO VASQUEZ Y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, durante su vínculo matrimonial procrearon a su hijo GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA y RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA.

SEGUNDO : El señor GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, falleció el día 31 DE ENERO DE 2007 en la ciudad de Medellín Antioquia, lugar donde falleció recibiendo atención médica, por accidente sufrido en el sector la Felisa en el municipio de Supía Caldas, siendo entonces su último domicilio el municipio de Supía Caldas, fecha desde la cual se defirió su herencia a quienes por ministerio de la ley están obligados a recogerla, en el presente caso, su señora madre BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ y su hermano RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, pues el causante era soltero, no tuvo hijos no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos, no otorgó testamento, no hizo donaciones o legados de que se tenga conocimiento, y por lo tanto la sucesión se sujetará a las normas de la sucesión ab-intestato contenidas en la Sección Tercera Título XXIX Capítulo IV del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: El activo sucesoral del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA se circunscribe a los siguientes bienes inmuebles: PARTIDA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 7 de la Manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES, situado en la zona urbana del municipio de Supía Caldas, con un área de 94.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos generales: ## por el norte con el lote No 6 en 13.00 metros; por el sur con el lote No 9 en 13.00-metros; por el oriente con los lotes 25 y 24 en 6.50 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0033-000, y folio de matrícula No 115--0010026 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 222.000

Aa044769426  
Ca257160099  
10581aMEE8KAY8K8  
10644CAD6A1Y9A1a  
04/04/2017  
31/10/2017  
cadenia s.a. NE 890-99-0310



**TRADICIÓN:** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990.

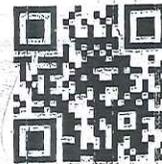
La nomenclatura actual de este lote es Carrera 11 Nro. 28-42, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 111 de noviembre 16 de 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA SEGUNDA** – Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana “A” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 75.00 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con el lote No 12 en 5.00 metros; por el sur que es su frente con la carretera central en 5.00 metros; por el oriente con los lotes 19 y 20 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No. 14 en 15.00 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0004-000, y matrícula inmobiliaria No 115—0010032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 2.049.000 **TRADICIÓN:**

Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 14 MZ A LO 13, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 096 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA TERCERA:** Un lote de terreno identificado con el No 12 de la manzana “B” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 4 y 5 en 6.50 metros, por el sur con la calle 28<sup>a</sup> en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 13 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No 11 en 15.00 metros##. Se identifica con fcha catastral Nro. 01-00-0166-0010-000 y folio de matrícula No 115—0010060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. se avalúa en la suma de \$258.000

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28A Nro. 11-20, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 097 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA CUARTA:** Un lote de terreno identificado con el No 3 de la manzana “C” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros cuadrados y



# República de Colombia



Aa0447694271



Ca257160091

con los siguientes linderos: ##por el norte, con la calle 29ª en 6.50 metros, por el sur con los lotes 17 y 18 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 4 en 15.00 metros## Se identifica con ficha catastral Nro. 01-00-0165-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010064 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-21 MZ C, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 098 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA QUINTA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 161.25 mts2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 9 y 10 en 12.50 metros, por el sur con la calle 29 en 9 metros, por oriente con el lote No 12 en 15.00 metros## se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0165-0019.000, y el folio de matrícula No 115—0010072 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 344.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 Nro. 11-58 CARRERA 12, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 099 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEXTA : Un lote de terreno identificado con el No 2 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 3 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0012-000, y el folio de matrícula No 115-0010082 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 263.000.oo TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-15, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 100 de octubre 02-2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.



04/04/2017 105828&AMIE8KAY8

Ca257160098

10643D6A1YAAlaC

31/10/2017

Cadena S.A. No. 89935349

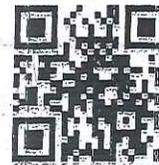


**PARTIDA SEPTIMA** : Un lote de terreno identificado con el No 6 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el sur con los lotes 20 y 21 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 5 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 7 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010086 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 261.000.00 **TRADICIÓN** : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-41, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 101 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA OCTAVA** : Un lote de terreno identificado con el No 20 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 6 y 7 en 6.50 mts, por el sur con la calle 29<sup>a</sup> en 6.50 mts, por el oriente, con el lote 21 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 19 en 15.00 mts. ## Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0019-000, y el folio de matrícula No 115-0010100 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000 **TRADICIÓN** : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-38, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 102 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. **PARTIDA NOVENA**: Un lote de terreno identificado con el No 1 de la manzana "G" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 31 en 6.50 mts, por el sur con el lote 16 en 6.50 mts, por el oriente con la peatonal 11<sup>a</sup> en 15.00 mts, por el occidente, con el lote No 2##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0161-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010115 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. **TRADICIÓN** : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ

GA  
est  
cer  
la  
lote  
FUI  
sigu  
6.5  
en  
foli  
Púb  
Ad  
Al  
este  
non  
de  
de  
FUI  
sigu  
30  
lote  
000  
inst  
Y  
FAU  
non  
cert  
la  
SEC  
URE  
Mts  
Por



# República de Colombia



Aa044769428



Ca25716009

GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 31 Nro. 11 A - 03 CARRERA 11 A, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 103 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA : Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "H" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 2 en 6.50mts, sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 14 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 12 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0162-0009-000, y el folio de matrícula No 115-0010143 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.549.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11A - 10, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 104 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "I" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 4 en 6.50 mts, por el sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 12 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 10 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0163-0011-000, y el folio de matrícula No 115-0010155 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11 - 22, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 105 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA SEGUNDA : Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana G de la URBANIZACIÓN FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 97 Mts<sup>2</sup>, y con los siguientes linderos : ## Por el Norte con el lote Nro. 4 en 6.50 mts; Por el Sur con la calle 30<sup>a</sup> en 6.50 mts; Por el el oriente con el lote 12 en 15 mts; Por



Aa044769428

Ca25716009



10642A1YYA1aAC6D

04/04/2017 105838Y8KaMIME8KA

31/10/2017



el Occidente con el lote 10 en 15 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0160-0026-000, y el folio de matricula inmobiliaria 115-10169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa este lote en la suma de 255.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 A Nro. 11 - 44, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 106 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMO TERCERA: Lo que le quedó al causante en un lote de terreno identificado con el No 16 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 160 mtrs<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con la zona de reserva en 10.00 metros, por el sur con la carretera central que es su frente en 10.00 metros, por el oriente con el lote No 15 en 15.00 metros, por el occidente con el lote No 17 en 15.00 metros##.

Se identifica este lote con la ficha catastral Nro. 01-00-0045-0045-000, y el folio de matrícula No 115-0010035 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.170.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 36 MZ a LO 16, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 107 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. 3) COMPROBACIÓN Y

CONCLUSIONES	-----	\$ 7.397.000.00
TOTAL BIENES INVENTARIADOS	-----	\$ 7.397.000.00
Total Valor Hijueta de Adjudicación	-----	\$ 7.397.000.00
TOTAL	-----	\$ 7.397.000.00

Teniendo en cuenta que no existen hijos legítimos matrimoniales o adoptivos, y el causante no otorgó testamento, no hizo donaciones o legados de que se tenga conocimiento. En consecuencia la adjudicación de los bienes relictos se adjudicará en su integridad al señor RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y a la señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, EN COMÚN Y PROINDIVISO EN CUOTAS DEL 50% PARA CADA UNO, como únicas personas con derecho



# República de Colombia



Aa044769429

165



Ca25716009

sucedier en los bienes del causante, quedando en esta forma debidamente liquidada la herencia del citado causante, en los términos dispuestos por el decreto No. 902 de 1998 y con sujeción a las reglas establecidas por los artículos 688 y demás normas concordantes y pertinentes del Código de Procedimiento Civil, quedando en esta forma debidamente liquidada la herencia del citado causante, en los términos dispuestos por el decreto No. 902 de 1998 y con sujeción a las reglas establecidas por los artículos 688 y demás normas concordantes y pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Queda de esta manera LIQUIDADADA LA HERENCIA del causante, habiéndose efectuado la adjudicación en la forma ordenada en la ley. Que en esta forma se da fin al Trámite Notarial de Liquidación de Herencia de la referencia, efectuado con el acuerdo de todos los causahabientes y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Decretos novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y mil setecientos veintinueve (1729) de mil novecientos ochenta y nueve (1989). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El instrumento anterior fue leído en la forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El infrascrito Notario da fe, de que las declaraciones fueron emitidas por los otorgantes, que se cumplieron los requisitos legales y se presentaron los documentos que exige la ley y en consecuencia, autoriza con su firma, la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a las partes las obligaciones que el presente contrato genera para ellos, principalmente el registro oportuno de éste instrumento dentro del término legal como título traslativo de dominio, en la oficina correspondiente, en el término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ADVERTENCIA: EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES: 1) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER Y REVISAR LA TOTALIDAD DEL TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA



04/04/2017 10584AK8Y8kaMYE8

Ca25716009

10641Y6A1aAC6D1A

31/10/2017

10641Y6A1aAC6D1A

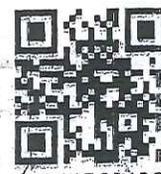
31/10/2017



FIRMA DEL OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TODO CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGAR POR LOS MISMOS ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1970. 2) QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR ELLOS DEBEN OBEDECER A LA VERDAD. 3) QUE SON RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. 4) QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DE LOS COMPARECIENTES QUE NO SE EXPRESÓ EN ESTE DOCUMENTO. COMPROBANTES: PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0045-0033-000. AREA TOTAL 0 HAS/84M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$ 222.000.00 DIRECCIÓN: K 11 28 42 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 11-2017 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0045-0004-000. AREA TOTAL 0 HAS/77M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$ 2.049.000.00 DIRECCIÓN: C 28 10 14 MZ LO 13 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 096-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0166-0010-000. AREA TOTAL 0 HAS/97M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$258.000.00 DIRECCIÓN: C 28 A 11 20. AREA TOTAL 0 HAS / 97 M2 AREA CONSTRUIDA 0 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 097-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0165-0008-000. AREA TOTAL 0 HAS/97M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$258.000.00 DIRECCIÓN: C 29 A 11 21. AREA TOTAL 0 HAS / 97 M2 AREA CONSTRUIDA 0 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 098-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0165-0019-000. AREA TOTAL 0 HAS/162M2. AREA



# República de Colombia



Aa044769430

Ca25716009

CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$344.000.00 DIRECCIÓN: C 29 11 58 K 12. AREA  
TOTAL 0 HAS / 162 M2 AREA CONSTRUIDA 0 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO  
DE NOMENCLATURA N° 099-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA  
ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS  
PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0164-  
0012-000. AREA TOTAL 0 HAS/99M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO:  
\$263.000.00 DIRECCIÓN: C 10 11 15 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE  
NOMENCLATURA N° 100-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE  
ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0164-0008-000.  
AREA TOTAL 0 HAS/98M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$261.000.00  
DIRECCIÓN: C 30 11 41 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA  
N° 101-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN  
FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0164-0019-000. AREA TOTAL 0  
HAS/97M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$258.000.00 DIRECCIÓN: C 29 11  
38 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 102-2017 DEL 02  
DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA  
CATASTRAL 01-00-0161-0008-000. AREA TOTAL 0 HAS/96M2. AREA  
CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$255.000.00 DIRECCIÓN: C 31 11ª 032 K11A FIRMA  
ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 103-2017 DEL 02 DE  
OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA  
CATASTRAL 01-00-0162-0009-000. AREA TOTAL 0 HAS/97M2. AREA  
CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$1'549.000.00 DIRECCIÓN: C 30 11A 10 FIRMA  
ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 104-2017 DEL 02 DE  
OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA  
CATASTRAL 01-00-0163-0011-000. AREA TOTAL 0 HAS/96M2. AREA  
CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$255.000.00 DIRECCIÓN: C 30 11 22 FIRMA  
ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 105-2017 DEL 02 DE



Aa044769430

Ca25716009



105858EAK8Y8GaMK

10645a1CaD6A1YGA

04/04/2017

31/10/2017

Cadena S.A. NE.890.5340



OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 106-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 107-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0045-0045-000. AREA TOTAL 0 HAS/44M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$1.170.000.00 DIRECCIÓN: C 28 10 36 MZ A LO 16 FIRMA ILEGIBLE. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0160-0026-000. AREA TOTAL 0 HAS/96M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$255.000.00 DIRECCIÓN: C 30 A 11 44 FIRMA ILEGIBLE. DERECHOS NOTARIALES: \$110.600.00 Recaudos para el Fondo y Superintendencia: \$16.600. Iva: \$55.860.00 Resolución No. 0451 de enero 20 2017. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa044769415, Aa044769416, Aa044769417, Aa044769421, Aa044769422, Aa044769424, Aa044769425, Aa044769426, Aa044769427, Aa044769428, Aa044769429 y Aa044769430.-

EL APODERADO

*Carlos Adolfo Ayala Uchima*



CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA  
T.P 106400 del C.S.J.

Cc No 15929279 expedida en Supía caldas

*Dalia Mallely Rodríguez Zapata*



DALIA MALLELY RODRIGUEZ ZAPATA  
Notaria Encargada

Se  
NO  
Su  
Re  
BL  
res  
núr  
ZAF  
núr  
y re  
VAS  
ABC  
ciud  
ejer  
Judi  
culm  
El ap  
de la  
renu  
expe  
traba  
defer  
Señor  
Bla  
BLAN  
C. C. 2  
Acept  
CARLE

Recibir

Señorita:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas).

RECIBIDO 28 MAR 2019

Ref: Proceso Sucesorio Intestado de Mínima Cuantía.  
Causante: Luis Fernando Blandón Álvarez.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, Abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la heredera única señorita María José Blandón Moreno, presento el trabajo de adjudicación de la herencia del causante, conforme a lo consagrado en el art. 513 del C.G del P.

### ANTECEDENTES

Mi poderdante la señorita María José Blandón Moreno, nació en el municipio de Villa María el día 12 de abril de 1999, tal como lo demuestro con el registro civil de nacimiento que adjunto, expedido por el señor Notario Único del Circulo de Villa María, bajo el serial N° 26655957.

En el mismo registro civil de nacimiento, de que trata el hecho precedente, se operó el reconocimiento de hija extramatrimonial de mi poderdante por parte de su señor padre Luis Fernando Blandón Álvarez.

El señor Luis Fernando Blandón Álvarez, falleció en la ciudad de Manizales el día 18 de abril de 2017, tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción expedido por el Registraduria del Estado Civil de Manizales, pero tuvo su ultimo domicilio en esta población.

La única heredera que existe es la señorita María José Blandón Moreno, quien se identifica con la C.C N° 1.060.597.703.

### ADJUDICACION DE LA HERENCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA C.C N° 10.278.961 DE MANIZALES

Se le adjudica a la señorita María José Blandón Moreno, quien se identifica con la C.C N° 1.060.597.703: Un crédito de obligación de hacer, en contra de Gustavo Enrique Vásquez Zapata, proveniente del contrato de promesa de compraventa, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros###. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

21

Es de advertir que el deudor de la obligación de hacer, señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, falleció también y se identificó en vida con la C.C N° 15.931.704 expedida en Supia. El proceso sucesorio del señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, se adelantó en la Notaria Única del Círculo de Supia, figurando como interesados su señora madre Blanca Ismenia Zapata de Vásquez y su hermano Rubén Darío Vásquez Zapata, pues el causante era soltero, a quienes se les adjudicaron en común y proindiviso cuotas de un 50% para cada uno, incluyendo desde luego el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria N°115-0010082.

Vale la obligación de hacer, a favor de la adjudicataria la suma de \$2.500.000.

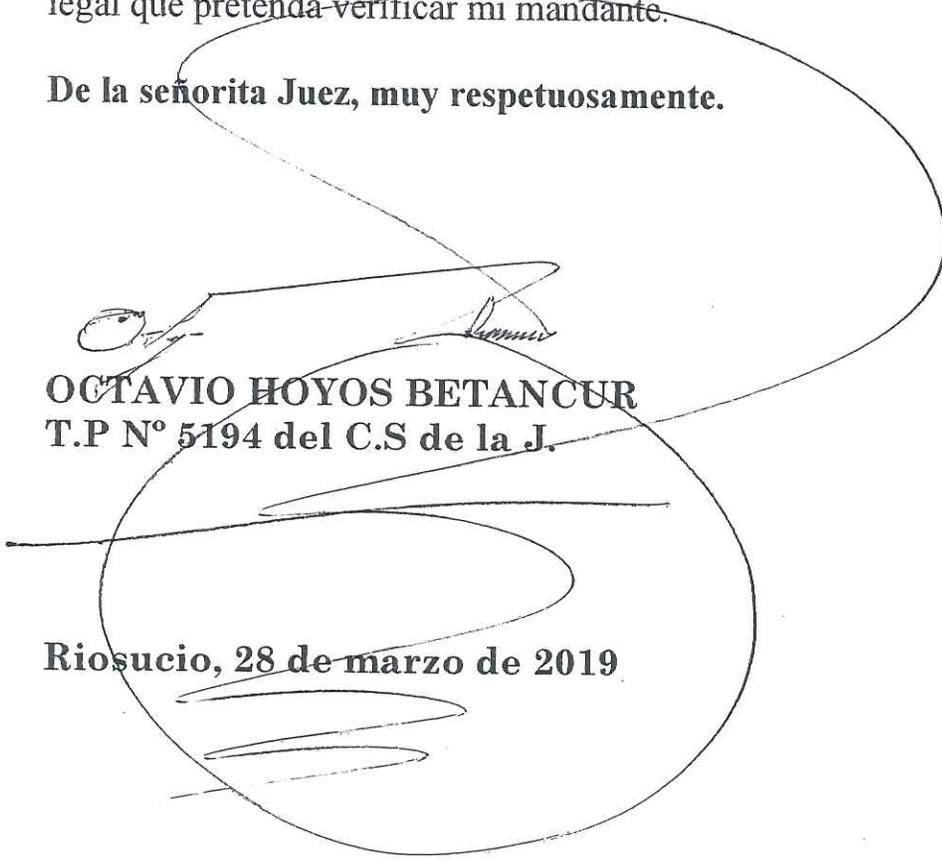
Ruego a la señorita Juez dictar de plano sentencia aprobatoria y habida consideración que lo adjudicado es una obligación de hacer, no se registra en instrumentos públicos, ordenando se expida fotocopia de la misma, para el uso legal que pretenda verificar mi mandante.

**De la señorita Juez, muy respetuosamente.**



**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
**T.P N° 5194 del C.S de la J.**

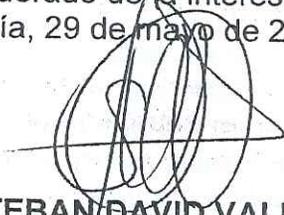
**Riosucio, 28 de marzo de 2019**



22 4

## INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora Juez la presente sucesión intestada, informando el apoderado de la interesada presento trabajo de partición. Sírvase proveer.  
Supía, 29 de mayo de 2019.



**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ**  
**SECRETARIO**

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Supía, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ
RADICADO:	17777-40-89-001-2018-00262-00
SENTENCIA No.	014

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ cuyo interesado reconocido es la señora MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO, en calidad de hija del causante.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado en septiembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018) (fl. 28), este Despacho declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconocieron los interesados, se emplazó a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso y se decretó la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el haber de la sucesión y de las deudas a cargo de la misma.

Contando con la respuesta de la DIAN en la cual informan que la cuantía del proceso no supera los topes establecidos y por lo tanto no requiere paz y salvo de esta entidad, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 06 de febrero del año 2019 a las 9:30 a.m. (fl. 37), audiencia que fue reprogramada en dos ocasiones por la inasistencia del vocero judicial de la interesada siendo la última fecha fijada el 26 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m. (fl. 40); en dicha fecha se celebró la diligencia de inventarios y avalúos (fl. 41), en la cual se nombró como partidador al abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR, quien solicitó que se dicte sentencia de plano en virtud del artículo 509 del C.G.P.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, al respecto de la presentación de la partición, objeciones y aprobación, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:  
(...)2. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)"*

Se solicitó por parte del apoderado judicial de la heredera que se dictara sentencia de plano una vez fuera presentado el trabajo de partición; en el trabajo de partición el partidor realizó la adjudicación a la heredera de la obligación de hacer de la que es acreedor el señor LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ, tal como se le ordenó en la audiencia de inventarios y avalúos en la que se dispuso la partición.

Es por esto que esta Sentenciadora, aplicando lo establecido en numeral 1° del artículo 509 ibídem, dictara sentencia de plano aprobando el trabajo de partición presentado por el Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR (fl. 43-44).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

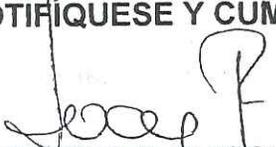
#### V. FALLA

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación realizado por el Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ cuyo interesado reconocido es la señora MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO, en calidad de hija del causante.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** la partición y la sentencia aprobatoria de la misma en la Notaria Única de este municipio, de conformidad con el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**TERCERO: EXPEDIR** copias auténticas de la sentencia con destino a la heredera MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO, para lo cual las partes aportaran las expensas necesarias.

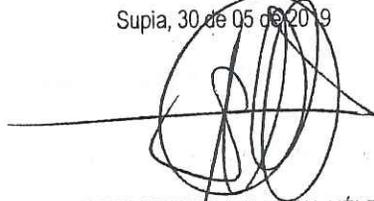
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 063 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Supia, 30 de 05 de 2019

  
ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ  
Secretario

23

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Supía Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Las fotocopias que anteceden en tres (03) folios son idénticas a las originales que reposan dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ**, radicado en el No 177774089001-2018-00262-00. Se confrontó y se halló conforme.



ESTEBAN DAVID VALENCIA VELEZ  
Secretario

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

\*\*\*\*\*

FECHA:

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SUPIA-CALDAS-FORMATO DE CALIFICACIÓN-MATRICULA INMOBILIARIA 115-10082-CEDULA CATASTRAL 177770100000001640012000000000-UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO -DIRECCIÓN calle 30 N° 11-15-MUNICIPIO Supia-DEPARTAMENTO Caldas-NATURALEZA JURIDICA DELA ACTO O CONTRATO-ESPECIFICACIÓN- COMPRAVENTA - CODIGO 0307-VALOR EN PESOS \$2.500.000-PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: VENDEDORES: Rubén Darío Vásquez Zapata C.C N° 15. 930.281 y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez C.C N° 25.211.263 .COMPRADORA: María José Blandón Moreno C.C N° 1.060.597.703- Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución N° 1156 de marzo 29 de 1996 artículo 1° y 2° en desarrollo del Decreto 2150 de 1995 emanado del Gobierno Nacional-

FECHA: -----

MUNICIPIO: SUPIA-DEPARTAMENTO DE CALDAS INSTRUMENTO NÚMERO

En el municipio de Supia Departamento de Caldas República de Colombia a los \_\_\_\_\_, ante mi Wagner Zuluaga Notario Público Principal de este Círculo, comparecieron con minuta escrita, de una parte los señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez, mayores de edad, domiciliados en la municipio de Supia, de estado civil soltero y viuda respectivamente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15. 930.281 y 25.211.263 expedida en Supia (Caldas), quienes obran en nombre propio y en adelante se denominarán los VENDEDORES y de otra parte María José Blandón Moreno, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.060.597.703 expedida en Supia, de estado civil soltera y en adelante se denominará la COMPRADORA y manifestaron: PRIMERO. Que los comparecientes VENDEDORES señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez son dueños en común y proindiviso y por iguales partes sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en la calle 30 N° 11-15 determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, hoy calle 30 N° 11-15, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros###. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Código Catastral N° 117770100000001640012000000000. SEGUNDO. Que mediante el presente instrumento, los VENDEDORES, transfieren a título de venta a favor de María José Blandón Moreno, los dos derechos de cuotas en que está configurada la comunidad. Con esta venta la COMPRADORA: María José Blandón Moreno, adquiere las dos cuotas del bien anteriormente relacionado por este instrumento público. TERCERO-TRADICIÓN. Adquirieron los VENDEDORES por adjudicación en la sucesión y

25

liquidación de sociedad conyugal del señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, que se hizo mediante Escritura Pública N° 392 de 1 de diciembre de 2017, recogida en esta Notaria y la cual se encuentra debidamente registrada. CUARTO. Que el precio de la venta es la suma de \$2.500.000, que la COMPRADORA ha pagado a los VENDEDORES, en dinero efectivo, a la firma del presente instrumento y quienes estos declaran tener recibido a su entera satisfacción. QUINTO. Manifiestan los VENDEDORES que lo que es objeto de esta venta se encuentra libre de toda clase de gravamen, como censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio inembargable de familia y demás condiciones resolutorias de dominio, comprometiéndose los VENDEDORES a salir al saneamiento en los casos de ley; además, que el inmueble ha cancelado todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales, por predial, aseo y complementarios. SEXTO. Que a la firma del presente instrumento los VENDEDORES ha hecho entrega real y material a la COMPRADORA del inmueble al que se encuentran vinculados los derechos de cuotas objeto de la venta, quien declara tenerlo recibido a satisfacción, sin reserva ni limitación alguna, con todos sus usos costumbres y servidumbres. ACEPTACIÓN. Presente la COMPRADORA, señora María José Blandón Moreno de las condiciones civiles antes enunciadas en la parte inicial del presente instrumento, MANIFESTÓ: Que: a) Acepta, la presente escritura y la venta de los derechos de cuotas que por medio de ella se le hace, por estar conforme con sus términos y b) Que da por recibido materialmente el inmueble al que están vinculados los derechos de cuotas, objeto del contrato de venta.....

DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.....A) Los VENDEDORES: El suscrito Notario, se abstiene de indagar a los VENDEDORES, conforme a lo ordenado en el art. 6° de la Ley 258 de 1996. En vista de la anterior circunstancia el Notario deja constancia que el inmueble objeto de la venta NO SE ENCUENTRA NI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.....B) A la COMPRADORA: El suscrito Notario, se abstiene de indagar al COMPRADORA, conforme a lo ordenado por el art. 6° de la Ley 258 de 1996, por cuanto, por tanto, no se dan los supuestos de hecho para la aplicación de las citadas normas. En vista de las anteriores circunstancias, el Notario deja constancia que el inmueble objeto de la venta NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Hasta aquí la minuta.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

\*\*\*\*\*

FECHA:

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SUPIA-CALDAS-FORMATO DE CALIFICACIÓN-MATRICULA INMOBILIARIA 115-10082-CEDULA CATASTRAL 177770100000001640012000000000-UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO -DIRECCIÓN calle 30 N° 11-15-MUNICIPIO Supia-DEPARTAMENTO Caldas-NATURALEZA JURIDICA DELA ACTO O CONTRATO-ESPECIFICACIÓN- COMPRAVENTA - CODIGO 0307-VALOR EN PESOS \$2.500.000-PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: VENDEDORA: señorita Doctora Lucy Marcela Riascos García, quien se idéntica con la C.C en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Supia. COMPRADORA: María José Blandón Moreno C.C N° 1.060.597.703- Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución N° 1156 de marzo 29 de 1996 artículo 1° y 2° en desarrollo del Decreto 2150 de 1995 emanado del Gobierno Nacional-

FECHA: -----

MUNICIPIO: SUPIA-DEPARTAMENTO DE CALDAS INSTRUMENTO NÚMERO

En el municipio de Supia Departamento de Caldas República de Colombia a los , ante mi Wagner Zuluaga Notario Público Principal de este Círculo, comparecieron con minuta escrita, de una parte la señorita Doctora Lucy Marcela Riascos García, quien se idéntica con la C.C en su condición de Juez Promiscuo Municipal de esta población, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera y vecina de este municipio, quien obra conforme a la Ley y manifestó: Que asume la calidad de VENDEDORA y de otra parte María José Blandón Moreno, mayor de edad, domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.060.597.703 expedida en Supia, de estado civil soltera y en adelante se denominará la COMPRADORA y manifestaron: PRIMERO. Que en el Juzgado Promiscuo Municipal de esta población cursó el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, ESCRITURA PÚBLICA, donde aparece como demandante la señorita María José Blandón y como los señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez, donde se dictó providencia judicial el día que ordenó seguir adelante la ejecución y que quedó ejecutoriada el día . SEGUNDO. Que en ese proceso ejecutivo de que da cuenta el numeral primero, trataba como objeto litigioso del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en la calle 30 N° 11-15 determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, hoy calle 30 N° 11-15, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros###. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Código Catastral N° 1177770100000001640012000000000. TERCERO. Que como los deudores no cumplieron con su obligación de hacer la respectiva escritura pública,

27

la VENDEDORA de conformidad con lo consagrado en el art. 436 del C.G del P., transfieren a título de venta a favor de María José Blandón Moreno, los dos derechos de cuotas en que está configurada la comunidad. Con esta venta la COMPRADORA: María José Blandón Moreno, adquiere las dos cuotas del bien anteriormente relacionado por este instrumento público. TERCERO-TRADICIÓN. Adquirieron los ejecutados por adjudicación en la sucesión y liquidación de sociedad conyugal del señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, que se hizo mediante Escritura Pública N° 392 de 1 de diciembre de 2017, recogida en esta Notaria y la cual se encuentra debidamente registrada. CUARTO. Que el precio de la venta es la suma de \$2.500.000, que la COMPRADORA ha pagado a los ejecutados, en dinero efectivo, a la firma del presente instrumento y quienes estos declaran tener recibido a su entera satisfacción. QUINTO. Manifiesta la Juez Promiscuo Municipal de Supia que los ejecutados vendedores, que lo que es objeto de esta venta se encuentra libre de toda clase de gravamen, como censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio inembargable de familia y demás condiciones resolutorias de dominio, comprometiéndose los ejecutados a salir al saneamiento en los casos de ley; además, que el inmueble ha cancelado todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales, por predial, aseo y complementarios. SEXTO. ACEPTACIÓN. Presente la COMPRADORA, señora María José Blandón Moreno de las condiciones civiles antes enunciadas en la parte inicial del presente instrumento, MANIFESTÓ: Que: a) Acepta, la presente escritura y la venta de los derechos de cuotas que por medio de ella se le hace, por estar conforme con sus términos y b) Que no ha recibido el inmueble. HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

**Señorita:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas)**

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, provisto de la C.C N° 4.321.220 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Debidamente autenticado le presento el poder que me ha conferido la señorita María José Blandón Moreno, mujer, mayor de edad y vecina de ese municipio, para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, ESCRITURA PÚBLICA** en contra de los señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez, mayores de edad y vecinos también de ese municipio.

Como tengo aceptado el mandato, ruego a usted se digne reconocerme la correspondiente personería para obrar, en uso de la cual expongo como hechos fundamentales de esta demanda los que a continuación consigno:

**PRIMERO.** Entre los señores Gustavo Enrique Vásquez Zapata, actuando como prometiente vendedor y Luis Fernando Blandón Álvarez, obrando como prometiente comprador, se llevó a cabo con el lleno de las formalidades del orden legal un contrato de promesa de compraventa en el municipio de Supia.

**SEGUNDO.** En virtud del contrato de promesa de compraventa, de que da cuenta el hecho precedente, el señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata prometió vender al señor Luis Fernando Blandón Álvarez, el inmueble de que da cuenta el numeral primero: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros###. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

**TERCERO.** El anterior inmueble fue actualizado conforme al Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10082 en los siguientes aspectos: a- Dirección exacta calle 30 N° 11-15 b- Código Catastral 177770100000001640012000000000.

20

**CUARTO.** Mediante escritura pública N° 392 de 1 de diciembre de 2017, recogida en la Notaria Única del Círculo de Supia, se llevó a cabo el trámite notarial sucesoral del prometiente vendedor Gustavo Enrique Vásquez Zapata quien falleció en la ciudad de Medellín el día 31 de enero de 2007, pero quien tuvo su último domicilio en esa población.

**QUINTO.** Quien elaboro el trabajo de partición fue claro en consignar: Que en consecuencia la adjudicación de los bienes relictos se adjudica en su integridad al señor Rubén Darío Vásquez Zapata y a la señora Blanca Ismenia Zapata de Vásquez en común y proindiviso en cuotas del 50% para cada uno como únicas personas con derecho de suceder.

**SEXTO.** Fallecido el prometiente comprador señor Luis Fernando Blandón Álvarez, el proceso sucesorio intestado del mismo, se adelantó en su digno despacho donde se le adjudico a la señorita María José Blandón Moreno, quien se identifica con la C.C N° 1.060.597.703: Un crédito de obligación de hacer, en contra de Gustavo Enrique Vásquez Zapata, proveniente del contrato de promesa de compraventa, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros###. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

**SEPTIMO.** El día 29 de mayo de 2019 la señorita Juez Promiscuo Municipal de Supia, mediante sentencia aprobó el trabajo de partición y adjudicación del causante Luis Fernando Blandón Álvarez, cuya interesada reconocida es la señorita María José Blandón Moreno en calidad de hija del causante.

**OCTAVO.** Por el fenómeno jurídico de la trasmisión de las obligaciones fue así como quedó como prometiente compradora en la actualidad mi poderdante y como prometientes vendedores los señores Rubén Darío Vásquez Zapata y la señora Blanca Ismenia Zapata de Vásquez.

**NOVENO.** Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de que los ejecutados deben de hacer la respectiva escritura pública a la señorita María José Blandón Moreno, y en caso de que se negaren lo hará a nombre de ellos Su Señoría.

32

Merced a los hechos brevemente expuestos Yo OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, de las condiciones civiles y profesionales anotadas, obrando en nombre y representación de la señorita María José Blandón Moreno, mujer, mayor de edad y vecina de ese municipio, establezco **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, ESCRITURA PÚBLICA** en contra de los señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez, mayores de edad y vecinos también de ese municipio, se libre mandamiento ejecutivo en contra de los deudores y a favor de mi poderdante:

- a- Ordenando que procedan los ejecutados señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez a otorgar y suscribir escritura pública en la Notaria Única del Círculo de Supia a favor de la señorita María José Blandón Moreno, dentro del término de tres días establecido por el art.434 del C.G del P., sobre el siguientes bien, actualizado su nomenclatura y código catastral: Un lote de terreno ubicado en la calle 30 N° 11-15 determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, hoy calle 30 N° 11-15, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:####Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros####. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Código Catastral N° 1177770100000001640012000000000.
- b- Haciendo la prevención de que si los ejecutados señores Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez no otorgan a favor de la señorita María José Blandón Moreno, dentro del plazo señalado, lo hará la señorita Juez a nombre de ellos según lo dispone el art. 436 del C.G del P.
- c- Que se condene en costas a los ejecutados.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Solicito las medidas cautelares que a continuación determino y que se deben tomar a más tardar al día siguiente de la presentación de esta demanda (art.588 inciso 1° del C.G del P.)

- a- Que se ordene la inscripción del embargo sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la calle 30 N° 11-15 determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, hoy calle 30 N° 11-15, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:####Por

32

el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros####. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Código Catastral N° 1177770100000001640012000000000.

Para lo cual se dignara librar el respectivo oficio con los insertos legales del caso al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Riosucio. Quien una vez inscrito el embargo expedirá un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a 10 años.

- b- Una vez perfeccionado el embargo, se dignará decretar el secuestro del inmueble, comisionando a la señorita Inspectora Municipal de Policía y Tránsito, librando el respectivo exhorto comisorio.

Desde luego que el mandamiento ejecutivo, no se les podrá notificar a los ejecutados sino una vez se encuentran perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas.

## DOCUMENTOS

Adjuntos los siguientes:

- a- El poder con que obro
- b- CD con la demanda y sus respectivos anexos
- c- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria N° 115-10082 expedido por la señora Registradora Instrumentos Públicos del Circulo de Riosucio (Caldas)
- d- Contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre los señores Gustavo Enrique Vásquez Zapata como prometiente vendedor y Luis Fernando Blandón Álvarez como prometiente comprador, celebrado en el municipio de Supia, el cual se encuentra debidamente autenticado.
- e- Copia de la escritura pública N° 392 de 1 de diciembre de 2017 mediante la cual se llevó a cabo el trámite notarial de la sucesión intestada del causante Gustavo Enrique Vásquez Zapata.
- f- Copia del trabajo de adjudicación en el proceso sucesorio intestado del señor Luis Fernando Blando Álvarez, donde se le adjudicó a la única heredera María José Blandón Moreno.
- g- Fotocopia debidamente autenticada de la sentencia de 29 de mayo de 2019 pronunciada por su digno despacho, mediante la

3

cual aprobó el trabajo de partición y adjudicación y se encuentra debidamente ejecutoriada.

- h- Minuta que deben suscribir los ejecutados.
- i- Minuta que debe suscribir la señorita Juez en caso de que no lo hagan los ejecutados.

### **CUANTIA**

La estimo en la suma de \$2.500.000, valor fijado como precio en el contrato de promesa de compraventa.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente en razón de la cuantía, porque los ejecutados se encuentran domiciliados en ese municipio y además porque el bien objeto de la litis, se halla situado en el área urbana de esa localidad.

### **DERECHO**

Fundo esta demanda en el art. 89 de la ley 153 de 1887. Arts. 1411-1611 del C.C y demás disposiciones concordantes. Arts. 17 numeral 1º-26 numeral 1º-82-91-422-434-436 del C.G del P y demás disposiciones concordantes.

### **PROCESO A SEGUIR**

El ejecutivo de mínima cuantía de obligación de suscribir documento, escritura pública.

### **DIRECCIONES, CEDULAS DE CIUDADANIA Y CORREOS ELECTRONICOS**

La demandante señorita María José Blandón C.C N° 1.060.597.703, tiene su domicilio en la calle 34 N° 11-9 Barrio Congo, celular: 315 64366 65, correo electrónico [majo112@live.com](mailto:majo112@live.com)

El demandado señor Rubén Darío Vásquez Zapata C.C N° 15.930.281, tiene su domicilio en este municipio en la calle 30 N° 11-30, Urbanización Los Fundadores. Desconozco su número de celular y si posee o no correo electrónico.

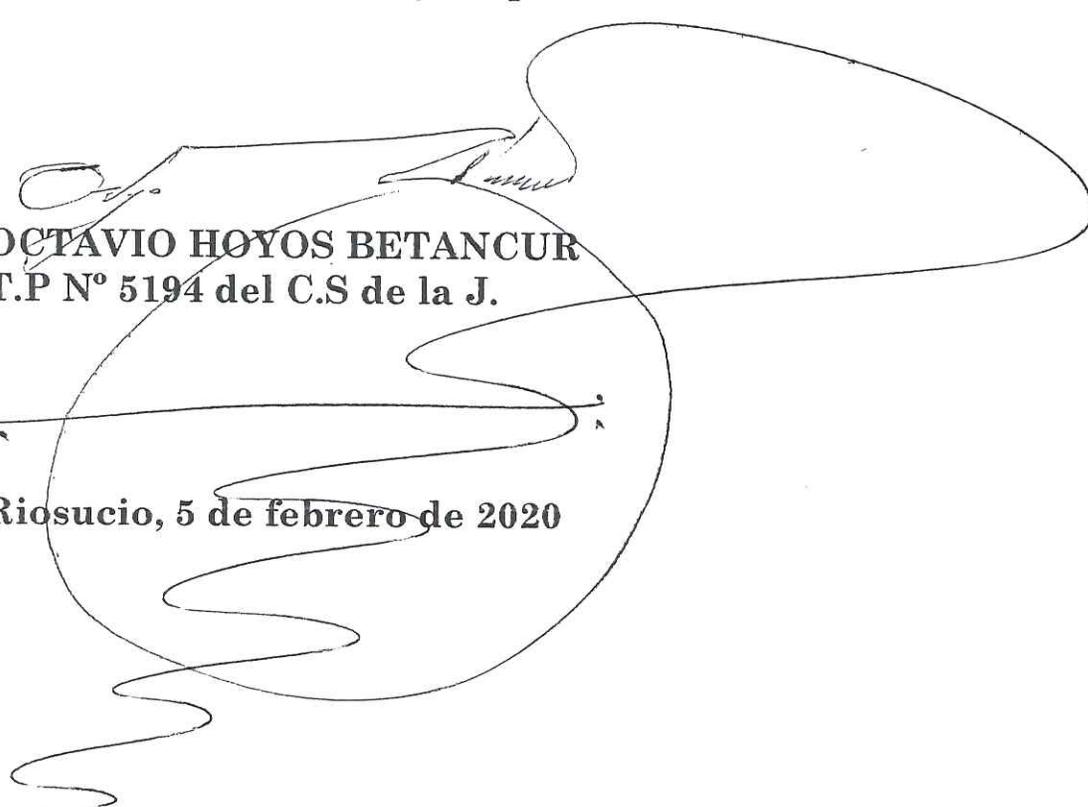
La demandada Blanca Ismenia Zapata de Vásquez C.C N° 25.211.263, tiene su domicilio en este municipio en la calle 30 N° 11-30, Urbanización Los Fundadores. Desconozco su número de celular y si posee o no correo electrónico

34

## NOTIFICACIONES

Renuncio a la primera que recayere, siempre que me fuere favorable. Las demás las oiré en la secretaria de su digno despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en el área urbana del municipio de Riosucio (Caldas), en el Edificio Banco Agrario, oficina 303, teléfono 8592072. Correo electrónico: [abogadosasociadoshoyos@hotmail.com](mailto:abogadosasociadoshoyos@hotmail.com)

**De la señora Juez, muy respetuosamente.**



**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
**T.P N° 5194 del C.S de la J.**

**Riosucio, 5 de febrero de 2020**

95

**INFORME SECRETARIAL:** Términos suspendidos entre el 16 de marzo el 1 de julio de 2020. (Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567).

A Despacho.

Supía, julio 2 de 2020

  
**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA**  
Interlocutorio N° 221

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO – SUSCRIBIR DOCUMENTO  
Demandante: MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO  
Demandado: RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ ZAPATA  
BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ  
Radicado: 2020-00044

Examinando detenidamente la demanda y sus anexos, se advierte por este Despacho las siguientes falencias:

1. No se allega la certificación o constancia expedida por la Notaria Única de Supia, Claras, en donde que los promitentes, asistieron para perfeccionar el negocio, esto, de conformidad con la cláusula Cuarta del Contrato promesa de compraventa arrimado; se debe allegar dicha prueba, a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de su parte.
2. Por su parte y con relación al promitente comprador, nada se dice sobre el pago de la obligación contraída, es decir, si se cumplió con la forma de pago acordada en la cláusula quinta, se deberá aclarar tal situación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que el libelo genitor aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a

subsancarlo en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO instaurado por **MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO** contra **RUBÉN DARIO VÁSQUEZ ZAPATA** y **BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ**, conforme lo expresado.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **OCTAVIO HOYOS BETANCUR** C.C. 4.321.220 y TP 5.194 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder presentado de fecha agosto 13 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLÓN ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 044 del 3 DE JULIO DE 2020

  
**GILBERTO OSORIO VASQUEZ**  
Secretario

mb

Memorial subsanando demanda. Proceso Ejecutivo. Radicado N° 2020-00044.  
Demandante: Maria José Blandón Moreno. Demandados: Rubén Dario Vasquez Zapata  
y Blanca Ismenia Zapata de Vasquez

abogados hoyos <abogadosasociadoshoyos@hotmail.com>

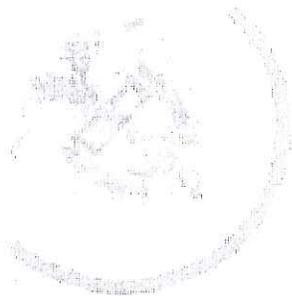
Jue 09/07/2020 16:13

Para: Reparto - Caldas - Supia <repartosupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (904 KB)

Memorial PMaria José Blandón001.pdf;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Recibido

37

Señor:  
Notario Único del Círculo  
Supia (Caldas)

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Riosucio (Caldas), a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto y solicito:

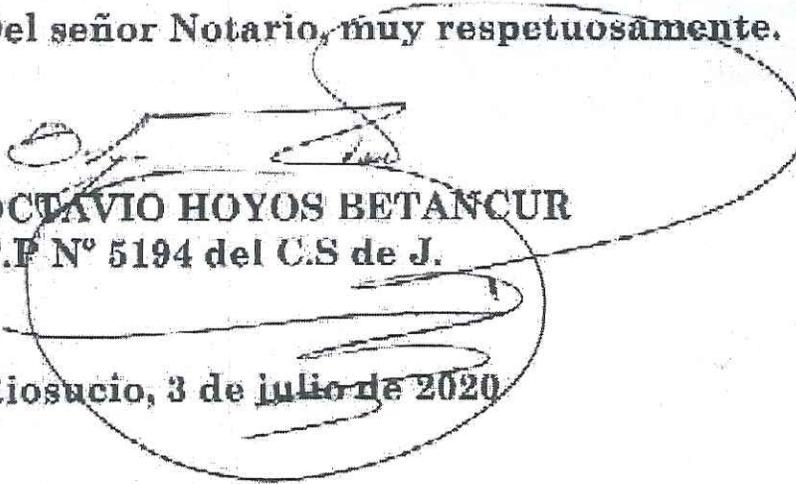
El Juzgado Promiscuo Municipal de Supia en providencia de 2 de julio de 2020, inadmitió una demanda porque carecía de la certificación o constancia expedida por su digno despacho.

Como es necesario subsanar dicho defecto, ruego al señor Notario se digne rendir certificación sobre los siguientes puntos:

- a- ¿Si los señores Gustavo Enrique Vásquez Zapata, con C.C N° 15.931.704 expedida en Supia (Caldas), promitente vendedor y Luis Fernando Blandón Álvarez con C.C N° 10.278.961 de Manizales, comparecieron o no comparecieron a esa Notaria el día 5 de julio de 2004 a las 2:00 p.m.?
- b- ¿Si existió esa comparecencia, fue para realizar la respectiva Escritura Pública de Compraventa sobre el siguiente bien: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros####. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas?

Estoy presto a sufragar los emolumentos legales.

Del señor Notario, muy respetuosamente.

  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
T.P N° 5194 del C.S de J.

Riosucio, 3 de julio de 2020

Recibido  
03/07/2020  
11:39 AM.



Supía Caldas, 09 de Julio de 2020.

OFICIO NÚMERO 0052

Doctor  
OCTAVIO HOYOS BETANCUR  
Riosucio Caldas

Asunto: Respuesta a petición dirigida a la Notaría única de Supía Caldas de fecha 03 de Julio de 2020.

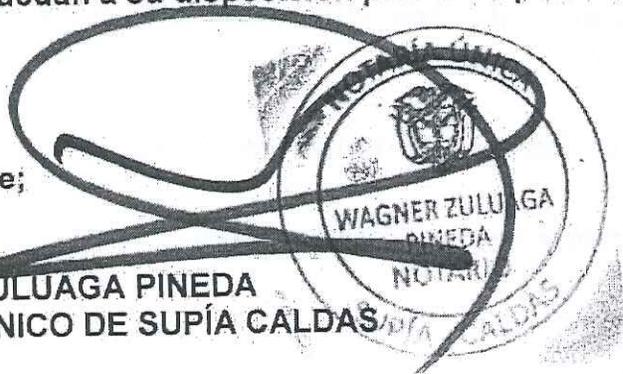
Comendidamente me permito manifestarle, que revisado el archivo Notarial que reposa en las instalaciones de la Notaría única de Supía Caldas, no aparece por ningún lado, documento escrito que certifique la comparecencia de los señores GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, con C.C. N° 15.931.704 de Supía Caldas y del señor LUIS FERNANDO BLANDÓN ALVAREZ, con C. C. N° 10.278.961 de Manizales Caldas. Con lo anteriormente expuesto doy respuesta al numeral A. de su petición fechada el 03 de Julio de dos mil veinte (2020).

Como no hubo comparecencia al despacho Notarial de los señores antes relacionados, revisados el archivo Notarial no fue posible encontrar escritura pública alguna en donde se relacionara el bien a que usted hace mención. Con los datos anteriormente mencionados doy respuesta al numeral B. de su petición fechada el 03 de Julio del presente año.

Si lo considera pertinente el protocolo Notarial y demás archivos de éste despacho quedan a su disposición para cualquier consulta.

Cordialmente;

WAGNER ZULUAGA PINEDA  
NOTARIO ÚNICO DE SUPÍA CALDAS



27

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas)

Radicado N° 2020-00044

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de Obligación de Suscribir Documento, Escritura Pública.

Demandante: María José Blandón Morono.

Demandados: Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez.

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que dando estricto cumplimiento a su auto de 2 de julio de 2020, notificado por estado 044 de 3 de julio de 2020, subsano las falencias anotadas en su providencia de la siguiente forma:

- 1- Presento la Certificación del señor Notario Único del Circulo de Supia fechada de hoy, en que hace constar que el día 5 de julio de 2004 a las 2:00 p.m., no comparecieron a esa Notaria ni el señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata provisto de la C.C N° 15.931.704 expedida en Supia ni el señor Luis Fernando Blandón Álvarez, provisto de la C.C N° 10.278.961 de Manizales, a elaborar u otorgar alguna escritura pública.
- 2- El pago de la obligación contraída en la promesa de compraventa se pagó así: a- La primera cuota de contado por la suma de \$300.000 b- Las otras 5 cuotas fueron canceladas conforme a las fotocopias de las letras que adjunto. Y cuyo original queda en poder del suscrito abogado, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento c- Y el saldo insoluto que quedó debiendo el señor Luis Fernando Blandón Álvarez, lo pagó a su acreedor señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata.

### ANEXOS

Adjunto a este memorial los siguientes documentos:

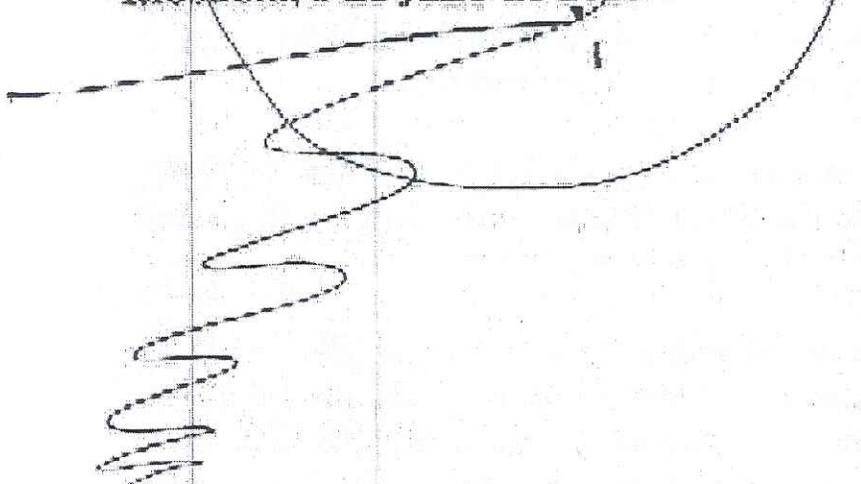
- a- Solicitud elevada al señor Notario Único del Circulo de Supia con fecha 3 de julio de 2020,
- b- Certificación del señor Notario Único del Circulo de Supia, con fecha de 9 de julio de 2020.
- c- Las 5 letras de cambio respectivas.

*Estoy en término hábil.*

Del señor Juez, muy respetuosamente.

  
OCTAVIO HOYOS BETANCUR  
T.P. N° 5194 del C.S de la J.

Riosucio, 9 de julio de 2020



29

No. [REDACTED]	LETRA DE CAMBIO	Por \$ 300 000
SEÑOR: <u>LUIS FERNANDO BLANDON D</u>		
EL DIA <u>05</u> DE <u>ENERO</u> DE <u>2009</u>	SE SERVIRA LISTED PAGAR SOLIDARIAMENTE	
EN <u>PESOS M/LEGAL</u> A LA ORDEN DE <u>GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ</u>		
<b>EXACTOS TRECIENTOS MIL PESOS</b>		
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESE RECHAZO.		% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE
SUPID <u>DICIEMBRE 03-03</u>	SU S.S. <u>[Signature]</u>	
Ciudad _____	Fecha _____	<u>10278961772</u>

No. [REDACTED]	LETRA DE CAMBIO	Por \$ 300 000
SEÑOR: <u>LUIS FERNANDO BLANDON D</u>		
EL DIA <u>05</u> DE <u>FEBRERO</u> DE <u>2009</u>	SE SERVIRA LISTED PAGAR SOLIDARIAMENTE	
EN <u>PESOS MONEDA LEGAL</u> A LA ORDEN DE <u>GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ</u>		
<b>EXACTOS TRECIENTOS MIL PESOS</b>		
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESE RECHAZO.		% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE
SUPID <u>DICIEMBRE 03-03</u>	SU S.S. <u>[Signature]</u>	
Ciudad _____	Fecha _____	<u>10278961772</u>

No. [REDACTED]	LETRA DE CAMBIO	Por \$ 300 000
SEÑOR: <u>LUIS FERNANDO BLANDON D</u>		
EL DIA <u>05</u> DE <u>MARZO</u> DE <u>2009</u>	SE SERVIRA LISTED PAGAR SOLIDARIAMENTE	
EN <u>PESOS M/LEGAL</u> A LA ORDEN DE <u>GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ</u>		
<b>EXACTOS TRECIENTOS MIL PESOS</b>		
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.		% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN PARA LA ACEPTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE
SUPID <u>DICIEMBRE 03-03</u>	SU S.S. <u>[Signature]</u>	
Ciudad _____	Fecha _____	<u>10278961772</u>

No. [REDACTED] LETRA DE CAMBIO Por \$ 300.000

SEÑOR: LUIS FERNANDO BLANDON A

EL DIA: 05 DE ABRIL DE 2004 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN: PESOS M/LEGAL A LA ORDEN DE: GUSTAVO ENRIQUE VAZQUEZ

**EXACTOS TRECIENTOS MIL PESOS**

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A .....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACERTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

SUPRID DICIEMBRE 03-03 Su S.S. [Signature] 10 278 96 111

Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

No. [REDACTED] LETRA DE CAMBIO Por \$ 300.000

SEÑOR: LUIS FERNANDO BLANDON A

EL DIA: 05 DE MAYO DE 2004 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN: PESOS M/LEGAL A LA ORDEN DE: GUSTAVO ENRIQUE VAZQUEZ

**EXACTOS TRECIENTOS MIL PESOS**

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A .....% MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACERTACION Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

SUPRID DICIEMBRE 03-03 Su S.S. [Signature] 10 278 96 111

Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

40

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 2 de julio de 2020, notificada por estado No. 044 del 3 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

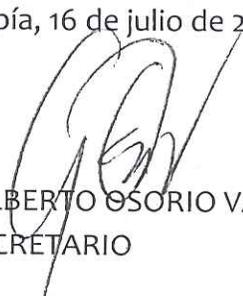
Hábiles: 6, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2020

Inhábiles: 4 y 5 de julio de 2020.

La parte demandante presenta escrito de subsanación, el 9 de julio de 2020.

Sírvase Proveer,

Supía, 16 de julio de 2020.

  
GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 254

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO – SUSCRIBIR DOCUMENTO  
Demandante: MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO  
Demandado: RUBÉN DARIO VÁSQUEZ ZAPATA  
BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ  
Radicado: 2020-00044

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

1.- Mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, se dispuso INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se corrigiera una serie de

falencias de que adolece, proveído que fuera notificado por anotación en estado N° 044 el 3 del mismo mes y año.

2.- Mediante escrito y en tiempo oportuno el apoderado de la demandante, presenta escrito de subsanación.

3.- Ante la subsanación presentada es preciso indicar lo siguiente:

- a) Como primera medida se le pidió a la parte actora, aportar prueba de cumplimiento de su parte de haber asistido a la notaria a suscribir la escritura pública del negocio que se narra en la demanda, sin embargo se allega una respuesta por parte de la notaria Única de Supia, que da fé, que en sus registros no hay documentos que certifique que el padre de la demandante o el señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, o ambos comparecieron al despacho notarial; de tal manera que al requerimiento número 1 del juzgado no se le dio respuesta ya que la parte solicitante no cumplió con su carga, esto es haber comparecido para la firma de la escritura.
- b) Se pide que se aclare si la parte cumplió con la forma de pago acordada, se hacen manifestaciones de que efectivamente se cumplió con el pago, y se hace una narración sobre el pago del precio convenido, adjuntando 5 letras de cambio en fotocopia, sobre esta situación no hay pronunciamiento.

Como se dijo entonces en el literal a, es claro entonces, que al no haber cumplimiento de las obligaciones contraídas por el promitente comprador, no hay lugar a enervar una responsabilidad a su contraparte quien tampoco compareció al despacho notarial a suscribir el instrumento público, existiendo un incumplimiento recíproco, en síntesis la parte interesada no acudió a la notaria el día señalado en la promesa, julio 5 de 2004.

Por lo ya expuesto, procede consecuentemente al rechazo de la demanda y la devolución de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso de EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER instaurada por MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO contra

RUBÉN DARIO VÁSQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ, por no subsanar en debida forma.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:- ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 054 del 17 DE JULIO DE 2020

  
GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

Recurso de Reposición. Proceso Ejecutivo. Demandante: Maria José Blandon  
Demandados: Ruben Dario Vasquez y Blanca Ismenia Zapata. Radicado 2020-00044

abogados hoyos <abogadosasociadoshoyos@hotmail.com>

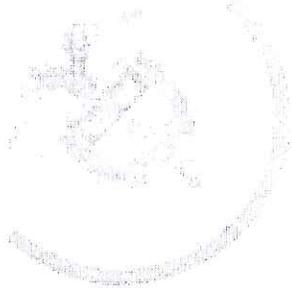
Vie 17/07/2020 9:26

Para: Reparto - Caldas - Supia <repartosupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

Maria Jose Recurso de Reposición001.pdf;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas)**

**Radicado N° 2020-00044**

**Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de Obligación de Suscribir Documento, Escritura Pública.**

**Demandante: María José Blandón Moreno.**

**Demandados: Rubén Darío Vásquez Zapata y Blanca Ismenia Zapata de Vásquez.**

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que mediante este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de 16 de julio de 2020 en que rechazo la demanda por no subsanar en debida forma la misma, habida consideración de que se presentó la **CERTIFICACIÓN** del señor Notario Único del Circulo de Supia en que se hace constar que el día 5 de julio de 2004 a las 2:00 p.m. no comparecieron a esa Notaria ni el señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata provisto de la C.C N° 15.931.704 expedida en Supia ni el señor Luis Fernando Blandón Álvarez provisto de la C.C N° 10.278.961 de Manizales a elaborar u otorgar alguna escritura pública.

Sustento el recurso de reposición de manera sencilla así:

- 1- En este proceso, es un proceso ejecutivo de obligación de suscribir documento, escritura pública. No se trata de ninguna manera de un proceso verbal.
- 2- Y no es requisito en el proceso ejecutivo de obligación de suscribir documento, escritura pública, el solicitar si el ejecutante cumplió o no cumplió con su obligación. Como tampoco es requisito si el demandante cumplió o no cumplió, con su obligación en el proceso verbal de resolución de contrato.
- 3- En mi concepto, al juzgador, le está prohibido analizar de entrada o desde el umbral, todos los elementos para que prospere o no prospere la pretensión, como lo está exigiendo Su Señoría.

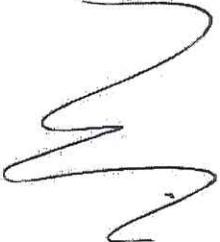
Por lo expuesto reitero que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de 16 de julio de 2020, para que se revoque o reponga y en su lugar se admita la demanda sin más demoras ni dilaciones.

Estoy en término hábil.

Del señor Juez, muy respetuosamente.

  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
T.P N° 5194 del C.S de la J.

Riosucio, 17 de julio de 2020



44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA - CALDAS

INTERLOCUTORIO N° 315

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00044  
Proceso: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO  
Demandante: MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO  
Demandado: RUBÉN DARIO VÁSQUEZ ZAPATA  
BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ

**OBJETO DE DECISIÓN**

A Despacho se encuentra el presente proceso, para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto adiado 16 de julio de 2020, que rechazó la demanda.

**HECHOS**

Como hechos que dan origen a la presente actuación se tienen:

1. Con auto del 2 de julio de 2020 fue inadmitida la demanda, dándole a conocer al actor que adolecía de las siguientes falencias: “ 1. No se allega la certificación o constancia expedida por la Notaria Única de Supia, Caldas, en donde que los promitentes, asistieron para perfeccionar el negocio, esto, de conformidad con la cláusula Cuarta del Contrato promesa de compraventa arrimado; se debe allegar dicha prueba, a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de su parte”. Y “2. Por su parte y con relación al promitente comprador, nada se dice sobre el pago de la obligación contraída, es decir, si se cumplió con la forma de pago acordada en la cláusula quinta, se deberá aclarar tal situación.” Y se le instó para que aclarara y allegara las pruebas pertinentes dentro del término de cinco días so pena de rechazo.
2. A lo anterior el apoderado demandante dio respuesta en tiempo oportuno allegando una certificación de la Notaria Única de Supia, Caldas, que da cuenta que no se tiene registro que los señores Gustavo Enrique Vásquez Zapata y Luis

Fernando Blandón Álvarez, hayan comparecido a dicha entidad, como también, allega fotocopias de 5 letras de cambio que dan fe del pago de las obligaciones contraídas por el promitente comprador.

3. Con auto de fecha 16 de julio de 2020, el Despacho procedió a rechazar la demanda anclando la decisión en:

“.....

- a) Como primera medida se le pidió a la parte actora, aportar prueba del cumplimiento de su parte de haber asistido a la notaria a suscribir la escritura pública del negocio que se narra en la demanda, sin embargo se allega como prueba, una respuesta por parte de la notaria Única de Supia, que da fé, que en sus registros no hay documentos que certifique que el padre de la demandante o el señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, o ambos, comparecieron al despacho notarial; de tal manera que al requerimiento número 1 del juzgado, no se le dio respuesta ya que la parte solicitante no cumplió con su carga, esto es haber comparecido para la firma de la escritura.
- b) Se pide que se aclare si la parte cumplió con la forma de pago acordada, se hacen manifestaciones de que efectivamente se cumplió con el pago, y se hace una narración sobre el pago del precio convenido, adjuntando 5 letras de cambio en fotocopia, sobre esta situación no hay pronunciamiento.

Como se dijo entonces en el literal a, es claro entonces, que al no haber cumplimiento de las obligaciones contraídas por el promitente comprador, no hay lugar a enervar una responsabilidad a su contraparte quien tampoco compareció al despacho notarial a suscribir el instrumento público, existiendo un incumplimiento recíproco, en síntesis la parte interesada no acudió a la notaria el día señalado en la promesa, julio 5 de 2004.”

4. Ante la decisión de rechazo el apoderado demandante expresa su inconformidad formulando recurso de reposición, basado en:

1. Este es un proceso ejecutivo de obligación de suscribir documento, escritura pública, no se trata de un proceso verbal.
2. No es un requisito en el proceso, solicitar si el ejecutante cumplió o no cumplió con su obligación. Como tampoco es requisito si el demandante cumplió o no cumplió con su obligación en el proceso verbal de resolución de contrato.
3. Al juzgador le está prohibido analizar de entrada o desde el umbral, todos los elementos para que prospere la pretensión, como se está exigiendo; esto lo anota como concepto personal.

5. Como quiera que el proceso se encuentra en etapa inicial, sin haberse notificado a la parte demandada, no hay lugar a correr traslado del recurso interpuesto.

### CONSIDERACIONES

A manera de síntesis ha de tenerse en cuenta que el objeto de la controversia, está basado en la exigencia que realiza el juzgado para que se aporte la constancia de la obligación que le asistía al promitente comprador de haber acudido a la notaria a la hora y fecha indicada para cumplir con su carga de cumplimiento, ya que dicho requisito no se anexó al proceso, necesario para demandar a la parte incumplida.

Pues bien, de entrada ha de analizarse las causales que invoca el quejoso y hacer su respectivo análisis y en tal sentido, ante la primera manifestación, ha de decirse que efectivamente el proceso en marras es un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento; y por lo tanto no hay lugar a controversia alguna.

Frente al segundo sustento de inconformidad, ha de decirse que el proceso trata el contemplado en el artículo 434 del C.G.P., que expresa:

*“OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS. Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.*

*.....”*

La norma expresa que a la demanda, debe anexarse, además, el título ejecutivo, que para este caso, no es otra cosa que la promesa de compraventa, acompaña del anexo pertinente sobre las situaciones circundantes que lo envuelven, esto es, la obligación que trae dicho instrumento negocial (promesa de compraventa) de la comparecencia al sitio indicado para concretar lo pactado de otorgar escritura pública, como bien se aprecia en el numeral cuarto de la promesa.

La exigencia de dicha carga procesal, es para determinar el ánimo que les asisten a las partes para cumplir lo prometido, en tal caso, el incumplimiento de un lado de los promitentes le da la facultad al otro para entablar las acciones que corresponda, pero el incumplimiento de las dos partes ha de entenderse como un completo desinterés, en realizar el negocio acordado, entendido como mutuo disenso tácito.

Sobre esta figura la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC2307-2018 radicado 11001-31-03-024-2003-00690-01, magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, indicó:

*“Sin embargo, en cada caso la prueba de los hechos que rodearon la contravención será la determinante a fin de establecer si el incumplimiento estuvo acompañado de la voluntad de desistir del negocio o no.*

Ciertamente, la jurisprudencia relativa este tema tiene dicho:

*Ha venido aplicando la jurisprudencia colombiana la institución del mutuo disenso tácito como un remedio, por demás justo, a la situación de hecho que se presentaba cuando un contrato bilateral era incumplido simultáneamente por ambos contratantes, para evitar el estancamiento del contrato a que daba lugar la aplicación del artículo 1609 del Código Civil con la interpretación que desde el siglo pasado vino dando la Corte a esa norma, según la cual, el contratante que ha incumplido no tiene derecho para deprecar la resolución ni la ejecución.*

*Sea lo primero advertir cómo tal interpretación conduce necesariamente a un estancamiento en las relaciones contractuales, pues si ambos contratantes incumplieron, ninguno puede incoar la resolución ni el cumplimiento, es decir el contrato queda estancado, pese a su recíproco incumplimiento. En la medida en que se mantenía la aludida interpretación del artículo 1609, la tesis del mutuo disenso tácito como modo de disolver el contrato fue indudablemente una forma justiciera de evitar el estancamiento de los contratos, evento que daba lugar a serias injusticias. Empero, la aplicación de esa doctrina pugna generalmente con la realidad. Si ambas partes estuvieran ciertamente de acuerdo en deshacer el contrato, lo resuelven de mutuo acuerdo, con fundamento en el inciso primero del ya citado artículo 1625 del Código Civil, y obviamente sobra la intervención de la rama jurisdiccional del poder público. Es posible, nadie podrá negarlo, que las partes hubieran llegado a un acuerdo en tal sentido pero luego una de ellas quisiera desconocerlo. En tal evento sí habría que deprecar del juzgador que de por probada esa circunstancia fáctica y como consecuencia la disolución del contrato. Pero como en todo proceso, la prosperidad de la pretensión recabada depende de la prueba. Lo que no es aceptable es que al simple incumplimiento, sin ningún acuerdo expreso o tácito, el juzgador le dé connotación de negocio jurídico específicamente encaminado a disolver el contrato incumplido. Una cosa es el incumplimiento y otra muy distinta el acuerdo de los contratantes para disolver un contrato. El incumplimiento, aisladamente considerado, no tiene connotación en relación con la posible voluntad de resolver el contrato. Para que tal connotación surja, es menester que junto con el incumplimiento hayan hechos que inequívocamente demuestren que además de la voluntad de incumplir hubo la de resolver. (CSJ SC de 7 dic. 1982).*

*En el sub lite, como se anotó, el acervo probatorio mostraba la intención de los intervinientes de dimitir del pacto plasmado en la promesa de compraventa, porque habían estipulado ab-initio en este precontrato que cualquier incumplimiento sería señal inequívoca de dicha voluntad y porque, a sabiendas de tal cláusula, ambas*

46

partes se mostraron renuentes a comparecer a la notaría acordada para suscribir la escritura pública.

Total, ocurrió la conculcación del ordenamiento sustancial invocada en el reproche bajo estudio, porque se tiene dicho que la acción resolutoria o la pretensión de cumplimiento, fincadas en el artículo 1546 del Código Civil, requieren para su buen suceso que el reclamante haya honrado sus compromisos, requisito que estaba desvirtuado en el sub iudice.

Efectivamente, en tratándose de contratos bilaterales, el precepto aludido consagra la condición resolutoria tácita, que consiste en la facultad que tiene el contratante cumplido para pedir la resolución o el cumplimiento del pacto, en uno y otro caso, con indemnización de perjuicios, frente al extremo contrario del negocio que no respetó las obligaciones adquiridas.

Así lo tiene adoctrinado la Sala al señalar:

En el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca con la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del Código Civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento, hoy en día se tiene por verdad sabida que es requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado, la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que, como lo ha señalado la Corte, el contenido literal de aquél precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tácita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo.

Es preciso entender, entonces, que no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta y por lo tanto se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relevante, lo que equivale a afirmar que la parte que reclama por esa vía ha de estar por completo limpia de toda culpa, habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones, al paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio, de donde se sigue que "... el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo, incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor..." (CSJ SC de 7 mar. 2000, rad. n° 5319).

Por ende, cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas, para hallar acierto a la pretensión judicial fincada en el canon 1546 citado, es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria o la de cumplimiento prevista en el aludido precepto, en concordancia con la exceptio non adimpleti contractus

regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Además, si la pretensión invocada no es la resolutoria sino la de cumplimiento del acuerdo, la exigencia aumenta porque quien así lo demanda requiere haber honrado sus compromisos, aun en el supuesto de que su contraparte no lo haya hecho previamente.

De allí que, aludiendo específicamente a aquellas hipótesis en las que el promotor demanda el cumplimiento de lo prometido a él, la Corte tenga decantado que:

Según el artículo 1546 del Código Civil, la acción dirigida a obtener la ejecución de un contrato, inclusive la que se entabla para que se declare su resolución, exige que el demandante haya cumplido las obligaciones a su cargo.

La solución es distinta en el evento de incumplimiento recíproco de las partes, según se trate de obligaciones simultáneas o sucesivas. En ambas hipótesis, para demandar tanto la resolución como el cumplimiento, es necesario que el promotor del proceso se haya allanado a cumplir en el lugar y tiempo debidos, y en el de las segundas, además, que su incumplimiento sea posterior al del otro extremo del contrato.

Como tiene explicado la Corte, cuando se pretende la ejecución de lo pactado, si las obligaciones recíprocas son sucesivas, el "(...) contratante que no vio satisfecha la previa obligación sólo puede pretender el cumplimiento del contrato si cumplió o se allanó a cumplir. Si no ha cumplido ni se ha allanado a hacerlo, puede pretender la resolución con fundamento en el art. 1609, es decir, por el incumplimiento de las obligaciones antecedentes del otro contratante".

(...)

En suma, el demandante incumplidor postrero de obligaciones sucesivas, carece de legitimación para solicitar la ejecución de un contrato bilateral, cuando no estuvo presto a cumplir en la forma y tiempo debidos, porque de una actitud pasiva, como es apenas natural entenderlo, no puede surgir el derecho a exigir de los demás que cumplan. (CSJ SC4420 de 8 abr. 2014, rad. 2006-00138-01).

La razón de ser de dicha exigencia adicional, en tratándose de la solicitud judicial de cumplimiento contractual, ha sido expuesta por esta Corporación, señalando que «el que pide el cumplimiento con indemnización de perjuicios sí tiene necesariamente que allanarse a cumplir él mismo, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en aquel primer caso (demanda de resolución), en que el contrato va a DESAPARECER por virtud de la resolución impetrada, y con él las obligaciones que generó, en el segundo va a SOBREVIVIR con la plenitud de sus efectos, entre ellos la exigibilidad de las obligaciones del demandante, las que continuarán vivas y tendrán que ser

47

*cumplidas a cabalidad por éste.» (CSJ SC de 29 nov. 1978, reiterada en SC de 4 sep. 2000 rad. n° 5420, SC4420 de 2014, rad. n° 2006-00138, SC6906 de 2014, rad. n° 2001-00307-01, entre otras).*

*En resumen, puede deprecar la resolución de un acuerdo de voluntades el contratante cumplido, entendiéndose por tal aquel que ejecutó las obligaciones que adquirió, así como el que no lo hizo justificado en la omisión previa de su contendor respecto de una prestación que éste debía acatar de manera preliminar; mientras que si de demandar la consumación del pacto se trata, sólo podrá hacerlo el negociante puntual con independencia de que el otro extremo del pacto haya atendido o no sus compromisos, aun en el supuesto de que estos fueran anteriores.*

*De lo dicho se desprende que, como lo aduce el cargo bajo análisis, el Tribunal erró en la aplicación de los cánones 1546 y 1609 del Código Civil, porque con tergiversación de los medios probatorios concluyó que el promitente comprador justificó su incumplimiento contractual -cuando no fue así; así como porque no obstante ésta infracción de dicho negociante, asumió que él podía solicitarle al promitente vendedor acatar sus obligaciones con tan sólo haber pagado el precio -lo que tampoco es acertado-.*

*En suma, ocurrió la vulneración del ordenamiento sustancial denunciada a través de esta vía extraordinaria, producto de la errada interpretación de los preceptos de esa estirpe invocados en el cargo.*

*.....”*

Como se ha sostenido desde el inicio del proceso la obligatoriedad de aportar la prueba de cumplimiento contraída por el promitente comprador, se sustenta en el hecho que no solo basta probar el incumplimiento de la contraparte sino en el de demostrar el cumplimiento de lo pactado por la parte demandante, no solo en el pago de la suma acordada, sino también en acudir al sitio para suscribir la escritura pública, prueba que se traduce en la constancia notarial en tal sentido.

Como bien se expresa en la providencia trascrita, le compete a la parte demandante probar que se encuentra limpia de toda culpa, que cumplió rigurosamente sus obligaciones, y en el caso en marras, probar que su difunto padre cumplió con lo acordado en el instrumento negocial.

Si bien en el intento de subsanar la demanda se presenta una constancia de la Notaría Única de Supia, Caldas, que por demás no encaja en las fechas que deberían estar las partes ante dicho establecimiento, profundiza aún más en probar el mutuo disenso tácito de las partes.

Concluyendo, a la parte demandante no le asiste la razón en decir que la prueba exigida no le compete a este tipo de procesos, pues se ha observado con diáfana claridad que

no es una prueba caprichosa, y que es de suma importancia para darle trámite al proceso que se pretende enervar; y que en síntesis no se allegó al proceso.

Frente al último sustento, como bien lo expresa el recurrente es un concepto personal, que el Despacho no entrará a motivar ni discutir, ya que las razones debe ser de tipo jurídicas, y éstas, ya se puntualizaron párrafos atrás.

Por todas las anteriores razones y sin más consideraciones, no se repondrá el auto confutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Supía, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 16 de julio de 2020, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO interpuesta por MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO en contra de RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ ZAPATA y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VÁSQUEZ.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno (inciso 4 artículo 318 CGP)

**TERCERO:** Procédase al archivo de este proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARLÓN ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia se notifica en el estado No.067 del 20 de AGOSTO de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

44

**Entregado: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO 2020-0044**

MO

Microsoft Outlook

Lun 31/08/2020 8:41 AM

Para: Juzgado Promiscuo Municipal - Caldas - Supia



PROCESO EJECUTIVO DE OBL...  
4 MB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Riosucio (j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO 2020-0044

Responder | Reenviar

**PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO 2020-0044**

Juzgado Promiscuo Municipal - Caldas - Supia <jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 8:40 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Riosucio <j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO 2020-00044 EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER.pdf;

Señora:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas

Conforme a lo ordenado en el auto que admitió la tutela presentada por la señora MARIA JOSE BLANDON MORENO contra este Despacho Judicial, le remito escaneado el proceso solicitado.

Cordialmente,

**GILBERTO OSORIO VASQUEZ**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SUPIA CALDAS

Dirección: Casa de Justicia Supia Caldas

☎ 8560633

✉ [jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Nº. PROCESO 2018-00262

Nº. CAJA \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

CODIGO: 177774089001

PROCESO: SUCESION INTTESTADA

CAUSANTE: LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ

APODERADO Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR

INICIADO: AGOSTO 15 DE 2018.

TERMINADO:

*Junio / 2019*

RADICADO: 17-777-40-89-001-2018-00262-00

CUADERNO: UNO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPÍA - CALDAS**

Oficio Número 1921  
29 de mayo de 2019.

**Señor  
NOTARIO ÚNICO  
Supía, Caldas.**

Por medio del presente le informo que en sentencia del 28 de mayo de 2019, se ordenó INSCRIBIR la providencia que aprueba el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado en el proceso que más adelante se identificará, así mismo se ordenó remitir con destino a esa dependencia, copias auténticas de la aprobación del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN decretado en el siguiente proceso, para los fines pertinentes.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ
C.C.	10.278961
INTERESADO:	MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO
C.C.	1.060.597.705
FECHA PROVIDENCIA:	28 DE MAYO DE 2019
RADICACIÓN NRO.	17-777-40-89-001-2018-00262-00
ADJUDICATARIOS:	MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO
C.C:	1.060.597.705

Cordialmente,



**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ  
SECRETARIO**

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42 Supia, Caldas, Tel. 8560633  
E-mail: [jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1  
Fecha: 15/08/2018 10:43:22 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 17777408900120180026200

CLASE PROCESO: SUCESIÓN

NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 872545 FECHA REPARTO: 15/08/2018 10:43:22 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 15/08/2018 10:41:23 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 001 SUPIA - CALDAS

JUEZ / MAGISTRADO: SONIA PATRICIA GONZALEZ GOMEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CEDEULA DE CIUDADANIA	1060597705	MARIA JOSE	BLANDON MORENO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CEDEULA DE CIUDADANIA	4321220	OCTAVIO	HOYOS BETANCUR	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

1 DEMANDA\_15-08-2018 10.43.10 a. m..pdf

OC92D1C8B507F724877DF015F4414C04618278B0

ARCHIVO

CÓDIGO

c11f1fa0b-0eb0-4fcf-93fd-a93fa57a1def

REPARTO JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SUPIA  
SERVIDOR JUDICIAL

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas)

MARIA JOSE BLANDON MORENO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, transitoriamente en esta población, provista de la C.C N° 1.060.597.705 a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que por el presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado titulado, provisto de la C.C N° 4.321.220 expedida en Manizales y de la T.P N° 5194 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación y como única heredera, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO SUCESORIO INTESTADO DE MINIMA CUANTIA**, de mi finado padre Luis Fernando Blandón Álvarez, quien falleció en este municipio el día 18 de abril de 2017, lugar donde tuvo su ultimo domicilio.

Mi apoderado queda facultado, para recibir, sustituir, reasumir el presente mandato, solicitar medidas cautelares, presentar la diligencia de inventarios y avalúos, elaborar el respectivo trabajo de adjudicación de la herencia y en fin hacer todo cuanto estime necesario y conducente en defensa de mis intereses patrimoniales.

Del señor Juez, muy respetuosamente.

*Maria Jose Blandon Moreno*

MARIA JOSE BLANDON MORENO  
C.C N° 1.060.597.705

Supia, Marzo de 2018

*Repto:*  
*[Handwritten signature]*  
T.P 5194  
C.S J  
C.C 13420



<b>NOTARÍA ÚNICA</b> Del Círculo de Supía - Caldas		 Libertad y Orden
<b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO</b>		
Presente ante el Notario Único del Círculo de Supía - Caldas:		
<i>MARIA JOSE BLANDON MORENO</i>		
quien se identificó con la C.C. N° 1.060.597.705		
Expedida <u>SUPIA CALDAS</u> declaró que		
la firma y huella que aparecen en el presente documento son		
suyas y que acepta el contenido del mismo.		
<i>Maria Jose Blandon Moreno</i>		
El Compareciente,		
Fecha		
02 MAR. 2018		
		
<b>WAGNER ZULUAGA PINEDA</b>		
Notario Único del Círculo		

El suscrito Notario del  
 Circuito de Villamaría - Caldas  
 certifica: que esta es fiel  
 copia tomada del original que  
 reposa en los archivos  
 de esta Notaría.  
 FECHA: 113 FEB 2018

MARCE ALONSO  
 RAMIREZ ZULUAGA  
 NOTARIO

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIAS	12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 26655957



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compi.
9	9	0	4
1	2		

3	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
	NOTARIA UNICA		VILLAMARIA		2150

SECCION GENERICA

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres		
	BLANDON		MORENO		MARIA JOSE		
9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	10	FECHA DE NACIMIENTO	11	Día Mes	12	Año
	FEMENINO		12 ABRIL				1.999
13	Pais	14	Departamento	15	Municipio		
	HOSPITAL		CALDAS		VILLAMARIA		

SECCION ESPECIFICA

16	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17	Hora		
	HOSPITAL				
18	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	20	Nº licencia
	CERTIFICADO MEDICO				
21	Apellidos (de soltera)	22	Nombres	23	Edad al momento del parto
	MORENO		NANCY MABEL		20
24	Identificación (clase y número)	25	Nacionalidad	26	Profesión u oficio
	C.C.#.43.865.848 ENVIGADO		COLOMBIANA		AMA DE CASA
27	Apellidos	28	Nombres	29	Edad al momento del nacimiento
	BLANDON ALVAREZ		LUIS FERNANDO		32
30	Identificación (clase y número)	31	Nacionalidad	32	Profesión u oficio
	C.C.#.10.278.961 MANIZALES		COLOMBIANO		COMERCIANTE

33	Identificación (clase y número)	34	Firma (autógrafa)		
	C.C.#.10.278.961 MANIZALES		<i>[Signature]</i>		
35	Dirección postal	36	Nombre		
	CALLE 7a no565 VILLAMARIA		LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ		
37	Identificación (clase y número)	38	Firma (autógrafa)		
	=====		=====		
39	Domicilio (Municipio)	40	Nombre:		
	=====				
41	Identificación (clase y número)	42	Firma (autógrafa)		
	=====				
43	Domicilio (Municipio)	44	Nombre:		
	=====				
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro			
45	Día	46	Mes	47	Año
	26		ABRIL		1.999

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro  
 Forma DANE IP-10-0 VI-77

# RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad \_\_\_\_\_

*X Nancy Nabel Horcas*  
Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad \_\_\_\_\_

Nombre Completo del Padre \_\_\_\_\_

Nombre Completo de la Madre \_\_\_\_\_

Dirección Residencia *Calle N° 5-65*

Dirección Residencia *Calle N° 5-65*

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento \_\_\_\_\_

60 Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento \_\_\_\_\_

## 61 NOTAS

El suscrito Notario *Alonso del*  
Circulo de Villamaría - Caldas  
certifica: que esta es fiel  
copia tomada del original que  
reposa en los archivos  
de esta Notaría. *19 FEB. 2018*  
FECHA: \_\_\_\_\_  
*ALONSO*  
*MIREZ ZULUAGA*  
NOTARIO

LES O  
OS DE  
SES  
BLICA I  
TRO CI  
26  
68 C  
6 P  
9 E  
19 Pa  
16 Ci  
H  
8 Do  
E  
31 Ap  
C  
24 de  
C  
27 Ape  
C  
lder  
C  
Iden  
ES  
Dire  
no  
Iden  
=  
Dom  
=  
Iden  
=  
Domi  
=  
D/a  
23  
ORIGINAL



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Serial

05832244

**Datos de la oficina de Registro**

Clase de oficina Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código E 1 T  
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 REGISTRADURIA DE MANIZALES - COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
 BLANDON ALVAREZ LUIS FERNANDO  
 Documento de identificación (Clase y número) CC 10.278.961. Sexo (en letras) MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 COLOMBIA CALDAS MANIZALES  
 Fecha de la defunción Año 2017 Mes ABR Día 18 Hora 06:00 Número de certificado de defunción 71442036-6  
 Presunción de muerte  
 Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia Año Mes Día  
 Documento presentado Autorización Judicial Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
 ORTIZ RAMOS YULIET  
 Documento de identificación (Clase y número) CC 30.297.916. Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes ABR Día 20  
 Nombre y firma del funcionario Registrador Especial de Manizales  
 JOSE JAIR CASTAÑO BEDOYA

**ESPACIO PARA NOTAS**

20 ABR 2017 - CERTIFICADO MINSALUD Y PROTECCION SOCIAL VALIDO COMO ANTECEDENTE MEDICO DE DEFUNCION DE DOCUMENTO ANTECEDENTE

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

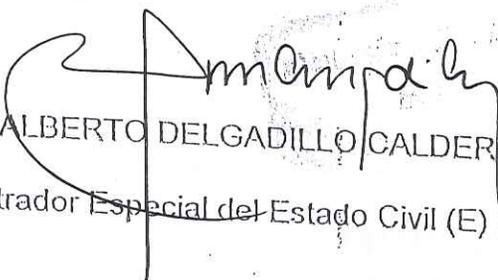
ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE MANIZALES.

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO" (Art. No. 2 del decreto 2189 de 1983) Y se expide de conformidad con los artículos 114 y 115 del decreto 1260 de 1970 y art. No. 1 del decreto 278 de 1972.

Se expide en Manizales (Caldas) a:

Por solicitud de: \_\_\_\_\_ 6 FEB. 2018

Para tramites de: \_\_\_\_\_

  
WILLIAM ALBERTO DELGADILLO CALDERON  
Registrador Especial del Estado Civil (E)



## CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA.( LOTE URBANO)

Conste por el presente que nosotros: GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA poseedor (a) de cedula de ciudadanía No.15 931 704 expedida en Supía Caldas, por una parte, quien en el curso de este documento se llamará la PROMITENTE VENDEDOR y LUIS FERNANDO BLANDON ÁLVAREZ , quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10 278 961 de Manizales, quien en adelante se llamará el PROMITENTE COMPRADOR, ambos mayores y vecinos (as) de esta ciudad, hemos celebrado un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se contiene dentro de las siguientes cláusulas. PRIMERA. EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a transferir a título de venta en favor del promitente comprador y éste se obliga a adquirir del primero, al mismo título, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supía, con un área de 97.50M2, y con los siguientes linderos: //Por el norte: con la calle 30 en 6.50 metros, por el sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 metros, por el occidente con el lote 3 en 15 metros Relaciona este predio el folio con matrícula inmobiliaria No 115 0010082 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. - SEGUNDO . El lote PROMESA DE ESTA COMPRAVENTA fue adquirido en adjudicación por hijuela Número tres del juicio de sucesión intestado de Faustino Vásquez García. TERCERA. El inmueble objeto de esta promesa de compraventa, le será entregado al promitente comprador, libre de censo, embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, y patrimonio de familia consignados por escritura pública, , libre de impuestos Departamentales y Municipales, libre de derechos de usufructo, uso o habitación, y, en general de todo factor que pudiere afectar el derecho del promitente comprador sobre el inmueble. En tal virtud , los impuestos que se causen a partir de la fecha de la escritura que eleve a tal acto este contrato, correrán a cargo del promitente comprador. CUARTA El inmueble será entregado al promitente comprador, desde la fecha de la firma del presente documento CUARTO Los promitentes han acordado para otorgar dicho instrumento , el día 5 de julio del año dos mil cuatro (2004), en la Notaría Única de Supía Caldas, a las 2 de la tarde QUINTA Que el precio o valor del inmueble de que da cuenta el presente contrato ha sido acordado en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 2'500.000 Moneda legal colombiana dinero que será cancelado en la siguiente forma:

6

Moneda legal colombiana dinero que será cancelado en la siguiente forma: TRESCIENTOS MIL PESOS \$300.000 Mcte. de contado a la firma del presente documento y el resto en cuotas mensuales de trescientos mil pesos \$300.000 que serán cancelados el día cinco (5) de cada mes, siendo entendido que la primera cuota es en el mes de enero del año dos mil cuatro, y así sucesivamente hasta el día 5 de junio del año 2004, la última cuota para el mes de julio día cinco, será de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000 SEXTO. Que en la venta se incluyen todas las anexidades, usos costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al lote en referencia. forma de promesa de compraventa. Los contratantes han acordado que los gastos que se ocasionen tanto por la elaboración de este contrato como los que se causen por derechos notariales, serán sufragados por ellos por parte iguales, SÉPTIMA Que el contratante que incumpliere una o varias de las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido como multa por tal incumplimiento, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000 que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derecho este al cual renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Para constancia firmamos en Supía Caldas, hoy tres (3) de diciembre del año 2003.

EL PROMITENTE VENDEDOR

*Gustavo Enrique Vasquez Zapata*  
GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA

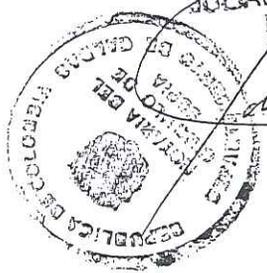
EL PROMITENTE COMPRADOR

*Luis Fernando Blandon Alvarez*  
LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
SUIPIA - CALDAS  
RECONOCIMIENTO

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO (CIERON)  
PERSONALMENTE GUSTAVO ENRIQUE  
Vásquez Z. C.C. / 5931704  
Y MANIFESTARON QUE RECONOCEN LAS FIRMAS QUE  
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO  
ES CIERTO Y VERDADERO, EN CONSTANCIA NUEVAMENTE  
FIRMAN Y ESTAMPAN HUELLA.  
SUIPIA - CALDAS Dic. 3/2003

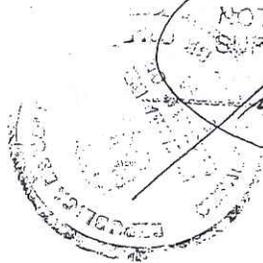
Gustavo Enrique Vásquez Z.

JULIABA GONZALEZ DE C.  
NOTARIA UNICA  
SUIPIA - CALDAS  


NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
SUIPIA - CALDAS  
RECONOCIMIENTO

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO (CIERON)  
PERSONALMENTE JULIA FERNANDO  
Blondin P. C.C. / 10278961 R/S  
Y MANIFESTARON QUE RECONOCEN LAS FIRMAS QUE  
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO  
ES CIERTO Y VERDADERO, EN CONSTANCIA NUEVAMENTE  
FIRMAN Y ESTAMPAN HUELLA.  
SUIPIA - CALDAS Dic. 3/2003

Julia Fernando

JULIA FERNANDO DE C.  
NOTARIA UNICA  
SUIPIA - CALDAS  




# República de Colombia



Aa044769415 Ca257160116

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392).  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE  
CALIFICACIÓN.

FECHA: PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE  
(2.017).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CÓDIGO NOTARIAL: 340 CÓDIGO  
REGISTRAL: 0109 LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. ACTUALIZACIÓN DE  
NOMENCLATURA CODIGO REGISTRAL: 0904

CAUSANTE: GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA C. C. N° 15.931.704

INTERESADOS: BLANCA ISMENIA ZAPATA DEVASQUEZ y el señor RUBEN  
DARIO VASQUEZ ZAPATA, personas mayores de edad, plenamente capaz,  
identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.211.263 expedida en Supía  
Caldas y 15.930.281 expedida en Supía caldas.

MATRICULAS INMOBILIARIA NÚMEROS: 115-10026, 115-10032, 115-10060,  
115-10064, 115-10072, 115-10082, 115-10086, 115-10100, 115-10115, 115-10143,  
115-10155, 115-10169, 115-10035.

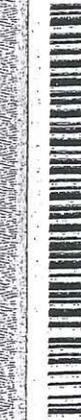
VALOR DEL ACTO: (\$ 7.397.000.00)

FICHAS CATASTRALES: 01-00-0045-0033-000, 01-00-0045-0004-000, 01-00-  
0166-0010-000, 01-00-0165-0008-000, 01-00-0165-0019-0019-000, 01-00-0164-  
0012-000, 01-00-0164-0008-000, 01-00-0164-0019-000, 01-00-0161-0008-000, 01-  
00-0162-0009-000, 01-00-0163-0011-000, 01-00-0160-0026-000, 01-00-0045-0045-  
000.

PREDIOS URBANOS: 1) LOTE 7 MANZANA A URBANIZACIÓN FUNDADORES  
DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS 2) LOTE 13 MANZANA A  
URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 3)  
LOTE 12 MANZANA B. URBANIZACIÓN FUNDADORES. 4) LOTE 3 MANZANA C  
URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 5).  
LOTE 11 MANZANA C URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE  
SUPÍA CALDAS. 6). LOTE 2 MANZANA D URBANIZACIÓN FUNDADORES. 7).  
LOTE 16 MANZANA D URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE  
SUPÍA CALDAS. 8). LOTE 20 MANZANA D URBANIZACIÓN FUNDADORES DE  
ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 9). LOTE 20 MANZANA D URBANIZACIÓN

República de Colombia

Aa044769415  
Ca257160116



10585BEAK8Y8VAV9  
04/04/2017  
10641Y691aAC6K1A  
31/10/2017  
Cadena S.A. N.E. 896930546

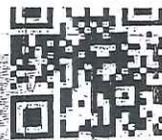


FUNDADORES DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 10). LOTE 1  
MANZANA G URBANIZACIÓN FUNDADORES. DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA  
CALDAS. 11). LOTE 13 MANZANA H URBANIZACIÓN FUNDADORES DE ESTE  
MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 12). LOTE 11 MANZANA I URBANIZACIÓN  
FUNDADORES. 13). LOTE 11 MANZANA J URBANIZACIÓN FUNDADORES DE  
ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. 13). LOTE 16 MANZANA A URBANIZACIÓN  
FUNDADORES CALLE 28 10-28 DE ESTE MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392). -----

En el municipio de Supía, Departamento de Caldas, República de Colombia, a  
nueve (09) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017) ante el despacho de  
la Notaría única, a cargo de la Notaria (E) DALIA MALELY RODRIGUEZ ZAPATA,  
según resolución N° 638 del día 30 del mes de Noviembre del 2017 emanada de la  
Alcaldía Municipal de Supía Caldas, compareció el doctor CARLOS ADOLFO  
AYALA UCHIMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número  
15.929.279 expedida en Supía Caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional  
106400 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: CALIDAD DEL  
COMPARECIENTE: Que en el otorgamiento de la presente escritura pública obra  
en representación apoderado de los señores BLANCA ISMENIA ZAPATA  
DEVASQUEZ y RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, identificados con las cédulas  
de ciudadanía número 25.211.263 expedida en Supía Caldas y 15.930.281 expedida  
en Supía caldas, la primera en calidad de madre del causante y el segundo en  
calidad de hermano. Que en la calidad indicada proceden a ELEVAR A  
ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y  
ADJUDICACIÓN DE BIENES RELICTOS y de esta forma dar fin al Trámite de  
Liquidación de Herencia de la citada causante, que fue admitido mediante acta  
número 018 de fecha 11 de Octubre del 2017, al tiempo que protocolizó el  
expediente en el que consta que se hizo el emplazamiento de terceras personas en  
la forma prevista en la Ley y dentro del término indicado en la misma, mediante  
edicto que fue fijado en lugar visible de la Notaría el día 18 del mes de Octubre de  
2017 y que fue publicado en el periódico LA PATRIA el día 19 de Octubre de 2017  
difundido en la emisora local de fecha 24 del mes de Octubre de 2017, sin que  
vencidos los términos legales se hubiesen presentado nuevos interesados



# República de Colombia



Aa044769416



Ca257160115

Además, se informó a la Superintendencia de Notariado y Registro. Cuya documentación y actuación se protocoliza con el presente instrumento Público

**SOLEMNIZACION DEL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES RELICTOS.** Que de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 902 de 1988 y por el Decreto 1729 de 1989, solemniza el trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de los bienes relictos, elaborado con arreglo al Título X del Libro Tercero del Código Civil, documento que es del siguiente tenor: CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DEVASQUEZ y el señor RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, personas mayores de edad, plenamente capaz, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.211.263 expedida en Supia Caldas y 15.930.281 expedida en Supia caldas, respectivamente, según poder debidamente conferido, respetuosamente expongo y solicito. HECHOS PRIMERO: Los señores FAUSTINO VASQUEZ Y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, durante su vínculo matrimonial procrearon a su hijo GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA y RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA. SEGUNDO: El señor GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, falleció el día 31 de enero 2007 en la ciudad de Medellín Antioquia, lugar donde falleció recibiendo atención médica, por accidente sufrido en el sector la Felisa en el municipio de Supia Caldas, siendo entonces su último domicilio el municipio de Supia Caldas, fecha desde la cual se defirió su herencia a quienes por ministerio de la ley están obligados a recogerla, en el presente caso, su señora madre BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ y su hermano RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, pues el causante era soltero, no tuvo hijos no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos, no otorgó testamento, no hizo donaciones o legados de que se tenga conocimiento, y por lo tanto la sucesión se sujetará a las normas de la sucesión ab-intestato contenidas en la Sección Tercera Título XXIX Capítulo IV del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: El activo sucesoral del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA se circunscribe a los siguientes bienes inmuebles: PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno identificado con el No 7 de la Manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES, situado en la zona urbana del municipio de



Aa044769416

04/04/2017 10581aMEEBKA78YS

Ca257160115



10645a1CAK6A1Y69

31/10/2017

Cadena S.A. - N.º 89633540  
Cadena S.A. - N.º 89633540



Supía Caldas, con un área de 94.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos generales: ## por el norte con el lote No 6 en 13.00 metros; por el sur con el lote No 9 en 13.00 metros; por el oriente con los lotes 25 y 24 en 6.50 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0033-000; y folio de matrícula No 115--0010026 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas- Se avalúa en la suma de \$ 222.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Carrera 11 Nro. 28-42, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 111 de noviembre 16 de 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEGUNDA – Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana “A” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 75.00 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con el lote No 12 en 5.00 metros; por el sur que es su frente con la carretera central en 5.00 metros; por el oriente con los lotes 19 y 20 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No. 14 en 15.00 metros##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0004-000, y matrícula inmobiliaria No 115—0010032 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 2.049.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 -14 MZ A LO 13, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 096 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno identificado con el No 12 de la manzana “B” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 4 y 5 en 6.50 metros, por el sur con la calle 28ª en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 13 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No 11 en 15.00 metros##. Se identifica con fcha catastral Nro. 01-00-0166-0010-000 y folio de matrícula No 115—0010060 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. se avalúa en la suma de \$258.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante



# República de Colombia



escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28A Nro. 11-20, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 097 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA CUARTA: Un lote de terreno identificado con el No 3 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos: ##por el norte, con la calle 29ª en 6.50 metros, por el sur con los lotes 17 y 18 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 4 en 15.00 metros## Se identifica con ficha catastral Nro. 01-00-0165-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-21 MZ C, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 098 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA QUINTA: Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 161.25 mts2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 9 y 10 en 12.50 metros, por el sur con la calle 29 en 9 metros, por oriente con el lote No 12 en 15.00 metros## se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0165-0019-000, y el folio de matrícula No 115-0010072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 344.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 Nro. 11-58 CARRERA 12, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 099 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEXTA : Un lote de terreno identificado con el No 2 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 3 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0012-000, y el



04/04/2017 105828416A1YK91a

Ca257160104  
Aa044769417  
10644CA16A1YK91a  
31/10/2017  
Cadená s.a. N.º 890905340  
Cadená s.a. N.º 890905340



Folio de matrícula No 115—0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 263.000-----

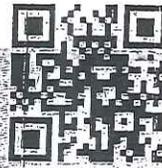
TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-15, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 100 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEPTIMA: Un lote de terreno identificado con el No 6 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el sur con los lotes 20 y 21 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 5 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 7 en 15.00 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 261.000

TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-41, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 101 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA OCTAVA: Un lote de terreno identificado con el No 20 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 6 y 7 en 6.50 mts, por el sur con la calle 29ª en 6.50 mts, por el oriente, con el lote 21 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 19 en 15.00 mts## Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0019-000, y el folio de matrícula No 115—0010100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000

TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-38, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 102 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA NOVENA: Un lote de terreno identificado con el No 1 de la manzana "G" de la URBANIZACION



# República de Colombia



Aa044769421



Ca257160103

FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 31 en 6.50 mts, por el sur con el lote 16 en 6.50 mts, por el oriente con la peatonal 11<sup>a</sup> en 15.00 mts, por el occidente, con el lote No 2##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0161-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010115 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 31 Nro. 11 A - 03 CARRERA 11 A, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 103 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA: Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "H" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 2 en 6.50mts, sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 14 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 12 en 15.00 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0162-0009-000, y el folio de matrícula No 115-0010143 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.549.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11A - 10, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 104 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "I" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 4 en 6.50 mts, por el sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 12 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 10 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0163-0011-000 y el folio de matrícula No 115—0010155 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990- La



Aa044769421

04/04/2017 105813MGE8KA78K8

cadena s.a. N.º 890903390

Ca257160103

105813MGE8KA78K8

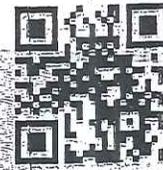


nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11 - 22, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 105 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana G de la URBANIZACIÓN FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 97 Mts2, y con los siguientes linderos : ## Por el Norte con el lote Nro. 4 en 6.50 mts; Por el Sur con la calle 30ª en 6.50 mts; Por el el oriente con el lote 12 en 15 mts; Por el Occidente con el lote 10 en 15 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0160-0026-000, y el folio de matricula inmobiliaria 115-0010169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa este lote en la suma de 255.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 A Nro. 11 - 44, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 106 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMO TERCERA: Lo que le quedó al causante en un lote de terreno identificado con el No 16 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 160 mtrs2 y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con la zona de reserva en 10.00 metros, por el sur con la carretera central que es su frente en 10.00 metros, por el oriente con el lote No 15 en 15.00 metros, por el occidente con el lote No 17 en 15.00 metros##. Se identifica este lote con la ficha catastral Nro. 01-00-0045-0045-000, y el folio de matrícula No 115-0010035 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.170.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 36 MZ a LO 16, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 107 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. QUINTO: El causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, a la fecha de su fallecimiento no era asalariado, ni se encontraba pensionado. SEXTO: De acuerdo con la información suministrada

por  
per  
SO  
con  
den  
Disj  
GU:  
200  
Sup  
pers  
- Li  
Reg  
ci  
128:  
- Po  
- Ce  
- Esc  
- Coj  
- Reg  
- Reg  
- Act  
- Tra  
- Cer  
- iz  
REF.  
GUS  
I) AC  
ENRI  
son:  
Manz  
munic  
siguie



# República de Colombia



Aa044769422



Ca257160102

ASG

Los llamados a recibir la herencia, se desconoce de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a intervenir en la presente liquidación Notarial.

SOLICITUD Con fundamento en los anteriores hechos, solicito a la señora Notaria conforme a las prescripciones establecidas en el decreto No. 902 de 1988 y demás normas concordantes, reglamentarias, complementarias y pertinentes: 1 -

Disponer el inicio del trámite de la liquidación de la herencia del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, falleció el día 31 de enero del año 2007 en Medellín Antioquia, siendo entonces su último domicilio el municipio de Supía Caldas. 2 - Ordenar el emplazamiento mediante edicto de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la presente liquidación. 3 -

Librar las correspondientes notificaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro. DISPOSICIONES DE DERECHO Invoco el decreto No. 902 de 1988

Sección III Título XXIX Capítulo IV Código de Procedimiento Civil, artículos 1282 y 1283 del Código Civil y demás disposiciones legales vigentes aplicables. PRUEBAS

- Poderes debidamente conferidos
- Certificado de defunción del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA
- Escritura Pública Nro. 174 de mayo 02 de 1990
- Copia de escritura publica Nro. 245 de julio 28 de 1998
- Registro civil de nacimiento de RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA
- Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA
- Acta de inventarios y su avalúo
- Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos
- Certificados de tradición del inmueble.
- Paz y Salvo Municipal

REF. TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA. ACTA DE INVENTARIOS Y AVALUOS

1) ACTIVO HERENCIAL Los bienes adquiridos por el causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, y que son objeto de la liquidación de la herencia son: PARTIDA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 7 de la Manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES, situado en la zona urbana del municipio de Supía Caldas, con un área de 94.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos generales: ## por el norte con el lote No 6 en 13.00 metros; por



Aa044769422

10582863M6E8KAY8

04/04/2017

Colmena S.A. NIT 896935346



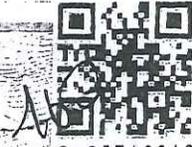
el sur con el lote No 9 en 13.00 metros; por el oriente con los lotes 25 y 24 en 6.50 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0033-000, y folio de matrícula No 115--0010026 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 222.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Carrera 11 Nro. 28-42, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 111 de noviembre 16 de 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEGUNDA – Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 75.00 mts2 y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con el lote No 12 en 5.00 metros; por el sur que es su frente con la carretera central en 5.00 metros; por el oriente con los lotes 19 y 20 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No. 14 en 15.00 metros. ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0004-000, y matrícula inmobiliaria No 115-0010032 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 2.049.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 14 MZ A LO 13, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 096 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno identificado con el No 12 de la manzana "B" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 4 y 5 en 6.50 metros, por el sur con la calle 28ª en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 13 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No 11 en 15.00 metros##. Se identifica con fcha catastral Nro. 01-00-0166-0010-000 y folio de matrícula No 115-0010060 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. se avalúa en la suma de \$258.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 28A Nro. 11-20, de conformidad con el



# República de Colombia



Aa044769424



Ca257160101

certificado de nomenclatura Nro. 097 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA CUARTA. Un lote de terreno identificado con el No 3 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos: ##por el norte, con la calle 29ª en 6.50 metros, por el sur con los lotes 17 y 18 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 4 en 15.00 metros## Se identifica con ficha catastral Nro. 01-00-0165-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010064 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-21 MZ C, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 098 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA QUINTA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 161.25 mts2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 9 y 10 en 12.50 metros, por el sur con la calle 29 en 9 metros, por oriente con el lote No 12 en 15.00 metros## se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0165-0019.000, y el folio de matrícula No 115—0010072 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 344.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 Nro. 11-58 CARRERA 12, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 099 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEXTA: Un lote de terreno identificado con el No 2 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 3 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0012-000, y el folio de matrícula No 115—0010082 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 263.000- TRADICIÓN: Adquirió el

13



Aa044769424

Ca257160101



10641Y191aA C611A

31/10/2017

10584AK8Y8KaV8E8

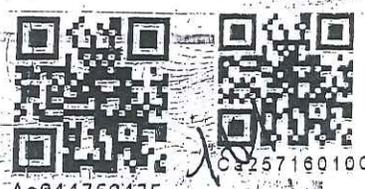
104/04/2017



causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-15, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 100 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEPTIMA: Un lote de terreno identificado con el No 6 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el sur con los lotes 20 y 21 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 5 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 7 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010086 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 261.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-41, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 101 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA OCTAVA: Un lote de terreno identificado con el No 20 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 6 y 7 en 6.50 mts, por el sur con la calle 29<sup>a</sup> en 6.50 mts, por el oriente, con el lote 21 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 19 en 15.00 mts. ## Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0019-000, y el folio de matrícula No 115-0010100 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000 TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-38, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 102 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas PARTIDA NOVENA: Un lote de terreno identificado con el No 1 de la manzana "G" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 31 en 6.50 mts, por el sur con el lote 16 en 6.50 mts, por el oriente con la peatonal 11<sup>a</sup> en 15.00 mts, por el occidente



# República de Colombia



Aa044769425

con el lote No 2 ####. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0161-0008-000, y el folio de matrícula No 115-0010115 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 31 Nro. 11 A - 03 CARRERA 11 A, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 103 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supia Caldas. PARTIDA DECIMA: Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "H" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supia, con un área de 97,50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 2 en 6.50mts, sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 14 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 12 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0162-0009-000, y el folio de matrícula No 115-0010143 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.549.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11A - 10, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 104 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supia Caldas. PARTIDA DECIMA PRIMERA: Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "I" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supia, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 4 en 6.50 mts, por el sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 12 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 10 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0163-0011-000, y el folio de matrícula No 115-0010155 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11 - 22, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 105 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supia Caldas. PARTIDA DECIMA



Aa044769425

Ca257160100



10645a1CA16A1YE9

31/10/2017

105858EAK8Y8KA99  
04/04/2017



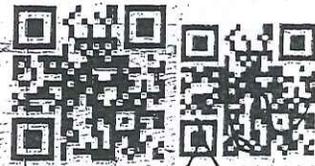
**SEGUNDA:** Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana G de la URBANIZACIÓN FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 97 Mts<sup>2</sup>, y con los siguientes linderos : ## Por el Norte con el lote Nro. 4 en 6.50 mts; Por el Sur con la calle 30<sup>a</sup> en 6.50 mts; Por el el oriente con el lote 12 en 15-mts; Por el Occidente con el lote 10 en 15 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0160-0026-000, y el folio de matrícula inmobiliaria 115-0010169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riošucio Caldas. Se avalúa este lote en la suma de 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 A Nro. 11 - 44, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 106 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.

**PARTIDA DECIMO TERCERA :** Lo que le quedó al causante en un lote de terreno identificado con el No 16 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 160 mtrs<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con la zona de reserva en 10.00 metros, por el sur con la carretera central que es su frente en 10.00 metros, por el oriente con el lote No 15 en 15.00 metros, por el occidente con el lote No 17 en 15.00 metros##. Se identifica este lote con la ficha catastral Nro. 01-00-0045-0045-000, y el folio de matrícula No 115—0010035 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.170.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 36 mz a lo 16, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 107 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.

**AVALUO DE LOS BIENES HERENCIALES (\$ 7.397.000.00) SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE BIEN INMUEBLES SE HARA DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA LA SEÑORA BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ y el señor RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA SE LES ADJUDICARA : EL 100% DE LOS BIENES INVENTARIADOS EN COMÚN Y PROINDISO EN CUOTAS DEL 50% PARA CADA UNO, POR SER LAS UNICAS**



# República de Colombia



A PERSONAS CON MEJOR DERECHO PARA RECLAMAR LOS BIENES DEL CAUSANTE. II) PASIVO HERENCIAL Los interesados manifiestan que ignoran la existencia de deudas a cargo de la sucesión del causante, en consecuencia este rubro es de CERO PESOS (\$ 0.00) REF. TRAMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA.

- 1) CONSIDERACIONES GENERALES
- 2) LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ADJUDICACIÓN

PRIMERO : Los señores FAUSTINO VASQUEZ Y BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, durante su vínculo matrimonial procrearon a su hijo GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA y RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA.

SEGUNDO : El señor GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, falleció el día 31 DE ENERO DE 2007 en la ciudad de Medellín Antioquia, lugar donde falleció recibiendo atención médica, por accidente sufrido en el sector la Felisa en el municipio de Supía Caldas, siendo entonces su último domicilio el municipio de Supía Caldas, fecha desde la cual se defirió su herencia a quienes por ministerio de la ley están obligados a recogerla, en el presente caso, su señora madre BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ y su hermano RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA, pues el causante era soltero, no tuvo hijos no tuvo hijos extramatrimoniales o adoptivos, no otorgó testamento, no hizo donaciones o legados de que se tenga conocimiento, y por lo tanto la sucesión se sujetará a las normas de la sucesión ab-intestato contenidas en la Sección Tercera Título XXIX Capítulo IV del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: El activo sucesoral del causante GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA se circunscribe a los siguientes bienes inmuebles: PARTIDA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 7 de la Manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES, situado en la zona urbana del municipio de Supía Caldas, con un área de 94.50 metros cuadrados y con los siguientes linderos generales: ## por el norte con el lote No 6 en 13.00 metros; por el sur con el lote No 9 en 13.00-metros; por el oriente con los lotes 25 y 24 en 6.50 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0033-000, y folio de matrícula No 115--0010026 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 222.000

Ca257160099  
Aa044769426  
10581aME8KA78K8  
04/04/2017  
31/10/2017  
10644CAD6A1Y9A1a  
Cadena S.A. N.E. 9900-0340



**TRADICIÓN:** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990.

La nomenclatura actual de este lote es Carrera 11 Nro. 28-42, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 111 de noviembre 16 de 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEGUNDA – Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana “A” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 75.00 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con el lote No 12 en 5.00 metros; por el sur que es su frente con la carretera central en 5.00 metros; por el oriente con los lotes 19 y 20 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No. 14 en 15.00 metros ##. Se identifica este lote con ficha catastral Nro. 01-00-0045-0004-000, y matrícula inmobiliaria No 115—0010032 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 2.049.000

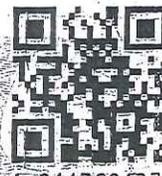
**TRADICIÓN:** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 14 MZ A LO 13, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 096 de octubre 02-2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno identificado con el No 12 de la manzana “B” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros<sup>2</sup> y con los siguientes linderos:

##por el norte con los lotes 4 y 5 en 6.50 metros, por el sur con la calle 28<sup>a</sup> en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 13 en 15.00 metros; por el occidente con el lote No 11 en 15.00 metros##. Se identifica con fcha catastral Nro. 01-00-0166-0010-000 y folio de matrícula No 115—0010060 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. se avalúa en la suma de \$258.000

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28A Nro. 11-20, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 097 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA CUARTA: Un lote de terreno identificado con el No 3 de la manzana “C” de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 metros cuadrados y



# República de Colombia



Aa0447694271

16



Ca257160098

con los siguientes linderos: ## por el norte, con la calle 29ª en 6.50 metros, por el sur con los lotes 17 y 18 en 6.50 metros, por el oriente con el lote No 4 en 15.00 metros## Se identifica con ficha catastral Nro. 01-00-0165-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010064 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-21 MZ C, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro 098 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA QUINTA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "C" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 161.25 mts2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con los lotes 9 y 10 en 12.50 metros, por el sur con la calle 29 en 9 metros, por oriente con el lote No 12 en 15.00 metros## se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0165-0019.000, y el folio de matrícula No 115—0010072 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 344.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 Nro. 11-58 CARRERA 12, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 099 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA SEXTA: Un lote de terreno identificado con el No 2 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ## por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote No 1 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 3 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0012-000, y el folio de matrícula No 115-0010082 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 263.000.oo TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-15, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 100 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.



Aa044769427

105828kaMIEBKA18  
04/04/2017

Ca257160098

10643DGA1YAAI3AC

31/10/2017

Cadenera S.A. No. 199090946

Cadenera S.A. No. 199090946



**PARTIDA SEPTIMA** : Un lote de terreno identificado con el No 6 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 30 en 6.50 mts, por el sur con los lotes 20 y 21 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 5 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 7 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010086 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 261.000.00 **TRADICIÓN** : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11-41, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 101 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.

**PARTIDA OCTAVA** : Un lote de terreno identificado con el No 20 de la manzana "D" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con los lotes 6 y 7 en 6.50 mts, por el sur con la calle 29ª en 6.50 mts, por el oriente, con el lote 21 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 19 en 15.00 mts. ## Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0164-0019-000, y el folio de matrícula No 115-0010100 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 258.000 **TRADICIÓN** : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 29 A Nro. 11-38, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 102 de octubre 02 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas.

**PARTIDA NOVENA**: Un lote de terreno identificado con el No 1 de la manzana "G" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts2 y con los siguientes linderos: ##por el norte con la calle 31 en 6.50 mts, por el sur con el lote 16 en 6.50 mts, por el oriente con la peatonal 11ª en 15.00 mts, por el occidente, con el lote No 2##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0161-0008-000, y el folio de matrícula No 115—0010115 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. **TRADICIÓN** : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ

GA  
est  
cer  
la  
lote  
FU  
sigu  
6.5  
en  
folio  
Púb  
Adc  
A  
este  
non  
de  
de  
FU  
sigu  
30  
lote  
000  
insti  
A  
FAL  
nom  
cert  
la  
SEC  
URE  
Mts.  
Por



# República de Colombia



GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990 La nomenclatura actual de este lote es Calle 31 Nro. 11 A - 03 CARRERA 11 A, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 103 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA : Un lote de terreno identificado con el No 13 de la manzana "H" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 2 en 6.50mts, sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 14 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 12 en 15.00 mts##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0162-0009-000, y el folio de matrícula No 115-0010143 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.549.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11A - 10 de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 104 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA PRIMERA= Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana "I" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supía, con un área de 97.50 mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos: ##por el norte con el lote 4 en 6.50 mts, por el sur con la calle 30 en 6.50 mts, por el oriente con el lote 12 en 15.00 mts, por el occidente con el lote 10 en 15.00 mts. ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0163-0011-000, y el folio de matrícula No 115-0010155 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 255.000. TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 Nro. 11 - 22, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 105 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supía Caldas. PARTIDA DECIMA SEGUNDA : Un lote de terreno identificado con el No 11 de la manzana G de la URBANIZACIÓN FUNDADORES del municipio de Supía Caldas, con un área de 97 Mts<sup>2</sup> y con los siguientes linderos : ## Por el Norte con el lote Nro. 4 en 6.50 mts, Por el Sur con la calle 30<sup>a</sup> en 6.50 mts; Por el el oriente con el lote 12 en 15 mts; Por



Ca257160097

10642A1YYA1aAC6D

31/10/2017

Cadena s.a. Nit 89090340  
Cadena s.a. Nit 89090340

105838Y8KaMMVE8Ka  
04/04/2017



el Occidente con el lote 10 en 15 mts ##. Se identifica con la ficha catastral Nro. 01-00-0160-0026-000, y el folio de matricula inmobiliaria 115-10169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa este lote en la suma de 255.000. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA, mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 30 A Nro. 11 - 44, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 106 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supia Caldas.

**PARTIDA DECIMO TERCERA :** Lo que le quedó al causante en un lote de terreno identificado con el No 16 de la manzana "A" de la URBANIZACION FUNDADORES del municipio de Supia Caldas, con un área de 160 mtrs<sup>2</sup> y con los siguientes linderos generales: ##por el norte con la zona de reserva en 10.00 metros, por el sur con la carretera central que es su frente en 10.00 metros, por el oriente con el lote No 15 en 15.00 metros, por el occidente con el lote No 17 en 15.00 metros##.

Se identifica este lote con la ficha catastral Nro. 01-00-0045-0045-000, y el folio de matricula No 115-0010035 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Se avalúa en la suma de \$ 1.170.000 TRADICIÓN : Adquirió el causante mediante sucesión de su señor padre FAUSTINO VASQUEZ GARCIA mediante escritura 174 de mayo 02 de 1990. La nomenclatura actual de este lote es Calle 28 Nro. 10 - 36 MZ a LO 16, de conformidad con el certificado de nomenclatura Nro. 107 de octubre 02 de octubre 2017, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Supia Caldas.

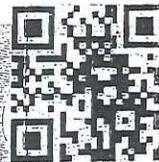
3) **COMPROBACIÓN Y**

CONCLUSIONES	-----	\$ 7.397.000.00
TOTAL BIENES INVENTARIADOS	-----	\$ 7.397.000.00
Total Valor Hijuela de Adjudicación	-----	\$ 7.397.000.00
TOTAL	-----	\$ 7.397.000.00

Teniendo en cuenta que no existen hijos legítimos matrimoniales o adoptivos, y el causante no otorgó testamento, no hizo donaciones o legados de que se tenga conocimiento. En consecuencia la adjudicación de los bienes relictos se adjudicará en su integridad al señor RUBEN DARIO VASQUEZ ZAPATA y a la señora BLANCA ISMENIA ZAPATA DE VASQUEZ, EN COMÚN Y PROINDIVISO EN CUOTAS DEL 50% PARA CADA UNO, como únicas personas con derecho



# República de Colombia



Aa044769429

Ca257160096

sucedier en los bienes del causante, quedando en esta forma debidamente liquidada la herencia del citado causante, en los términos dispuestos por el decreto No. 902 de 1998 y con sujeción a las reglas establecidas por los artículos 688 y demás normas concordantes y pertinentes del Código de Procedimiento Civil, quedando en esta forma debidamente liquidada la herencia del citado causante, en los términos dispuestos por el decreto No. 902 de 1998 y con sujeción a las reglas establecidas por los artículos 688 y demás normas concordantes y pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Queda de esta manera LIQUIDADADA LA HERENCIA del causante, habiéndose efectuado la adjudicación en la forma ordenada en la ley. Que en esta forma se da fin al Trámite Notarial de Liquidación de Herencia de la referencia, efectuado con el acuerdo de todos los causahabientes y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Decretos novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y mil setecientos veintinueve (1729) de mil novecientos ochenta y nueve (1989). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El instrumento anterior fue leído en la forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El infrascrito Notario da fe, de que las declaraciones fueron emitidas por los otorgantes, que se cumplieron los requisitos legales y se presentaron los documentos que exige la ley y en consecuencia, autoriza con su firma, la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a las partes las obligaciones que el presente contrato genera para ellos, principalmente el registro oportuno de éste instrumento dentro del término legal como título traslativo de dominio, en la oficina correspondiente, en el término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ADVERTENCIA: EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES: 1) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER Y REVISAR LA TOTALIDAD DEL TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA



Aa044769429

10584X8Y8KaMVE8  
04/04/2017

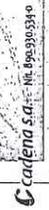
Ca257160096

10641Y6A1aAC6D1A

31/10/2017

Nº. 89695346

Cadena S.A.

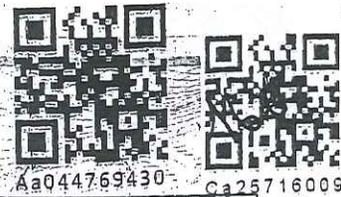




FIRMA DEL OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TODO CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGAR POR LOS MISMOS ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1970. 2) QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR ELLOS DEBEN OBEDECER A LA VERDAD. 3) QUE SON RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. 4) QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DE LOS COMPARECIENTES QUE NO SE EXPRESÓ EN ESTE DOCUMENTO. COMPROBANTES: PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0045-0033-000. AREA TOTAL 0 HAS/84M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$-222.000.00 DIRECCIÓN: K 11 28 42 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 11-2017 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0045-0004-000. AREA TOTAL 0 HAS/77M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$ 2.049.000.00 DIRECCIÓN: C 28 10 14 MZ LO 13 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 096-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0166-0010-000. AREA TOTAL 0 HAS/97M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$258.000.00 DIRECCIÓN: C 28 A 11 20. AREA TOTAL 0 HAS / 97 M2 AREA CONSTRUIDA 0 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 097-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0165-0008-000. AREA TOTAL 0 HAS/97M2. AREA CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$258.000.00 DIRECCIÓN: C 29 A 11 21. AREA TOTAL 0 HAS / 97 M2 AREA CONSTRUIDA 0 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 098-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0165-0019-000. AREA TOTAL 0 HAS/162M2. AREA



# República de Colombia



CONSTRUIDA O AVALUO: \$344.000.00 DIRECCIÓN: C 29 11 58 K 12. AREA  
TOTAL O HAS / 162 M2 AREA CONSTRUIDA O FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO  
DE NOMENCLATURA N° 099-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA  
ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS  
PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0164-  
0012-000. AREA TOTAL O HAS/99M2. AREA CONSTRUIDA O AVALUO:  
\$263.000.00 DIRECCIÓN: C 10 11 15 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE  
NOMENCLATURA N° 100-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE  
ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0164-0008-000.  
AREA TOTAL O HAS/98M2. AREA CONSTRUIDA O AVALUO: \$261.000.00  
DIRECCIÓN: C 30 11 41 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA  
N° 101-2017 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN  
FERNANDO AGUIRRE OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO FICHA CATASTRAL 01-00-0164-0019-000. AREA TOTAL O  
HAS/97M2. AREA CONSTRUIDA O AVALUO: \$258.000.00 DIRECCIÓN: C 29 11  
38 FIRMA ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 102-2017 DEL 02  
DE OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA  
CATASTRAL 01-00-0161-0008-000. AREA TOTAL O HAS/96M2 AREA  
CONSTRUIDA O AVALUO: \$255.000.00 DIRECCIÓN: C 31 11ª 032 K11A FIRMA  
ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 103-2017 DEL 02 DE  
OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA  
CATASTRAL 01-00-0162-0009-000. AREA TOTAL O HAS/97M2. AREA  
CONSTRUIDA O AVALUO: \$1.549.000.00 DIRECCIÓN: C 30 11A 10 FIRMA  
ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 104-2017 DEL 02 DE  
OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA  
CATASTRAL 01-00-0163-0011-000. AREA TOTAL O HAS/96M2. AREA  
CONSTRUIDA O AVALUO: \$255.000.00 DIRECCIÓN: C 30 11 22 FIRMA  
ILEGIBLE. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 105-2017 DEL 02 DE



Aa044769430  
Ca257160095

105858EAK8Y8GaMK  
04/04/2017



OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
 OCAMPO. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 106-2017 DEL 02 DE  
 OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
 OCAMPO. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA N° 107-2017 DEL 02 DE  
 OCTUBRE DE 2017 FIRMA ILEGIBLE ING. CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE  
 OCAMPO. PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FICHA  
 CATASTRAL 01-00-0045-0045-000. AREA TOTAL 0 HAS/44M2. AREA  
 CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$1.170.000.00 DIRECCIÓN: C 28 10 36 MZ A LO 16  
 FIRMA ILEGIBLE PAZ Y SALVOS PREDIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 FICHA CATASTRAL 01-00-0160-0026-000. AREA TOTAL 0 HAS/96M2. AREA  
 CONSTRUIDA 0 AVALUO: \$255.000.00 DIRECCIÓN: C 30 A 11 44 FIRMA  
 ILEGIBLE. DERECHOS NOTARIALES: \$110.600.00 Recaudos para el Fondo y  
 Superintendencia: \$16.600. Iva: \$55.860.00 Resolución No. 0451 de enero 20  
 2017. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:  
 Aa044769415, Aa044769416, Aa044769417, Aa044769421, Aa044769422,  
 Aa044769424, Aa044769425, Aa044769426, Aa044769427, Aa044769428,  
 Aa044769429 y Aa044769430.-

EL APODERADO



CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA

T.P 106400 del C.S.U

Cc No 15929279 expedido en Supía caldas



DALIA MALLELY RODRIGUEZ ZAPATA

Notaria Encargada

Se  
 No  
 Su  
 Re  
 BL  
 res  
 nún  
 ZAF  
 nún  
 y re  
 VAS  
 mar  
 ABC  
 tud  
 ejer  
 Judi  
 culm  
 El ap  
 de la  
 tenu  
 expe  
 aba  
 defer  
 Señor  
 Bla  
 BLAN  
 C. G. 2  
 Acept  
 CARIK

# NOTARÍA ÚNICA

Del Circuito de Supía - Caldas

AUTENTICACIÓN

El Notario Único del Circuito de Supía - Caldas, DA FE, que la presente fotocopia es igual en su contenido al original, el cual he tenido a la vista

Fecha **22 FEB 2018**

**WAGNER ZULUAGA PINEDA**  
Notario Único del Circuito

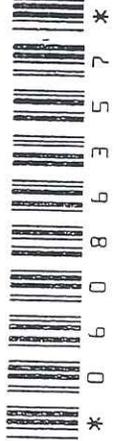


REPÚBLICA DE COLOMBIA

747

Indicativo Serial **06086357**

H.L.



Oficina de registro						
Oficina: Registraduría	Notaría 27	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9 88 2
Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		ANTIOQUIA		MEDELLIN		

Reinscrito		
Apellidos y nombres completos		
VASQUEZ	ZAPATA	GUSTAVO ENRIQUE
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)
C.C. 15.931.704		MASCULINO

Fecha defunción		
Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA		ANTIOQUIA
MEDELLIN		
Fecha de la defunción		Hora
2 0 0 7	Mes E N E	Día 3 1
17:00PM		Número de certificado de defunción
A 2480631		

Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		
PERMANENCIA 1, TURNO 3 FISCAL #246		
SECCIONAL		Fecha de la sentencia
Año 2 0 0 7		Mes E N E
Día 3 1		
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. VICTORIA PEREZ, R.M. 4261

Denunciante		
Apellidos y nombres completos		
ARBOLEDA FRANCO CARLOS MARIO		
Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma
C.C. 98.485.723, F. LOS RECUERDO STA. BARBARA		<i>Carlos Arboleda</i>

Denunciante		
Apellidos y nombres completos		
Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma

Denunciante		
Apellidos y nombres completos		
Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza		
2 0 0 7	Mes M A R	Día 2 1	HECTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO		

ESPACIO PARA NOTAS  
MUERTE VIOLENTA, HIJO DE FAUSTINO Y BLANCA ISMENTIA



Nro Matrícula: 115-10082

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 02:44:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 115 RIOSUCIO DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: SUPIA VEREDA: SUPIA

FECHA APERTURA: 27/6/1990 RADICACIÓN: 682 CON: ESCRITURA DE 2/5/1990

COD CATASTRAL: 177770100000001640012000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-00-0164-0012-000

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO CON UNA AREA DE 97,50 MTS2. Y SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE PUEDEN VER EN LA ESCRITURA N 174 DE MAYO 2 DE 1990 ORTORGADA EN LA NOTARIA DE SUPIA. DECRETO N 1711 ART. 11 DE JULIO 6 DE 1984.

**COMPLEMENTACIÓN:**

VASQUEZ GARCIA FAUSTINO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN SUCESION DE AURORA HENAO DE VASQUEZ, SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL C/TO DE RIOSUCIO DE ENERO 22 DE 1973; REGISTRADA EN JULIO 9/75 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 275; N 340. VASQUEZ G. FAUSTINO ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A GABRIEL ANGEL ESTRADA ORTIZ, POR ESCRITURA N 169 NOTARIA DE SUPIA DE DICIEMBRE 10 DE 1962; REGISTRADA EN ENERO 9 DE 1963; LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 436, N 25 Y LO QUE PUEDA CORRESPONDER EN SUCESION ILIQUIDA DE ELISEO ESTRADA. VASQUEZ FAUSTINO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A HERNANDO ESTRADA ORTIZ, POR ESCRITURA N 214 NOTARIA DE SUPIA DE DICIEMBRE 2 DE 1966; REGISTRADA EN ENERO 5 DE 1967 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 488; N 4 Y LO QUE LE PUEDA CORRESPONDER EN SUCESION ILIQUIDA DE ELISEO ESTRADA. VASQUEZ FAUSTINO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A BERNARDO HOYOS MURIEL, POR ESCRITURA N 203 NOTARIA DE SUPIA DE NOVIEMBRE 21 DE 1966; REGISTRADA EN NOVIEMBRE 29 DE 1966 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 394, N 955. ESTRADA ORTIZ GABRIEL ANGEL, HERNAN Y ESTRADA S. ELISEO ADQUIRIERON POR HIJUELA N 1 EN EL JUICIO DE SUCESION DE FRANQUELINA ORTIZ DE E. EN SENTENCIA DE OCTUBRE 23 DE 1946 DEL JUZGADO CIVIL DEL C/TO DE RIOSUCIO, REGISTRADA EN NOVIEMBRE 14/46 EN EL L.C.M. TOMO 2, FOLIO 40, N 30. HOYOS MURIEL BERNARDO ADQUIRIO POR COMPRA A JAIME RESTREPO ECHEVERRI, POR ESCRITURA N 173 NOTARIA DE RIOSUCIO DE ABRIL 23 DE 1964; REGISTRADA EN MAYO 2/64 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 350; N 323. RESTREPO ECHEVERRI JAIME ADQUIRIO POR COMPRA A ELENA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, POR ESCRITURA N 352 NOTARIA DE RIOSUCIO DE JULIO 25 DE 1963; REGISTRADA EN AGOSTO 8/63 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 377; N 621. RAMIREZ DE RODRIGUEZ ELENA ADQUIRIO POR PERMUTA CON ELVIA CARDONA ARIAS, POR ESCRITURA N 758 -SIC- NOTARIA 2 DE PEREIRA DE JULIO 29 DE 1961; REGISTRADA EN OCTUBRE 28/61 EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 62; N 832. CARDONA ARIAS ELVIA ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS E. ARDILA, POR ESCRITURA N 1.145 NOTARIA 4 DE MEDELLIN, DE FEBRERO 18 DE 1961 REGISTRADA EN MAYO 23/61 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 236; N 361. ARDILA CARLOS E. ADQUIRIO POR COMPRA A BUENVENTURA SANZ POR ESCRITURA N 55 NOTARIA DE SUPIA DE ABRIL 1 DE 1960; REGISTRADA EN MAYO 9/60 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 249; N 357. SANZ BUENAVENTURA ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO SALAS, POR ESCRITURA N 123 NOTARIA DE RIOSUCIO DE MARZO 15 DE 1955; REGISTRADA EN MARZO 16 DE 1955 EN EL LIBRO 1, TOMO 1, FOLIO 193; N 277.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) LOTE 2 MANZANA D URBANIZACION FUNDADORES

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

115-453

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/6/1990 Radicación 682

DOC: ESCRITURA 174 DEL: 2/5/1990 NOTARIA DE SUPIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VASQUEZ GARCIA FAUSTINO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/8/1995 Radicación 788

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE RIOSUCIO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

**Nro Matrícula: 115-10082**

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 02:44:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 27/7/1995 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO VALOR ACTO: \$ 3.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - NATURALEZA JURIDICA DEL

ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GARCIA FAUSTINO

A: VASQUEZ ZAPATA GUSTAVO ENRIQUE X-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 60517 impreso por: 60517

TURNO: 2017-115-1-3283 FECHA: 14/6/2017

NIS: 5qer+PGmzO4gfZNpciurguanq/jxpszuchTgGVo5nxo=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: RIOSUCIO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ALBA LUCIA GONZALEZ BEDOYA

23

**Señora:**  
**Juez Promiscuo Municipal**  
**Supia (Caldas).**

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Riosucio, transitoriamente en esta población, provisto de la C.C N° 4.321.220 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Debidamente autenticado le presento el poder que me ha conferido la señora María José Blando Moreno, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, para que en su nombre y representación y como única heredera inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO SUCESORIO INTESTADO DE MINIMA CUANTIA** de su finado padre señor Luis Fernando Blandón Álvarez, quien falleció en la ciudad de Manizales el día 18 de abril de 2017, pero quien tuvo su ultimo domicilio en este municipio.

Como tengo aceptado el mandato ruego a usted se digne reconocerme la correspondiente personería para obrar en uso de la cual expongo como hechos fundamentales de esta demanda, los que a continuación consigno:

**PRIMERO.** Mi poderdante la señora María José Blandón Moreno, nació en el municipio de Villa María el día 12 de abril de 1999, tal como lo demuestro con el registro civil de nacimiento que adjunto, expedido por el señor Notario Único del Circulo de Villa María, bajo el serial N° 26655957.

**SEGUNDO.** En el mismo registro civil de nacimiento, de que trata el hecho precedente, se operó el reconocimiento de hija extramatrimonial de mi poderdante por parte de su señor padre Luis Fernando Blandón Álvarez.

**TERCERO.** El señor Luis Fernando Blandón Álvarez, falleció en la ciudad de Manizales el día 18 de abril de 2017, tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción expedido por el Registraduria del Estado Civil de Manizales, pero tuvo su ultimo domicilio en esta población.

**CUARTO.** La única heredera que existe es mi poderdante.

**QUINTO.** Obrando con lealtad procesal, debo decirle a la señora Juez, que es la segunda vez, que intento incoar este proceso. Habida consideración que la demanda se me rechazo por el motivo de que no inventarié un bien sino un simple crédito que a la postre, según su criterio no es de recibo en el activo, pues no se puede adjudicar.

**SEXTO.** Respetando su criterio a que hice breve alusión en el hecho precedente, jamás lo comparto por las siguientes razones: a- Se observa a simple vista, que de la promesa de venta, nace una obligación de hacer, en que el prometiente vendedor es el deudor de la obligación y el prometiente comprador es el acreedor de la obligación de hacer. (Cas, 11 de mayo 1942 LIV, 47) b-

24

Dice al respecto el Profesor Pedro Lafont Pianetta, en su conocido libro Derecho de Sucesiones: "Desde un punto de vista global este acto se compone de tres partes: la masa de gananciales, si la hay; la masa sucesoral y un resumen. Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1. La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2. La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino para poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social). 3. El avalúo del elemento patrimonial relacionado" c- No queda pues la menor duda que una obligación que permita su individualización, puede perfectamente incluirse en la diligencia de inventarios y avalúos d- El Juez únicamente está facultado para rechazar la demanda, según el inciso 2º del art. 90 del C.G del P, cuando carezca de jurisdicción o de competencia. No cuando crea equivocadamente y de manera errónea, que se enlisto o metió en la diligencia de los inventarios y avalúos un bien indebidamente, para ello existen varios remedios procesales.

**SEPTIMO.** Respetando una vez más su criterio y que no comparto de ninguna manera, debo decirle, manifestar y expresarle, que lo que pretende mi poderdante es que se le adjudique el crédito, que surge de la obligación de hacer. Ya con ese crédito adjudicado, vera que camino legal tomar. El requisito o aditamento de su no admisión de la demanda no lo consagra la ley en ninguna parte.

Merced a lo expuesto, solicito:

- a- Que se declare abierto y radicado en su digno despacho el proceso sucesorio intestado de mínima cuantía del señor Luis Fernando Blandón Álvarez, quien falleció en la ciudad de Manizales el día 18 de abril de 2017, pero quien tuvo su ultimo domicilio en esta población.
- b- Que se reconozca como heredera en su condición de hija del causante a la señora María José Blandón Moreno, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros acreedores.
- c- Que se ordene fijar el correspondiente edicto emplazatorio citando a todos los que se crean con derecho a intervenir en la correspondiente causa mortuoria.

### ACTIVO

El causante Luis Fernando Blandón Álvarez, quien en vida se identificó con la C.C N° 10.278.961, dejo a su nombre un crédito de obligación de hacer, en contra de Gustavo Enrique Vásquez Zapata, proveniente del contrato de promesa de compraventa, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los

lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros####. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

Es de advertir que el deudor de la obligación de hacer, señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, falleció también y se identificó en vida con la C.C N° 15.931.704 expedida en Supia. El proceso sucesorio del señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, se adelantó en la Notaria Única del Círculo de Supia, figurando como interesados su señora madre Blanca Ismenia Zapata de Vásquez y su hermano Rubén Darío Vásquez Zapata, pues el causante era soltero, a quienes se les adjudicaron en común y proindiviso cuotas de un 50% para cada uno, incluyendo desde luego el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria N°115-0010082.

Vale la obligación de hacer, a favor del causante la suma de \$2.500.000.

### **PASIVO**

**NO EXISTE.**

### **DOCUMENTOS**

Adjunto los siguientes:

- a- El poder con que obro.
- b- Registro Civil de Nacimiento de María José Blandón Moreno
- c- Registro Civil de Defunción de Luis Fernando Blandón Álvarez.
- d- Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre Gustavo Enrique Vásquez Zapata promitente vendedor y Luis Fernando Blandón Álvarez Promitente Comprador, por la suma de \$2.500.000, sobre el predio con folio de Matricula Inmobiliaria N° 115-0010082
- e- Copia de la Escritura Publica N° 392 de 1 de diciembre de 2017, mediante la cual se tramito la liquidación notarial de la sucesión intestada del señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata.
- f- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N° 115-10082.

### **CUANTIA**

La estimo en la suma de \$2.500.000.

**COMPETENCIA**

Es usted competente en razón de la cuantía; porque en este municipio tuvo su último domicilio el causante; y además porque el bien objeto de la promesa de compraventa está ubicado en este municipio.

**DERECHO**

Fundo esta demanda en los arts. 1037-1038-1039 del C.C y demás disposiciones concordantes. Ley 29 de 1982 art.4°. Art. 89 Ley 153 de 1887. Arts. 17 numeral 2°-82-487-488-489-490 del C. G del P y demás disposiciones concordantes.

**NOMBRE Y CEDULA DE CIUDADANIA DEL CAUSANTE**

El causante en vida respondió al nombre de Luis Fernando Blandón Álvarez y se identificó con la C.C N° 10.278.961.

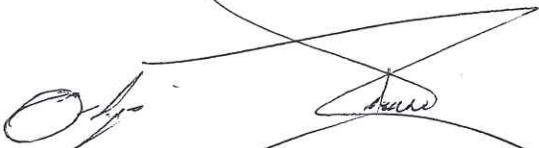
**NOMBRE, DIRECCIÓN Y CEDULA DE CIUDADANIA DE LA HEREDERA**

La heredera María José Blandón Moreno, se identifica con la C.C N° 1.060.597.703, vive en Manizales en la Avenida Paralela carrera 25 N° 55B09, Barrio Belén. Correo electrónico [majol12@live.com](mailto:majol12@live.com)

**NOTIFICACIONES**

Renuncio a la primera que recayere, siempre que me fuere favorable. Las demás las oiré en la secretaria de su digno despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en el área urbana del municipio de Riosucio, en el Edificio Banco Agrario, oficina 303, teléfono 8592072. Correo electrónico: [abogadosasociadoshoyos@hotmail.com](mailto:abogadosasociadoshoyos@hotmail.com)

De la señora Juez, muy respetuosamente.

  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
T.P N° 5194 del C.S de la J.

Supia, 14 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 646

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho. (2018).

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ  
Interesados: MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO.  
Radicado: 2018-00262

Se encuentra a Despacho el trámite sucesorio de la referencia, para pronunciarse sobre su apertura.

**I.- ANTECEDENTES:**

Solicita la parte interesada se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestado antes citado y se declare como interesada, dentro de la presente causa mortuoria, en su calidad de hija del causante.

La interesada es la única heredera.

Para intervenir dentro del proceso se aportaron los documentos que dan prueba de la calidad de interesada:

- ✓ Poder para actuar otorgado por la interesada.
- ✓ Registro civil de defunción del causante
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la interesada.
- ✓ Contrato Promesa de Compraventa.
- ✓ Escritura pública No 392, liquidación notarial de herencia.
- ✓ Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-10082.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Dado lo anterior se observa que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 y 489 ídem., en consecuencia, se dispondrá:

a) su apertura,

b) el reconocimiento como interesados dentro del presente trámite sucesoral a la señora MARÍA JOSÉ BLANDON MORENO en su calidad de hija del causante.

c) Emplazar de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer.

30

**EMPLAZAMIENTO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

**EMPLAZA**

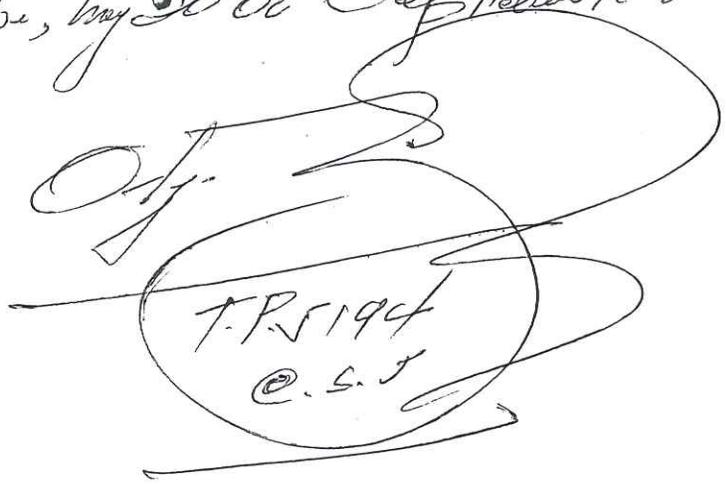
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ**, fallecido el 18 de abril de 2017, cuya apertura se dispuso mediante providencia del 18 de septiembre de 2018, radicado bajo el número 17-777-40-89-001-2018-00262-00, para que comparezcan al proceso a hacerlos valer.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
SECRETARIO

*Recibi, mayo 20 de Septiembre 2018*



*Obj*

T.P. 5194  
@.S.S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SUPIA – CALDAS**  
 Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633  
 E-mail: [jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 3085  
 SEPTIEMBRE 25/2018

Señores  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**DIAN**  
 Calle 22 No. 23 – 17 Edificio Manuel Sanz  
 MANIZALES - Caldas

Referencia:  
 Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
 Causante: LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ C.C. 10.278.961  
 INTERESADO: MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO  
 Radicación: 17-777-40-89-001-2018-00262-00

Asunto: INFORMACIÓN APERTURA SUCESIÓN

Para lo fines pertinentes le informo que este Despacho judicial, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018, se dio apertura y se declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor **LUIS FERNANDO BLANDÓN ALVAREZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No **10.278.961**, fallecido en MANIZALES – CALDAS el 18 de abril de 2017.

La parte interesada, señala como único bien del causante un contrato de compraventa por valor de \$2.500.000.

Cordialmente,



**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
 Secretario

**Señora:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas).**

*RECIBIDO  
6/11*

**Rad. 2018-00262-00  
Ref: PROCESO SUCESORIO INTESTADO DE MINIMA CUANTIA  
Causante: Luis Fernando Blandón Álvarez**

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la única heredera señorita María José Blando Moreno, atentamente le presento la publicación del edicto emplazatorio, que se hizo en el periódico La Patria el día domingo 30 de septiembre de 2018, con un costo de \$34.000

**De la señora Juez, muy respetuosamente.**

*O Hoyos*  
*Betancur*  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
**T.P N° 5194 del C.S de la J.**

**Riosucio, 1 de octubre de 2018**



# DROGUERÍA MODERNA

GUILLERMO OCTAVIO GUERRERO COLONIA  
NIT. 15.913.175-3 RÉGIMEN COMÚN  
Calle 10 No. 6-61 Teléfono: 8592220  
Riosucio Caldas

32  
AUTORIZACIÓN FACTURACIÓN  
Resolución N° 100000092951  
FECHA: 2016/06/22  
Autoriza del GGC 0301 al GGC 0900

FACTURA DE VENTA N° GGC 0671

SEÑOR(ES): Octavio Hoyos Berancor

EMPRESA: \_\_\_\_\_ NIT. 4.321.220

CIUDAD Y FECHA: Riosucio 25/09/18

DIRECCIÓN: c/10 N° 7-64 TELÉFONO: 859 2072

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Publicacion edicto en el Periodico "La Patria" de la ciudad de manizales	34.000	34.000

NOTA: Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según Ley 1231 de Julio 17 de 2008

FIRMA Juan Edwin C. RECIBI \_\_\_\_\_  
C.C. o NIT. 105 970311 C.C. o NIT.

SUB TOTAL	\$ 34.000
I.V.A.	\$
TOTAL	\$ 34.000

Juan Carlos Rotavista G. Nit. 15.919.025-4 Reg. Simp. - Tip. DIMENSION Teléfax: 8590517 P. Co.

*Proceso Sucesión Intestada: Luis Fernando Blandin Alvaroz*

WWW.LA PATRIA.COM

DOMINGO 30 de septiembre de 2018

# 30 CALASIFICADOS

8781717

3206921149

3207273648

## EDICTOS

**LANDO OSPINA ARIAS. EMPLEZADO. ORLANDO OSPINA ARIAS. FECHA AUTO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017. HORA: 8:00 HORAS. De conformidad con el Artículo 293 del C.G.P., este AVISO será publicado por una sola vez, en un medio de amplia circulación Nacional, bien sea el "LA PATRIA" o "LA REPUBLICA" un día domingo.**

**MARIA ALEXANDRA AGUDELO GOMEZ. Secretaria.**

30-IX-18-C85004

### EDICTO EMPLEZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, EMPLEZAA todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de las personas que mueren adelantando se identifican como causantes, a fin de que comparezcan a este Despacho, a hacerle valer. PROCESO: Sucesión Doble Intestada. CAUSANTES: María Carina Ochoa de Muñoz o Carina Ochoa de Muñoz y José Abundio Muñoz Abroada. IDENTIFICACIÓN: 28.763.771 y 2.315.354. FECHA DE FALLECIMIENTOS: 20 de septiembre de 2016 y 22 de febrero de 2018. INTERESADOS: Gustavo Muñoz**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPLA, CALDAS EMPLEZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión LUIS FERNANDO BLANDIN ALVAREZ, fallecido el 18 de abril de 2017 cuya apertura se dispuso mediante providencia del 18 de septiembre de 2018 radicado bajo el número 17-777-40-89-001-2018-00262-00, para que comparezcan al proceso a hacerle valer. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ. SECRETARIO.**

30-IX-18-H71561

**LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CHINCHINA CALDAS EMPLEZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto en el periódico, en el trámite de liquidación sucesión notarial del causante JOSÉ DE JESÚS GARCÍA, milian se identifican**

**no: MARCO EMILIO POSADA No. 1.280.797. CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA. DEMANDANTE: JOSÉ DUVÁN QUINTERO DÍAZ. DEMANDADO: MARCO EMILIO POSADA. PERSONAS INTERERMINADAS: MARCO EMILIO POSADA. RADICADO: 178734089002-2018-00296-00. PROVIDENCIA A NOTIFICAR: auto del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se admite la demanda.**

**Datos del inmueble: "una FINCA EL VOLCAN UBICADA EN EL BAJO CASTILLO VIA LLANTOS, VILLAMARÍA CALDAS. LINDEROS:**

**primer punto de partida por el oriente con la vía pública carretera a Llantos en una extensión de 99 metros, hasta encontrar un palo de caño, segundo punto por el sur de ahí hacia abajo por unos caucutos y matas de cabuya en la línea recta lindando con la señora Gabriela González, en una extensión de 60 metros, a encontrarse con la cañada, tercer punto al occidente 0 metros, por el norte cañada hacia arriba lindando con la misma señora Gabriela González, en una extensión de 100 metros a encontrar**

**al primer punto de partida. Para el**

**en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Notaría el día veintiséis (26) de septiembre de 2018 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. EL NOTARIO CESAR JAMIE RIOS VALENCIA, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PACOCHA CALDAS.**

30-IX-18-H71570

### EDICTO EMPLEZATORIO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES, CALDAS EMPLEZA A todas las PERSONAS INTERERMINADAS que se crean con derecho sobre inmueble ubicado en la calle 366 No. 35-72 y 35-76 ubicado en Manzales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76674, a fin de que comparezcan a hacerle valer dentro del proceso que se relaciona:**

**PROCESO: Declaración de Perpetuidad. DEMANDANTE: BLANCA IRENE HOYOS OSORIO c.c. 25.054.439. DEMANDADO: ASOCIACIÓN CIVICA DEL BARRIO VILLAMARINA, NIT. PERSONAS INTERERMINADAS. RADICADO:**

**de Septiembre de 2018. MÓNICA HENAO HENAO, NOTARIA CUARTA ENCARGADA.**

30-IX-18-A86602

**EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES EMPLEZA: Al señor CARLOS ALBERTO MORRA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.232.941, para que comparezca a este Despacho Judicial a oír notificación personal del auto fechado el 9 de abril de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del siguiente proceso: RADICADO 2018-00202: PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COSMEDIAS NIT. 8600140406. DEMANDADO CARLOS ALBERTO MORRA SANCHEZ C.C. 10.232.941. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días, después de la publicación del listado. Se advierte al emplazado que de no comparecer se le designará curador ad-hoc, con quien se surtirá la notificación. El presente se expide hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). JULIANA CASTAÑO BOTE.**

**Rama Judicial del Poder Público Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manzales REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### REMATES

**Y en la radiodifusora OCAI, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por término de (10) días. JAMIE GIRALDO HERNÁNDEZ, NOTARIO.**

30-IX-18-A86606

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN. Un lote de terreno con una extensión de 3.960,00 metros cuadrados y linda así, "por el norte, en extensión de 60,00 metros con propiedad de distribuidora de inversiones Bavaria S.A. por el sur en extensión de 60,00 metros con el antiguo ferrocarril de la Dorada, hoy ferrocarriles nacionales de Colombia; por el oriente, en extensión de 66,00 metros con la carrera 12; y por el occidente, en extensión de 66,00 metros con terreno de Lucía Chávez de Noguera y Eduardo Noguera Saa, denominado San Javier. SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS EN HACER POSTURA, QUE DEBERÁN PRESENTAR SUS OFERTAS EN SOBRE CERRADO, DICHO SOBRE DEBERÁ CONTENER ADEMAS DE LA OFERTA SUSCRITA POR EL INTERESADO, EL DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. La Dofrada, Caldas, 24 de Julio de 2018. La Secretaría, MARICELV PRIMO ECHENERRÍA.**

30-IX-18-A86587

**Rama Judicial del Poder Público Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de**

24

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente sucesión, informando que la parte demandante allega emplazamiento. Sírvase proveer

Supía, octubre 8 de 2018

  
GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Sustanciación No. 988

Ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia:  
Proceso:                   SUCESIÓN INTESTADA  
Causante:                 LUIS FERNANDO BLANDÓN ALVAREZ  
Radicado:                2018-00262

La parte demandante allega copia informal de la página del diario LA PATRIA de fecha DOMINGO 30 de septiembre de 2018, donde consta el emplazamiento de la presente sucesión, en virtud de esto se ordena el registro a través del sistema SIGLO XXI.

El emplazamiento quedará surtido 15 días después de la publicación; la cual se realiza en la fecha del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPIA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 159 del 9 DE OCTUBRE DE 2018  
  
GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

Gilberto  
Osorio  
Vasquez



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### PROCESO

## CÓDIGO DEL PROCESO 17777408900120180026200

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2018
Departamento CALDAS	Ciudad SUPIA
Corporación JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOO
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Supia - Ca	Distrito\Circuito SUPIA - RIOSUCIO - RIOSUCIO - RIOSUCIO
Juez/Magistrado SONIA PATRICIA GONZALEZ GOMEZ	
Número Consecutivo 00262	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso LIQUIDACIÓN C.G.P	Clase Proceso SUCESIÓN
SubClase En General / Sin Subclase Proceso	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

**!** Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo  Tipo Actuación

Fecha Inicial  Fecha Final

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	08/10/2018	08/10/2018 2:39:53 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	09/10/2018	08/10/2018 2:32:18 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	AUTO ORDENA	08/10/2018	08/10/2018 2:32:18 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	19/09/2018	18/09/2018 3:07:20 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 6

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 08/Oct./2018  
08:09:18 A. M..

1.0.1.0

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Oficio No. 110242448 - 2402

Manizales, 25 de octubre de 2018

Dr(a).  
**Gilberto Osorio Vasquez**  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Edif. Casa de la Justicia Cra. 7 No. 24 - 42  
Supia - Caldas

RECIBIDO

Referencia : Oficio Radicado No. 010E2018009783 del 9/26/2018 (mm/dd/aa)  
Proceso : Sucesion Intestada  
Causante : Luis Fernando Blandon Alvarez  
Cedula : 10278961

Cordial saludo

Una vez revisado el oficio radicado en esta Direccion Seccional el cual se relaciona en la referencia, se evidencio que el valor informado en cuanto al avaluo del inventario de bienes de la sucesion es inferior a los 700 UVT; por lo anterior el estatuto tributario establece:

Articulo 844: En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a (700 UVT) deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranzas de la administración de impuestos nacionales que corresponda, con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTA: Valor de la UVT para el año 2018: \$ 33.156 = \$ 23.209.000. El procedimiento de aproximaciones puede consultarse en el artículo 868 del estatuto tributario (§ 1355,1355-1,18474).

Puesto que la cuantia informada es de \$ 2500000, en consecuencia no es procedente que esta Direccion Seccional haga parte en el trámite de Sucesion.

Cordialmente,

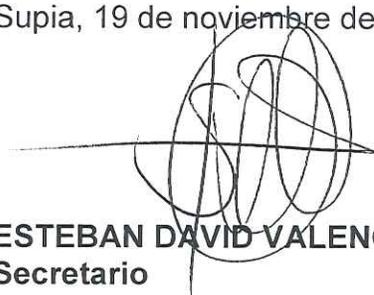
  
**Cristobal David Ramirez Carvajal**  
Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas (A)

Proyecto  
Henry Silva Villa

37

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho el expediente del proceso radicado No.2017-00051, informando a la señora Juez que la DIAN allega oficio mediante el cual aporta la información requerida por el despacho. Sírvase proveer.

Supia, 19 de noviembre de 2018.



**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Supia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ  
RADICADO: 17777-40-89-001-2018-00262-00  
SUSTANCIACIÓN No. 1102

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el oficio procedente de la DIAN mediante el cual remiten la información requerida en el oficio No. 3085 del 25 de septiembre de 2018; por otro lado, estando en el momento procesal oportuno dentro de este proceso, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 501 del Código General del Proceso, se procede a fijar de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se señala para el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:30 A.M.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCY MARGELA RIASCOS GARCÍA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p>Por Estado No. 177 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Supia, 20 de 11 de 2018</p>  <p>ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ Secretario</p>
--

RECIBIDO 30 ENE 2019

Señora:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas).

Ref: Proceso Sucesorio Intestado de Mínima Cuantía.  
Causante: Luis Fernando Blandón Álvarez.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, Abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la heredera única señorita María José Blandón Moreno, atentamente presento la diligencia de inventarios y avalúos, que se celebrará en su digno despacho el día 6 de febrero de 2019 a partir de las 9:30 a.m., en los siguientes términos:

**ACTIVO**

El causante Luis Fernando Blandón Álvarez, quien en vida se identificó con la C.C N° 10.278.961, dejo a su nombre un crédito de obligación de hacer, en contra de Gustavo Enrique Vásquez Zapata, proveniente del contrato de promesa de compraventa, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:###Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros###. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas. Vale la obligación de hacer.....\$2.500.000

PASIVO. No existe.

**TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....\$2.500.000**

Por lo expuesto solicito a la señorita Juez se digne aprobar los inventarios y avalúos presentados de plano y en esta misma audiencia de acuerdo con el art. 507 del C.G del P., designarme partidario, otorgándome el término de 30 días para elaborar la partición. Desde luego que renuncio términos de notificación, ejecutorias y traslados.

De la señorita Juez, muy respetuosamente.

  
OCTAVIO HOYOS BETANCUR  
T.P N° 5194 del C.S de la J.

Supia, 30 de enero de 2019

INTERESADA: MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO  
CAUSANTE: LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ  
RADICADO: 177774089001201800262  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.146

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Supía, Caldas, doce de febrero de dos mil diecinueve

El presente proceso se encontraba a despacho para celebrar diligencia de inventarios y avalúos, misma que no pudo realizarse dada la inasistencia de la parte interesada en esta causa mortuoria.

Se recuerda que no es suficiente presentar con antelación a tal acto procesal, el escrito que contiene el pasivo y activo a denunciar, pues nos encontramos en el sistema oral, en cuya audiencia además, se toman a cabo otras decisiones como el decreto de la partición y designación de partidor, que le incumben a quienes piden la apertura del proceso sucesoral.

Por ello, y a fin de continuar con el trámite de este asunto, se fija como nueva fecha para desarrollar la diligencia de inventarios y avalúos, el **DÍA 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 2:30 DE LA TARDE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 016 del 13 de febrero de 2019

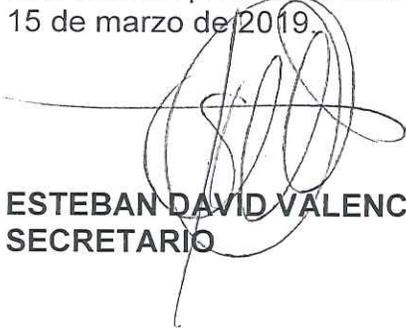


**GILBERTO OSORIO VASQUEZ**  
Secretario

40

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente del proceso radicado 2018-262, informándole que siendo la fecha y hora fijadas para practicar la diligencia de inventarios y avalúos el apoderado de los solicitantes no hizo acto de presencia. Sírvase proveer.

15 de marzo de 2019.



**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Supía, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ  
RADICADO: 17777-40-89-001-2018-00262-00  
SUSTANCIACIÓN No. **261**

Vista la constancia que antecede, toda vez que los procesos de sucesión son considerados de carácter liquidatorio y no son pasobles de desistimiento tácito, como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, así mismo no es posible aplicarles la sanción establecida en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso y en consecuencia se procede a fijar de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se señala para el día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 501 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCY MARCELA RÍOS GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p>Por Estado No. 036 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Supía, 18 de 03 de 2019</p>  <p><b>ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ</b> Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Acta Audiencia Pública  
Diligencia de Inventarios y Avalúos

Fecha: Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Hora: 3:00 p.m.

Siendo el día y hora antes indicado, el Despacho se constituye en audiencia con el fin de llevar a cabo la que se había programado para esta fecha y hora mediante auto del día quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso que a continuación se identifica:

**Clase: - Sucesión Intestada -**

**Radicado Número:** 17-777-40-89-001-2018-00262-00.

**Causante:**

LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ

**INSTALACIÓN – COMPARECENCIA**

Al acto se hacen presentes:

Apoderado: Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR: C.C. 4.321.220 de Manizales y  
T. P. No 5.194 del C.S.J.

La parte interesada hace su presentación dentro de la audiencia y se verifican sus documentos de identificación.

Se declara instalada la Audiencia y se deja constancia que se ha aportado al plenario un escrito constante de un folio en el cual se denuncia que no existe pasivo que grave la masa sucesoral y como activo el crédito de una obligación de hacer en contra de GUSTAVO ENRIQUE VASQUEZ ZAPATA, proveniente del contrato de promesa de compraventa sobre un bien inmueble ubicado en la Urbanización Los Fundadores de este municipio, con folio de matrícula inmobiliaria No 115-10082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por valor de \$2.500.000.00.

Atendiendo que en esa causa mortuoria solamente comparece una heredera, representada por el abogado que radico el escrito de inventarios y avalúos, no se elevan objeciones por ello, se **APRUEBAN LOS INVENTARIOS Y AVALUOS** en los términos denunciados, advirtiendo que dicho contrato obra a folios 5 y 6 del expediente.

En ese orden de ideas, se **DECRETA LA PARTICION** de esta sucesión y se designa como partidor al Dr. OCTAVIO HOYOS BETAN CUR, apoderado judicial de la única heredera, para que realice el trabajo partitivo correspondiente, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de este acto.

Notificado en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se dio por terminada y así se extendió y se firmó el acta.

LUCY MARCELA RIASCOS GARCIA  
Jueza

**REGISTRO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA:**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. Supía Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En constancia de la asistencia a la anterior Audiencia, firman los intervinientes.

Apoderado Parte interesada,



Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR

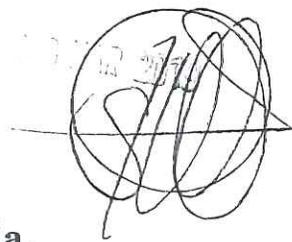
Secretaria ad-hoc,



GLORIA INES ORTIZ GRISALES

Señorita:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas).

RECIBIDO



**Ref: Proceso Sucesorio Intestado de Mínima Cuantía.  
Causante: Luis Fernando Blandón Álvarez.**

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, Abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la heredera única señorita María José Blandón Moreno, presento el trabajo de adjudicación de la herencia del causante, conforme a lo consagrado en el art. 513 del C.G del P.

### **ANTECEDENTES**

Mi poderdante la señorita María José Blandón Moreno, nació en el municipio de Villa María el día 12 de abril de 1999, tal como lo demuestro con el registro civil de nacimiento que adjunto, expedido por el señor Notario Único del Circulo de Villa María, bajo el serial N° 26655957.

En el mismo registro civil de nacimiento, de que trata el hecho precedente, se operó el reconocimiento de hija extramatrimonial de mi poderdante por parte de su señor padre Luis Fernando Blandón Álvarez.

El señor Luis Fernando Blandón Álvarez, falleció en la ciudad de Manizales el día 18 de abril de 2017, tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción expedido por el Registraduria del Estado Civil de Manizales, pero tuvo su ultimo domicilio en esta población.

La única heredera que existe es la señorita María José Blandón Moreno, quien se identifica con la C.C N° 1.060.597.703.

### **ADJUDICACION DE LA HERENCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO BLANDON ALVAREZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA C.C N° 10.278.961 DE MANIZALES**

Se le adjudica a la señorita María José Blandón Moreno, quien se identifica con la C.C N° 1.060.597.703: Un crédito de obligación de hacer, en contra de Gustavo Enrique Vásquez Zapata, proveniente del contrato de promesa de compraventa, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno determinado como No. 2 de la Manzana D de la urbanización los Fundadores del Municipio de Supia, con un área de 97.50 M2, y con los siguientes linderos:####Por el Norte, con la calle 30 en 6.50 metros; por el Sur, con los lotes 24 y 25 en 6.50 metros; por el Oriente, con el lote No. 1 en 15.00 metros; por el Occidente, con el lote 3 en 15 metros####. Relaciona este predio el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0010082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

Es de advertir que el deudor de la obligación de hacer, señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, falleció también y se identificó en vida con la C.C N° 15.931.704 expedida en Supia. El proceso sucesorio del señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata, se adelantó en la Notaria Única del Círculo de Supia, figurando como interesados su señora madre Blanca Ismenia Zapata de Vásquez y su hermano Rubén Darío Vásquez Zapata, pues el causante era soltero, a quienes se les adjudicaron en común y proindiviso cuotas de un 50% para cada uno, incluyendo desde luego el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria N°115-0010082.

Vale la obligación de hacer, a favor de la adjudicataria la suma de \$2.500.000.

Ruego a la señorita Juez dictar de plano sentencia aprobatoria y habida consideración que lo adjudicado es una obligación de hacer, no se registra en instrumentos públicos, ordenando se expida fotocopia de la misma, para el uso legal que pretenda verificar mi mandante.

**De la señorita Juez, muy respetuosamente.**

  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
**T.P N° 5194 del C.S de la J.**

**Riosucio, ~~28~~ de marzo de 2019**

## INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora Juez la presente sucesión intestada, informando el apoderado de la interesada presento trabajo de partición. Sírvase proveer.  
Supía, 29 de mayo de 2019.



**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ**  
**SECRETARIO**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Supía, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ
RADICADO:	17777-40-89-001-2018-00262-00
SENTENCIA No.	014

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ cuyo interesado reconocido es la señora MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO, en calidad de hija del causante.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado en septiembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018) (fl. 28), este Despacho declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconocieron los interesados, se emplazó a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso y se decretó la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el haber de la sucesión y de las deudas a cargo de la misma.

Contando con la respuesta de la DIAN en la cual informan que la cuantía del proceso no supera los topes establecidos y por lo tanto no requiere paz y salvo de esta entidad, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 06 de febrero del año 2019 a las 9:30 a.m. (fl. 37), audiencia que fue reprogramada en dos ocasiones por la inasistencia del vocero judicial de la interesada siendo la última fecha fijada el 26 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m. (fl. 40); en dicha fecha se celebró la diligencia de inventarios y avalúos (fl. 41), en la cual se nombró como partidador al abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR, quien solicitó que se dicte sentencia de plano en virtud del artículo 509 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, al respecto de la presentación de la partición, objeciones y aprobación, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:  
(...)2. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. (...)”*

Se solicitó por parte del apoderado judicial de la heredera que se dictara sentencia de plano una vez fuera presentado el trabajo de partición; en el trabajo de partición el partidor realizó la adjudicación a la heredera de la obligación de hacer de la que es acreedor el señor LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ, tal como se le ordenó en la audiencia de inventarios y avalúos en la que se dispuso la partición.

Es por esto que esta Sentenciadora, aplicando lo establecido en numeral 1 del artículo 509 ibídem, dictara sentencia de plano aprobando el trabajo de partición presentado por el Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR (fl. 43-44).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### V. FALLA

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación realizado por el Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ cuyo interesado reconocido es la señora MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO, en calidad de hija del causante.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** la partición y la sentencia aprobatoria de la misma en la Notaria Única de este municipio, de conformidad con el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**TERCERO: EXPEDIR** copias auténticas de la sentencia con destino a la heredera MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO, para lo cual las partes aportaran las expensas necesarias.

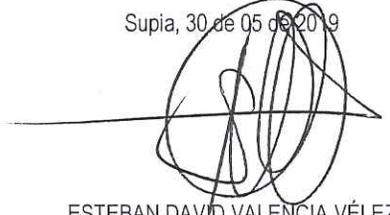
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Por Estado No. 063 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Supia, 30 de 05 de 2019

  
**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ**  
Secretario

41

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SUPÍA - CALDAS**

Oficio Número 1921  
29 de mayo de 2019.

**Señor  
NOTARIO ÚNICO  
Supía, Caldas.**

Por medio del presente le informo que en sentencia del 28 de mayo de 2019, se ordenó INSCRIBIR la providencia que aprueba el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado en el proceso que más adelante se identificará, así mismo se ordenó remitir con destino a esa dependencia, copias auténticas de la aprobación del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN decretado en el siguiente proceso, para los fines pertinentes.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ
C.C.	10.278961
INTERESADO:	MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO
C.C.	1.060.597.705
FECHA PROVIDENCIA:	28 DE MAYO DE 2019
RADICACIÓN NRO.	17-777-40-89-001-2018-00262-00
ADJUDICATARIOS:	MARÍA JOSÉ BLANDÓN MORENO
C.C:	1.060.597.705

Cordialmente,



**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ  
SECRETARIO**

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42 Supia, Caldas, Tel. 8560633  
E-mail: [jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Recibí copias =  
Moreno  
1060597703*

*21 de junio 2019.*

Señora:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas).

Radicado N° 2018-00262-00  
Ref: Proceso Sucesorio Intestado de Mínima Cuantía.  
Causante: Luis Fernando Blandón Álvarez.

**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, Abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la heredera única señorita María José Blandón Moreno, a usted con todo el respeto que se merece, apoyado en el art.116 del C.G del P., le solicito:

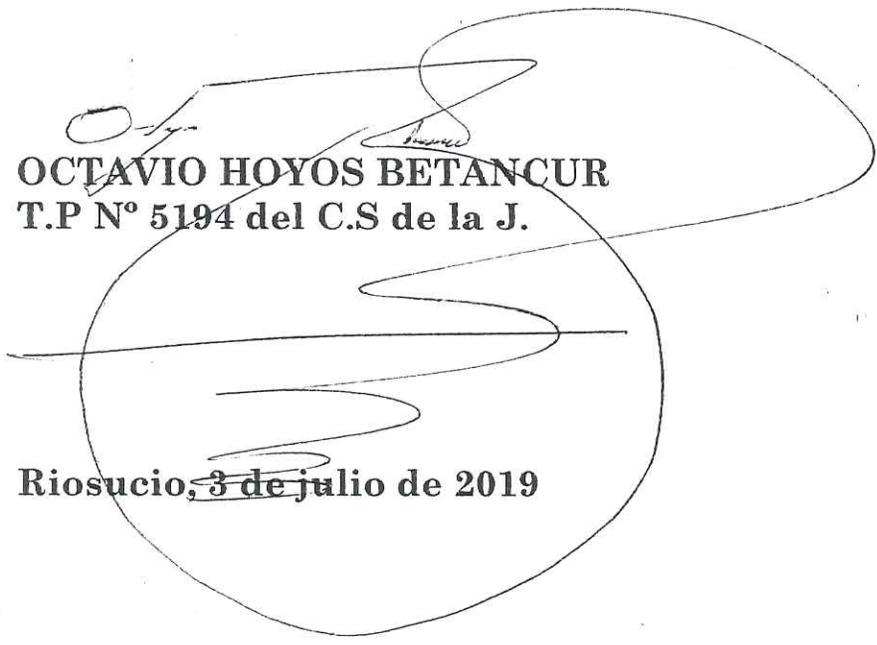
Se digne ordenar el desglose de los siguientes documentos:

- a- Contrato de promesa de compraventa suscrito entre Gustavo Enrique Vásquez Zapata prometiente vendedor y Luis Fernando Blando Álvarez prometiente comprador, por la suma de \$2.500.000, sobre el predio con folio de Matricula Inmobiliaria N°115-0010082.
- b- Copia de la Escritura Pública N° 392 de 1 de diciembre de 2017, mediante la cual se tramitó la Liquidación Notarial de la Sucesión Intestada del señor Gustavo Enrique Vásquez Zapata.

Ofrezco prestar el recaudo de Ley.

De la señorita Juez, muy respetuosamente.

  
**OCTAVIO HOYOS BETANCUR**  
T.P N° 5194 del C.S de la J.

  
Riosucio, ~~3~~ de julio de 2019

RECIBIDO

Haa 9=40 9-17

44

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora presenta memorial solicitando el desglose y de algunos documentos que reposan en el expediente. Sírvese proveer.  
Supía, 10 de Julio de 2019.



**ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA CALDAS**

Supía, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

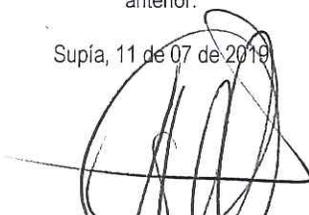
PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: LUIS FERNANDO BLANDÓN ÁLVAREZ  
RADICADO: 17777-40-89-001-2018-00262-00  
SUSTANCIACIÓN No. **675**

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse la solicitud ajustada a lo normado en el artículo 116 del Código General del Proceso se accede a lo deprecado y en consecuencia se realizará el desglose y autenticación de los documentos relacionados en la solicitud, una vez la parte interesada aporte la consignación del arancel judicial así como también el aporte las expensas necesarias.

**CÚMPLASE**



**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p>Por Estado No. 081 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Supía, 11 de 07 de 2019</p>  <p>ESTEBAN DAVID VALENCIA VÉLEZ Secretario</p>
---

Señora:  
Juez Promiscuo Municipal  
Supia (Caldas).

Radicado N° 2018-00262-00  
Ref: Proceso Sucesorio Intestado de Mínima Cuantía.  
Causante: Luis Fernando Blandón Álvarez.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, Abogado en ejercicio, conocido como apoderado de la heredera única señorita María José Blandón Moreno, a usted con todo el respeto que se merece, atentamente presento el pago de arancel judicial respectivo para el desglose de los documentos solicitados, efectuado en el día de hoy por valor de \$6.800 en el Banco Agrario.

De la señora Juez, muy respetuosamente.



OCTAVIO HOYOS BETANCUR  
T.P N° 5194 del C.S de la J.



Riosucio, 19 de julio de 2019



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- B

19/07/2019 09:48:09 Cajero: ygomezgi

Oficina: 1835 - RIOSUCIO (CALDAS)

Terminal: B1835CJ0427B Operacion: 15351423

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: \$6,800 00

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del Costo: \$0 00

GMF del Costo: \$0 00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ANTI-ELES EMO

Ref 1: 4321220

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000